

# **INDUSTRIA DEL SOFTWARE TRATAMIENTO FISCAL**

Tratamiento fiscal para el sector de la pequeña y mediana empresa de la industria del software en la provincia de Buenos Aires, República Argentina; situación actual (año 2012) y perspectivas (período 2013-2019).

**Universidad FASTA  
Facultad de Ciencias Económicas  
Carrera: Contador Público  
Seminario de Graduación**

**Autor: PABLO MATÍAS BALDINO**

**Tutor: C.P.N. MARCELO CORBALÁN  
Prof. Seminario Graduación: DRA. LAURA CIPRIANO**

**DICIEMBRE 2012**

**ÍNDICE**

ABSTRACT .....	8
PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN .....	11
I.DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	11
I.1.Área temática .....	11
I.2.Tema .....	11
I.3.Problema .....	11
I.4.Justificación del problema.....	11
I.5.Objetivo general .....	12
I.6.Objetivos específicos .....	12
I.6.1.Aspecto macroeconómico.....	12
I.6.2.Aspecto microeconómico .....	13
II.DISEÑO METODOLÓGICO.....	14
II.1.Tipo de estudio.....	14
II.2.Área de estudio .....	14
II.3.Variable de la investigación .....	14
II.4.Universo, muestra y unidad de observación, y muestreo de la investigación .....	14
II.4.1.Universo .....	14
II.4.2.Muestra .....	15
II.4.3.Unidad de observación y muestreo .....	15
II.4.4.Muestreo .....	15
II.5.Recolección de datos.....	16
II.6.Diseño Metodológico - Anexo I .....	17
II.7.Diseño Metodológico - Anexo II .....	22
MARCO TEÓRICO .....	23
I.INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS .....	23
I.1.Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) .....	23
I.2.Software y Servicios Informáticos (SSI).....	24
I.2.1.Software .....	24
I.2.2.Cadena de valor en empresas de SSI .....	25
I.2.2.1.Desarrollo.....	26
I.2.2.2.Producción .....	26
I.2.2.3.Comercialización.....	27
I.2.3.Industria global de SSI .....	27
I.2.4.Industria argentina de SSI .....	28
I.2.4.1.Importancia en la economía.....	31
I.2.4.2.Datos descriptivos.....	33
I.2.4.3.Oferta de productos y servicios .....	33

I.2.4.4.Demanda de Productos y Servicios.....	34
I.2.4.5.Composición del sector.....	35
I.2.4.6.Producción, facturación y exportaciones.....	35
I.2.4.7.Nivel de empleo.....	36
I.2.4.8.Expectativas del sector (2012).....	37
I.2.4.9.Perspectivas (período 2013-2019).....	38
II.INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN.....	40
II.1.Introducción.....	40
II.2.Tipos de instrumentos. Clasificación.....	40
II.2.1.Objeto.....	40
II.2.2.Formas.....	40
II.2.3.Mecanismos.....	41
II.2.4.Alcance.....	41
II.3.Política de Estado.....	42
II.3.1.Sector Software y Servicios Informático (SSI).....	43
III.PLANIFICACIÓN FISCAL.....	45
INVESTIGACIÓN – ASPECTO MACROECONÓMICO.....	46
I.TRATAMIENTO FISCAL NACIONAL.....	46
I.1.IMPUESTO A LAS GANANCIAS (IG).....	46
I.1.1.Clasificación.....	46
I.1.2.Marco legal.....	46
I.1.3.Metodología de determinación.....	46
I.1.4.Hecho imponible.....	48
I.1.4.1.Aspecto objetivo.....	49
I.1.4.1.1.Ganancias obtenidas por personas físicas o sucesiones indivisas. Teoría de la fuente.....	49
I.1.4.1.2.Ganancias obtenidas por sociedades, empresas o explotaciones unipersonales. Teoría del balance.....	50
I.1.4.1.3.Ganancias derivadas por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera que fuera el sujeto que las obtenga.....	50
I.1.4.2.Aspecto subjetivo.....	50
I.1.4.2.1.Parámetros para atribuir la ganancia sujeta a imposición.....	51
I.1.4.2.1.1.Residentes en el país.....	51
I.1.4.2.1.2.No residentes en el país.....	51
I.1.4.3.Aspecto espacial.....	52
I.1.4.3.1.Subjetivo o de sujeción ilimitada (renta mundial).....	52
I.1.4.3.2.Objetivo o de sujeción limitada.....	52
I.1.4.3.3.Ganancias de fuente argentina.....	53
I.1.4.3.3.1.Regla General.....	53

I.1.4.3.3.2.Exportaciones .....	53
I.1.4.3.3.3.Beneficiarios del exterior.....	53
I.1.4.3.3.4.Asesoramiento .....	53
I.1.4.3.4.Ganancias de fuente extranjera .....	53
I.1.4.3.4.1.Regla General .....	53
I.1.4.3.4.2.Establecimientos estables .....	54
I.1.4.3.4.3.Exportaciones .....	54
I.1.4.4.Aspecto temporal .....	54
I.1.5.Exenciones.....	54
I.1.5.1.Ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor.....	55
I.1.6.Categorías.....	55
I.1.7.Determinación general del impuesto .....	56
I.1.7.1.Ganancia Bruta .....	56
I.1.7.2.Ganancia neta. Base imponible. Deducciones .....	56
I.1.7.3.Alícuotas .....	57
I.1.7.4.Período de imposición.....	58
I.1.7.5.Determinación .....	58
I.1.8.Renta mundial. Gcias de fuente extranjera obtenidas por residentes en el país. ....	58
I.1.8.1.Concepto de establecimiento estable .....	58
I.1.8.2.Determinación del resultado impositivo de fuente extranjera .....	59
I.1.8.3.Deducciones .....	59
I.1.8.4.Determinación del impuesto .....	59
I.1.8.5.Personas físicas residentes en el país .....	59
I.1.8.6.Sociedades de capital residentes .....	59
I.1.8.7.Tax credit .....	60
I.2.IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).....	60
I.2.1.Clasificación .....	60
I.2.2.Marco legal.....	61
I.2.3.Hecho Imponible .....	61
I.2.3.1.Aspecto Objetivo .....	61
I.2.3.2.Aspecto subjetivo .....	62
I.2.3.3.Aspecto espacial .....	63
I.2.3.4.Aspecto temporal .....	63
I.2.4.Exenciones.....	64
I.2.5.Procedimiento liquidatorio.....	64
I.2.5.1.Base imponible.....	65
I.2.5.2.Alícuotas .....	65
I.2.5.3.Débito fiscal.....	65

I.2.5.4. Crédito fiscal .....	66
I.2.5.5. Período fiscal de liquidación .....	66
I.3. CONTRIBUCIONES PATRONALES .....	67
I.3.1. Marco legal.....	67
I.3.2. Descripción .....	67
II. PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE - RÉGIMEN NACIONAL .....	69
II.1. Definición del instrumento y alcance .....	69
II.2. Marco legal.....	70
II.2.1. RESOLUCIÓN 148/2003 .....	70
II.2.2. LIBRO AZUL Y BLANCO. PLAN ESTRATÉGICO DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS 2004-2014. PLAN DE ACCIÓN 2004-2007. ....	70
II.2.3. LEY 25.856 .....	72
II.2.4. LEY 25.922; DECRETO 1594/2004; RES. 61/2005 Y RES. 177/2010 .....	72
II.2.4.1. Capítulo I - Definición, ámbito de aplicación y alcances.....	73
II.2.4.1.1. Régimen de Promoción de la Industria del Software.....	73
II.2.4.1.2. Sujetos .....	73
II.2.4.1.3. Registro y Autoridad de Aplicación.....	74
II.2.4.1.4. Actividades comprendidas .....	75
II.2.4.1.5. Definición de software.....	77
II.2.4.2. Capítulo II - Tratamiento fiscal para el sector .....	77
II.2.4.2.1. Beneficios. Condiciones.....	77
II.2.4.2.2. Estabilidad Fiscal .....	77
II.2.4.2.3. Bono de crédito fiscal para la cancelación del IVA.....	78
II.2.4.2.4. Desgravación en el monto total del impuesto a las ganancias.....	80
II.2.4.2.5. Norma de calidad reconocida .....	81
II.2.4.2.6. Distintas actividades. Contabilidad separada .....	81
II.2.4.3. Capítulo III - Importaciones.....	81
II.2.4.4. Capítulo V - Infracciones y sanciones.....	82
II.2.4.5. Capítulo VI - Disposiciones generales .....	82
II.2.4.5.1. Autoridad de aplicación.....	82
II.2.4.5.2. Publicidad.....	84
II.2.4.5.3. Actividades de investigación y desarrollo .....	84
II.2.4.5.4. Auditorías y evaluaciones .....	84
II.2.4.5.5. Adhesiones .....	85
II.2.5. LEY 26.692 .....	85
II.2.5.1. Capítulo I - Definición, ámbito de aplicación y alcances.....	85
II.2.5.1.1. Régimen de Promoción de la Industria del Software.....	85
II.2.5.1.2. Sujetos .....	85

II.2.5.1.3.Registro y Autoridad de Aplicación .....	86
II.2.5.2.Capítulo II - Tratamiento fiscal para el sector .....	86
II.2.5.2.1.Bono de crédito fiscal para la cancelación del IVA.....	86
II.2.5.2.2.Desgravación en el monto total del impuesto a las ganancias.....	87
II.2.5.2.3.Norma de calidad reconocida .....	87
II.2.5.2.4.Inscriptos bajo Resolución 61/2005.....	87
II.2.5.3.Capítulo V - Infracciones y sanciones.....	88
II.2.5.4.Capítulo VI - Disposiciones generales .....	89
II.2.5.4.1.Auditorías y evaluaciones .....	89
III.TRATAMIENTO FISCAL PROVINCIAL (Pcia. de Buenos Aires).....	91
III.1.IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (ISIB) .....	91
III.1.1.Clasificación .....	91
III.1.2.Marco legal.....	91
III.1.2.1.Provincia de Buenos Aires.....	92
III.1.2.1.1.Hecho imponible .....	92
III.1.2.1.2.Base imponible.....	93
III.1.2.1.3.Contribuyentes y responsables.....	94
III.1.2.1.4.De la determinación, liquidación y pago .....	94
III.1.2.1.5.Alícuotas generales.....	95
III.2.IMPUESTO DE SELLOS .....	96
III.2.1.Clasificación .....	96
III.2.2.Marco legal.....	96
III.2.2.1.Provincia de Buenos Aires.....	96
III.2.2.2.Hecho imponible .....	97
III.2.2.3.De los contribuyentes y responsables .....	99
III.2.2.4.Exenciones.....	100
III.2.2.5.Facturas .....	100
III.2.2.6.Alícuotas Ejercicio Fiscal 2012 .....	100
III.3.IMPUESTO INMOBILIARIO.....	101
III.3.1.Clasificación .....	101
III.3.2.Marco legal.....	101
III.3.2.1.Provincia de Buenos Aires.....	101
III.3.2.2.De los contribuyentes y de la base imponible .....	101
III.3.2.3.Del pago.....	102
IV.PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE - RÉGIMEN PROVINCIAL (Provincia de Buenos Aires).....	103
IV.1.Definición del instrumento y alcance .....	103
IV.2.Marco legal .....	104

IV.2.1.LEY 13.649; DECRETO 175/2008; RESOLUCIÓN 324/2008 .....	104
IV.2.1.1.Definición y alcances .....	104
IV.2.1.2.Tratamiento fiscal para el sector .....	104
IV.2.1.3.Sanciones .....	105
IV.2.1.4.Disposiciones Generales .....	105
V.MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS .....	107
V.1.Definición y alcance .....	107
INVESTIGACIÓN – ASPECTO MICROECONÓMICO .....	108
I.Unidad de Análisis .....	108
I.1.Descripción .....	108
I.2.Relevamiento de datos .....	109
I.3.Consideraciones .....	110
I.3.1.Exposición .....	110
I.3.2.Fuentes de información .....	110
VENTAJAS COMPETITIVAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS .....	111
I.1.Análisis de los datos relevados .....	111
I.2.Ventajas económicas .....	111
I.3.Ventajas financieras .....	111
I.4.Ventajas competitivas .....	112
CONCLUSIÓN .....	113
AGRADECIMIENTOS .....	114
BIBLIOGRAFÍA .....	115

**ABSTRACT**

Autor	<b>PABLO MATÍAS BALDINO</b>
Título	<b>Industria del Software - Tratamiento Fiscal</b>
Idioma	<b>Castellano</b>
Universidad	<b>F.A.S.T.A.</b>
Facultad	<b>Ciencias Económicas</b>
Área de Conocimiento	<b>Análisis Impositivo – Planeamiento</b>
Carrera	<b>Contador Público</b>
Dirección Disciplinaria	<b>C.P.N. MARCELO CORBALÁN</b>
Dirección Metodológica	<b>DRA. LAURA CIPRIANO</b>
Palabras Claves	<b>Industria del Software - Tratamiento Fiscal - Régimen de Promoción - Planificación Fiscal - Ventajas Competitivas, Económicas y Financieras -</b>
Fecha de Defensa	<b>DICIEMBRE 2012</b>



La investigación que se plantea ha sido pensada teniendo en cuenta la situación que viven en la actualidad las pequeñas y medianas empresas constituidas en la provincia de Buenos Aires cuya actividad principal es la industria del software frente a la función de planeamiento y los regímenes de promoción vigentes.

El presente trabajo tiene como objetivo general determinar las consecuencias competitivas, económicas y financieras de la implementación de planificación fiscal en este tipo de empresas e industria.

Para ello, en primer lugar, se abarca el contexto macroeconómico con el objetivo de conocer y entender el tratamiento fiscal, el régimen de promoción vigente y sus perspectivas tanto a nivel nacional como provincial.

Luego se pasa al aspecto microeconómico, analizando las consecuencias del ingreso de las pequeñas y medianas empresas de la industria del software a los regímenes de promoción vigentes aplicables tanto a nivel nacional como provincial.

Por último, se determinan las ventajas competitivas, económicas y financieras de la planificación fiscal implementada en las pequeñas y medianas empresas constituidas en la provincia de Buenos Aires cuya actividad principal es la industria del software.

The investigation that considers has been thought having about account the situation that lives at the present time the small ones and medium companies constituted in the province of Buenos Aires whose main activity is the industry of software as opposed to the planning function and the regimes of promotion.

The present work must like general mission determine the competitive, economic and financial consequences of the implementation of fiscal planning in this type of companies and industry.

For it, in the first place, the macroeconomic context is included with the objective to know and to understand the fiscal treatment, the regime of promotion and its perspective as much at national level as provincial.

Soon one goes to the microeconomic aspect, analyzing the consequences of the entrance of the small and medium companies of the industry of software to the regimes of promotion applicable as much to national level as provincial.

Finally, the competitive, economic and financial advantages are determined of the implemented fiscal planning in the small and medium companies constituted in the province of Buenos Aires whose main activity is the industry of software.

## PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

### I. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

#### **I.1. Área temática**

Industria del software en la República Argentina.

#### **I.2. Tema**

Tratamiento fiscal para el sector de la pequeña y mediana empresa (PYME) de la industria del software en la provincia de Buenos Aires, República Argentina; situación actual (año 2012) y perspectivas (período 2013-2019).

#### **I.3. Problema**

Ventajas competitivas, económicas y financieras de la planificación fiscal implementada en las pequeñas y medianas empresas (PYMES) constituidas en la provincia de Buenos Aires, República Argentina, cuya actividad principal es la industria del software; situación actual (año 2012) y perspectivas (período 2013-2019).

#### **I.4. Justificación del problema**

La actividad empresarial implica la necesidad de generación e implementación de políticas que consideren las funciones, entre otras, de planeamiento y control.

La concentración de los empresarios PYMES en el quehacer diario y la falta de planes concretos para afrontar el futuro exponen a la empresa a una situación de riesgos a veces innecesaria, ya que en muchos casos se dan las condiciones para que la empresa pueda proyectar sus negocios e incorporar herramientas concretas que le ayuden en la planificación tanto estratégica como operativa.

La importancia de desarrollar una estrategia empresarial y un plan estratégico es cada vez mayor. Actualmente, el entorno cambia muy rápido. Todas las organizaciones necesitan tener claro cuál es la razón de ser de su empresa en el mercado y a dónde quiere llegar, cuándo, cómo y con qué recursos humanos y económicos.

Para definir la estrategia se realiza un profundo análisis de las oportunidades y amenazas que el mercado ofrece así como las fortalezas y debilidades de la organización (FODA).

La investigación que se plantea ha sido pensada teniendo en cuenta la situación que viven en la actualidad (año 2012) las empresas PYMES, constituidas en la provincia

de Buenos Aires y cuya actividad principal es la industria del software, frente a la función de planeamiento y los regímenes de promoción vigentes.

Como consignas básicas, en primer lugar es necesario abarcar el contexto macroeconómico. Para ello hay que conocer y entender el tratamiento fiscal y el régimen de promoción vigente (año 2012) y perspectivas (período 2013-2019) aplicable a la industria del software tanto a nivel nacional como provincial (Buenos Aires).

En segundo lugar, encarar el aspecto microeconómico, analizando las consecuencias del ingreso de las empresas PYMES de la industria del software a los regímenes de promoción vigentes aplicables tanto a nivel nacional como provincial (Buenos Aires).

En tercer y último lugar, determinando las ventajas competitivas, económicas y financieras de la planificación fiscal implementada en las pequeñas y medianas empresas (PYMES) constituidas en la provincia de Buenos Aires, República Argentina, cuya actividad principal es la industria del software; situación actual (año 2012) y perspectivas (período 2013-2019).

### **I.5.Objetivo general**

Determinar las consecuencias competitivas, económicas y financieras de la planificación fiscal implementada en las pequeñas y medianas empresas (PYMES) constituidas en la provincia de Buenos Aires, República Argentina, cuya actividad principal es la industria del software; situación actual (año 2012) y perspectivas (período 2013-2019).

### **I.6.Objetivos específicos**

#### **I.6.1.Aspecto macroeconómico**

I.6.1.1.Analizar a la industria del software desde la perspectiva impositiva nacional vigente (año 2012) y futura (período 2013-2019).

- ❖ Tratamiento fiscal nacional (República Argentina)
  - Impuesto a las Ganancias
  - Impuesto al Valor Agregado
  - Contribuciones a la Seguridad Social
  
- ❖ Régimen de promoción nacional (República Argentina)
  - Ley 25.856 Producción de Software. Industria.

- Ley 25.922 Promoción de la Industria del Software

I.6.1.2. Analizar a la industria del software desde la perspectiva impositiva provincial vigente (año 2012) y futura (período 2013-2019).

- ❖ Tratamiento fiscal provincial (Provincia de Buenos Aires)
  - Impuesto sobre los Ingresos Brutos
  - Impuesto de Sellos
  - Impuesto Inmobiliario
- ❖ Régimen de promoción provincial (Provincia de Buenos Aires)
  - Ley 13.649 Promoción de la Industria del Software

I.6.1.3. Definir a la pequeña y mediana empresa según la normativa nacional vigente (año 2012).

## **I.6.2. Aspecto microeconómico**

I.6.2.1. Analizar las consecuencias del ingreso de las empresas PYMES de la industria del software al régimen de promoción vigente a nivel nacional.

I.6.2.2. Analizar las consecuencias del ingreso de las empresas PYMES de la industria del software al régimen de promoción vigente a nivel provincial (Buenos Aires).

## **II.DISEÑO METODOLÓGICO**

### **II.1.Tipo de estudio**

El tipo de investigación está basado en el enfoque de la investigación clásica cuantitativa. Según el tiempo de ocurrencia de los hechos y registros de la información los estudios son retrospectivos. Según el período y secuencia del estudio este es transversal. Y según el análisis y alcance de los resultados los estudios son analítico explicativo.

### **II.2.Área de estudio**

El lugar donde se ejecutó la investigación es la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina. El tiempo en el cual se realizó la investigación fue durante el período comprendido entre marzo y septiembre del año 2012. Los sujetos que se tuvieron en consideración son las pequeñas y medianas empresas (PYMES) constituidas en la provincia de Buenos Aires, República Argentina, cuya actividad principal es la industria del software.

### **II.3.Variables de la investigación**

Las variables de la investigación identificadas son tres: las ventajas competitivas, económicas y financieras; la planificación fiscal; y los regímenes de promoción de la industria del software nacional y provincial.

### **II.4.Universo, muestra y unidad de observación, y muestreo de la investigación**

#### **II.4.1.Universo**

El universo de la investigación está compuesto por las pequeñas y medianas empresas (PYMES) constituidas en la provincia de Buenos Aires, República Argentina, cuya actividad principal es la industria del software y que se encuentran inscriptas en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos tanto a nivel nacional como provincial.

De acuerdo a la consulta efectuada al servicio Información Legislativa (InfoLEG) del Centro de Documentación e Información (CDI) dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación (MECON), al 23 de marzo de 2012, existen 283 resoluciones emitidas por la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación mediante las cuales se efectuó la inscripción de 283 sujetos en el Registro Nacional de Productores Software y Servicios Informáticos (ver Diseño Metodológico - Anexo I).

Asimismo, de acuerdo a la consulta efectuada al servicio Legislación Provincial dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, al 23 de marzo de 2012, existen 13 resoluciones emitidas por el Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires mediante las cuales se efectuó la inscripción de 13 sujetos en el Registro Provincial de Productores Software y Servicios Informáticos (ver Diseño Metodológico - Anexo II).

#### **II.4.2.Muestra**

La muestra está compuesta por las pequeñas y medianas empresas (PYMES) constituidas en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, República Argentina, cuya actividad principal es la industria del software y que se encuentran inscriptas en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos tanto a nivel nacional como provincial.

Al 23 de marzo de 2012, son cinco las pequeñas y medianas empresas (PYMES) constituidas en la ciudad de Mar del Plata inscriptas en ambos regímenes de promoción. Existen 5 resoluciones emitidas por el Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires mediante las cuales se efectuó la inscripción de 5 sujetos con domicilio en la ciudad de Mar del Plata en el Registro Provincial de Productores Software y Servicios Informáticos (ver Diseño Metodológico Anexo II).

#### **II.4.3.Unidad de observación y muestreo**

La unidad de observación y muestreo es la pequeña y mediana empresa (PYME) constituida en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, República Argentina, cuya actividad principal es la industria del software y que se encuentra inscripta en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos tanto a nivel nacional como provincial.

#### **II.4.4.Muestreo**

La unidad de análisis es la pequeña y mediana empresa (PYME) constituida en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, República Argentina, cuya actividad principal es la industria del software y que se encuentra inscripta en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos tanto a nivel nacional como provincial.

El tamaño de la muestra está dado por dos unidades de análisis. La justificación se sustenta porque se tuvo acceso a los directivos de dos unidades de análisis para solicitarles la correspondiente autorización para poder llevar a cabo la investigación.

El tipo de muestreo es no probabilístico por conveniencia.

#### **II.5.Recolección de datos**

El método de recolección de datos es la encuesta mediante cuestionario y el instrumento es el formulario. Las fuentes de información son primarias. El procedimiento está compuesto por la autorización de las pymes seleccionadas.



## II.6.Diseño Metodológico - Anexo I

## Diseño Metodológico - Anexo I

## PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos

Jurisdicción Nacional - República Argentina

Dependencia: SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sujetos inscriptos en el registro: 287 (InfoLEG al 23/03/2012)

Norma	Sujeto Inscripto
Resolución 39/2005	HUDDLE GROUP S.A..
Resolución 45/2005	DELSAT GROUP S.A.
Resolución 51/2005	G&L GROUP S.A.
Resolución 20/2006	EC SISTEMAS S.R.L.
Resolución 50/2006	TEKHNE S.A.
Resolución 89/2006	RYACO S.A.
Resolución 90/2006	APG CONSULTING S.R.L.
Resolución 101/2006	QUALITYFOUR INFORMATICA ARGENTINA S.A.
Resolución 102/2006	INFOIL S.A.
Resolución 167/2006	IMS SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.
Resolución 170/2006	FINNEGANS S.A.
Resolución 171/2006	DATATECH S.A.
Resolución 172/2006	MÜLLER Y ASOCIADOS S.R.L.
Resolución 173/2006	TOPGROUP S.A.
Resolución 174/2006	SISTRAN CONSULTORES S.A.
Resolución 175/2006	NEURALSOFT S.R.L.
Resolución 178/2006	LAZZARONI FRANCISCO M. Y SANTANDER GUSTAVO D. S.H..
Resolución 201/2006	HOLISTOR S.A.
Resolución 205/2006	SNOOP CONSULTING S.R.L.
Resolución 206/2006	COMPUTACION CEICOM S.A.
Resolución 207/2006	INVEL LATINOAMERICANA S.A.
Resolución 208/2006	GOLD S.R.L.
Resolución 209/2006	QUASAR ARGENTINA S.A.
Resolución 210/2006	NOVAMENS S.A.
Resolución 212/2006	SOLE SOFTWARE S.R.L.
Resolución 234/2006	UNISOLUTIONS S.A.
Resolución 235/2006	CODES S.A.
Resolución 236/2006	INGEMATICA S.A.
Resolución 237/2006	VATES S.A.
Resolución 246/2006	CENSYS S.A.
Resolución 247/2006	LAGASH SYSTEMS S.A.
Resolución 248/2006	EMM S.A.
Resolución 249/2006	IT PATAGONIA S.A.
Resolución 283/2006	ARDISON Y ASOCIADOS
Resolución 311/2006	SISTEMAS ESCO S.R.L.
Resolución 312/2006	I LATINA BUSINESS SERVICES (ilbz) S.A
Resolución 313/2006	ZOO LOGIC S.A.
Resolución 314/2006	DILTACROSS ARGENTINA S.A.
Resolución 317/2006	INFORMATION TECHNOLOGY AND SERVICES S.A.
Resolución 318/2006	A.S.E.S. ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES ESTRATEGICAS EN SISTEMAS S.R.L.
Resolución 319/2006	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L.
Resolución 320/2006	SOLUCIONES INTEGRALES S.A.
Resolución 321/2006	IPSOL S.A.
Resolución 322/2006	ACCUSYS TECHNOLOGY S.A.
Resolución 347/2006	SKYSOFT ARGENTINA S.A.
Resolución 348/2006	ACTIVICA S.A.
Resolución 349/2006	LPC CONDOR TECHNOLOGIES S.R.L.
Resolución 350/2006	EASYNET S.A.
Resolución 351/2006	INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA S.A.
Resolución 352/2006	ROLLPIX S.A.
Resolución 353/2006	SUB-1 S.A.
Resolución 354/2006	HEIDT Y ASOCIADOS S.A.
Resolución 355/2006	CONSULTORES PROFESIONALES DEL CONO SUR S.A.
Resolución 356/2006	IVOLUTIA S.R.L.
Resolución 363/2006	IAFH GLOBAL S.A.
Resolución 395/2006	WONDERSOFT S.R.L.

**PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE****Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos****Jurisdicción Nacional - República Argentina****Dependencia: SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Sujetos inscriptos en el registro: 287 (InfoLEG al 23/03/2012)**

<b>Norma</b>	<b>Sujeto Inscripto</b>
Resolución 396/2006	POWER SOLUTION S.A.
Resolución 397/2006	SISTEMAS BEJERMAN S.A.
Resolución 398/2006	TESIS S.A.
Resolución 399/2006	ARIZMENDI COMPUTOS S.A.
Resolución 400/2006	IDEV SOFTWARE S.R.L.
Resolución 401/2006	LUMINA AMERICAS S.A.
Resolución 402/2006	DIGITAL EXPRESS S.R.L.
Resolución 403/2006	DATA SYSTEMFIN S.A.
Resolución 418/2006	BEA ARGENTINA S.A.
Resolución 454/2006	CLC GROUP S.A.
Resolución 455/2006	THINKSOFT ARGENTINA S.A.
Resolución 456/2006	INFORMATICA TEKHNE S.A.
Resolución 457/2006	SIDESYS S.R.L.
Resolución 458/2006	EXTREME CONNECTION S.A.
Resolución 459/2006	WALDBOTT & ASOCIADOS S.A.
Resolución 461/2006	ACRITER S.A.
Resolución 472/2006	MICROBAS S.R.L.
Resolución 479/2006	SOUTHWORKS S.R.L.
Resolución 482/2006	PRIMARY BROKERS S.A.
Resolución 483/2006	POSBEYIKIAN BUCHTER Y ASOCIADOS S.R.L.
Resolución 484/2006	HASAR SISTEMAS S.R.L.
Resolución 485/2006	PROSYS S.A.
Resolución 486/2006	ELINPAR S.A.
Resolución 500/2006	INTERSOFT S.A.
Resolución 501/2006	ACP INGENIERIA EN SISTEMAS S.R.L.
Resolución 502/2006	DAASSNET S.R.L.
Resolución 503/2006	BAICOM NETWORKS S.A.
Resolución 504/2006	LATIN EXPERTS S.A.
Resolución 505/2006	NAT CONSULTORES S.R.L.
Resolución 506/2006	RMYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Resolución 507/2006	TECHNISYS S.A.
Resolución 508/2006	DOCUMENT TECHNOLOGIES S.R.L.
Resolución 510/2006	TPS – TECNOLOGIA EN PRODUCCION DE SISTEMAS S.A.
Resolución 511/2006	HARDATA S.A.
Resolución 512/2006	ACCION POINT S.A.
Resolución 513/2006	NETACTICA S.A.
Resolución 514/2006	HIPERNET S.A.
Resolución 527/2006	INTERTRON MOBILE S.A.
Resolución 543/2006	THE ALTERNA GROUP S.A.
Resolución 544/2006	CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA
Resolución 545/2006	XV-TECH S.A.
Resolución 546/2006	CUBIKA S.A.
Resolución 50/2007	WEB360 S.R.L.
Resolución 52/2007	GRUPO ESFERA S.A.
Resolución 53/2007	MOBILE I BUSINESS S.A.
Resolución 54/2007	TRIARSA S.R.L.
Resolución 55/2007	IPVISION SOCIEDAD ANONIMA
Resolución 56/2007	BF ARGENTINA S.A.
Resolución 57/2007	GLOBALTECH S.A.
Resolución 58/2007	TRANS GLOBAL SOFTWARE S.R.L.
Resolución 59/2007	GPL Y ASOCIADOS S.R.L.
Resolución 60/2007	NEXT IT S.R.L.
Resolución 61/2007	EVERIS ARGENTINA S.A.
Resolución 62/2007	CONEXIA S.A.
Resolución 63/2007	DOS MONOS S.A.
Resolución 64/2007	DAEVA S.A.
Resolución 79/2007	W3 COMUNICACION S.R.L.
Resolución 80/2007	CBA SOLUTIONS S.A.

**PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE****Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos****Jurisdicción Nacional - República Argentina****Dependencia: SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Sujetos inscriptos en el registro: 287 (InfoLEG al 23/03/2012)**

<b>Norma</b>	<b>Sujeto Inscripto</b>
Resolución 81/2007	BTB SOFT S.A.
Resolución 82/2007	B.Q.S. S.R.L.
Resolución 95/2007	QSERVICES S.R.L.
Resolución 116/2007	NINATEC S.A.
Resolución 136/2007	INWORX ARGENTINA S.A.
Resolución 137/2007	E-MARKETING S.A.
Resolución 147/2007	MICHIGAN INGENIERIA INFORMATICA S.A.
Resolución 148/2007	NEOTEL S.R.L.
Resolución 149/2007	Ernesto Pablo BAUER (M.I. Nº 10.923.455)
Resolución 150/2007	SERVICE BUREAU INTETEL S.A.
Resolución 151/2007	INFONOR S.R.L.
Resolución 152/2007	DPS AUTOMATION S.A.
Resolución 153/2007	BASE GLOBAL S.A.
Resolución 154/2007	SISEM SOLUCIONES DE INFORMACION S.A.
Resolución 155/2007	SISTEMAS GLOBALES S.A.
Resolución 157/2007	PLUS SISTEMAS S.A.
Resolución 158/2007	BUSINESS VISION S.A.
Resolución 159/2007	GLOBAL THINK TECHNOLOGY S.A.
Resolución 162/2007	ACCESS INFORMATICA S.R.L.
Resolución 163/2007	LATIN CONTROL S.A.
Resolución 164/2007	VMN SOFTWARE CRITICO S.R.L.
Resolución 231/2007	RC CONSULTORES S.A.
Resolución 304/2007	TECNOAP S.A.
Resolución 97/2008	AERO TRANSPORTE ENGINEERING CONSULTING S.A.
Resolución 96/2008	EPIDATA CONSULTING S.R.L.
Resolución 95/2008	FCP CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L.
Resolución 98/2008	GAMELOFT ARGENTINA S.A.
Resolución 99/2008	QUALITY SOFT ARGENTINA S.A.
Resolución 100/2008	SGA CONSUTORES S.A.
Resolución 115/2008	ACCENTURE S.R.L.
Resolución 113/2008	BSF S.A.
Resolución 117/2008	DECISION SUPPORT S.A.
Resolución 116/2008	DEXEL S.A.
Resolución 114/2008	EMPRESA SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBALES S.A.
Resolución 112/2008	RELSYS S.A.
Resolución 186/2008	CONSULTORIA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION S.A.
Resolución 188/2008	EXEMYS S.R.L.
Resolución 190/2008	SIA SISTEMAS S.A.
Resolución 349/2008	CENCLO SOLUCIONES Y SERVICIOS INFORMATICOS S.A.
Resolución 348/2008	F.D.V. SOLUTIONS S.A.
Resolución 347/2008	GYF SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.
Resolución 346/2008	SISORG S.R.L.
Resolución 373/2008	GINKGO SOFT S.R.L.
Resolución 15/2009	CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLOGICOS S:A.
Resolución 16/2009	I2T S.A.
Resolución 17/2009	WINIT S.A.
Resolución 19/2009	BONUS COMUNICACIONES S.R.L.
Resolución 55/2009	PROCOOP S.R.L.
Resolución 78/2009	I.D.S. S.R.L.
Resolución 79/2009	NEXION SOLUTIONS S.A.
Resolución 81/2009	PROJECTS CONSULTNG S.R.L.
Resolución 89/2009	CYBERCAMPO S.A.
Resolución 88/2009	E-DUCATIVA EDUCACION VIRTUAL S.A.
Resolución 92/2009	ARDISON Y ASOCIADOS
Resolución 90/2009	ARKIOS S.A.
Resolución 93/2009	LIDER FILE S.A.
Resolución 91/2009	MAXISISTEMAS S.R.L.
Resolución 97/2009	BRANDIGITAL S.A.

**PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE****Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos****Jurisdicción Nacional - República Argentina****Dependencia: SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Sujetos inscriptos en el registro: 287 (InfoLEG al 23/03/2012)**

<b>Norma</b>	<b>Sujeto Inscripto</b>
Resolución 98/2009	SPSS ARGENTINA S.A.
Resolución 96/2009	TEZAMAT SRL
Resolución 109/2009	ADVENIO SOFTWARE S.R.L.
Resolución 111/2009	ATX S.A.
Resolución 110/2009	SYSCAC S.A.
Resolución 112/2009	TECHNOLOGY VENTURES S.A.
Resolución 113/2009	VICTOR DAMIAN D'ONOFRIO
Resolución 116/2009	LEVIN SOFTWARE S.A.
Resolución 122/2009	APERNET S.A.
Resolución 125/2009	COMPANÍA ARGENTINA DE DESARROLLO INFORMATICO S.A.
Resolución 124/2009	INGENIERIA Y CONSULTORIA G&B S.A.
Resolución 123/2009	TERMMED S.A.
Resolución 126/2009	VERITRAN S.A.
Resolución 130/2009	MODHELUS S.A.
Resolución 131/2009	PLANEXWARE S.A.
Resolución 129/2009	TRUELOGIC S.A.
Resolución 147/2009	MARIANO ALFREDO RODRIGUEZ CARNIGLIA
Resolución 155/2009	CLARIUS CONSULTING S.A.
Resolución 156/2009	DREAMSYS S.R.L.
Resolución 193/2009	SISTEMAS PARA CONTROL INDUSTRIAL S.A.
Resolución 225/2009	DSA S.R.L.
Resolución 224/2009	KNH S.R.L.
Resolución 226/2009	MERCAP S.R.L.
Resolución 251/2009	TSOFT S.A.
Resolución 272/2009	QB9 S.R.L.
Resolución 277/2009	INDURA SYSTEMS S.A.
Resolución 311/2009	EKUAR S.R.L.
Resolución 313/2009	MBSOFT S.A.
Resolución 312/2009	SABARASA ENTERTAINMENT S.R.L.
Resolución 319/2009	QUANTIA S.A.
Resolución 320/2009	SOFTWARE SANTA FE S.A.
Resolución 46/2010	AMTEK S.R.L.
Resolución 47/2010	CUSTOMER AND PORTFOLIO MANAGEMENT S.A.
Resolución 45/2010	DL CONSULTORES S.A.
Resolución 48/2010	GENESYS CONSULTORES S.A.
Resolución 49/2010	INNOVISION S.A.
Resolución 50/2010	S.D.C. S.R.L.
Resolución 70/2010	ABSTI S.A.
Resolución 76/2010	FIRST SYSTEMS S.R.L.
Resolución 72/2010	G.I. S.A.
Resolución 68/2010	GC SISTEMAS INFORMATICOS S.A.
Resolución 73/2010	LAMMOVIL S.A.
Resolución 74/2010	PENTA CONSULTING S.A.
Resolución 69/2010	ZAUBER S.A.
Resolución 75/2010	ZETTI INGENIERIA EN SISTEMAS S.R.L.
Resolución 82/2010	COGNIZANT TECHNOLOGY SOLUTIONS DE ARGENTINA S.R.L.
Resolución 71/2010	FOLDER SOLUCIONES S.A.
Resolución 116/2010	AR CONSULTORES S.R.L.
Resolución 115/2010	DICICOM S.A.
Resolución 127/2010	COLINET TROTTA S.A.
Resolución 125/2010	NEC ARGENTINA S.A.
Resolución 126/2010	RAFAEL ABLIN
Resolución 135/2010	DATALYTICS S.R.L.
Resolución 122/2010	ERGO RENOVA S.A.
Resolución 136/2010	LATIN CONTROL SOFTWARE S.A.
Resolución 124/2010	LEANDRO MANUEL GROISMAN
Resolución 134/2010	MOBILE COMPUTING S.A.
Resolución 233/2010	NEW TECHNOLOGIES S.R.L.

## PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos

Jurisdicción Nacional - República Argentina

Dependencia: SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sujetos inscriptos en el registro: 287 (InfoLEG al 23/03/2012)

Norma	Sujeto Inscripto
Resolución 46/2010	CERTANT S.A.
Resolución 45/2010	K & DAT SISTEMAS S.A.
Resolución 44/2010	SAPPHIRE TECHNOLOGIES S.A.
Resolución 43/2010	SISDAM S.A.
Resolución 58/2010	IENTER S.A.
Resolución 53/2010	RED LINK S.A.
Resolución 64/2010	CRUZ DEL SUR CONSULTING S.A.
Resolución 65/2010	EDITH IRENE KAMINSKY
Resolución 134/2010	ABC CONSULTING S.A.
Resolución 135/2010	AUTEX SOCIEDAD ANONIMA
Resolución 141/2010	MEGAKEY S.R.L.
Resolución 142/2010	NEXION SOLUTIONS S.A.
Resolución 140/2010	PHYSIS INFORMATICA S.R.L.
Resolución 139/2010	PROCESS TECHNOLOGIES S.A.
Resolución 154/2010	NADOZA S.R.L.
Resolución 160/2010	T.I. S.A.
Resolución 153/2010	TEMPERIES INFORMATION TECHNOLOGY S.A.
Resolución 231/2010	HIPERCUBO S.A.
Resolución 230/2010	KNOWLEDGE MANAGEMENT S.A.
Resolución 229/2010	MAVHA S.A.
Resolución 37/2011	VI-DA DIGITAL S.A.
Resolución 112/2011	OPTICOM S.A.
Resolución 111/2011	PLANEXWARE S.A.
Resolución 114/2011	REQUEST S.A.
Resolución 113/2011	VEMN S.A.
Resolución 122/2011	3WAY SOLUTIONS S.A.
Resolución 121/2011	GESTION.IT S.R.L.
Resolución 125/2011	INTRAWAY CORPORATION S.R.L.
Resolución 124/2011	QPLUS CONSULTORES S.R.L.
Resolución 126/2011	BIZIT GLOBAL S.A.
Resolución 130/2011	IPROGRAMMERS S.R.L.
Resolución 129/2011	NOMADE SOFT S.R.L.
Resolución 127/2011	ROJOSOFT S.R.L.
Resolución 128/2011	XIOMA S.A.
Resolución 133/2011	@RTECH S.R.L.
Resolución 232/2011	FLUXIT S.A.
Resolución 241/2011	COREBI S.A.
Resolución 239/2011	EMPRESA SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES S.A.
Resolución 238/2011	STAFFING IT S.A.
Resolución 243/2011	GILBARCO LATIN AMERICA S.R.L.
Resolución 242/2011	INTERCOMGI ARGENTINA S.R.L.
Resolución 245/2011	TANGO TECHNOLOGIES S.A.
Resolución 381/2011	DSNTEC S.R.L.
Resolución 379/2011	SYNTHESIS INFORMATION TECHNOLOGY S.A.
Resolución 668/2011	ETERMAX S.A.
Resolución 661/2011	FPA SOFTWARE S.R.L.
Resolución 666/2011	MENHIR SISTEMAS SRL
Resolución 664/2011	PLUS SERVICES S.R.L.
Resolución 660/2011	POWER SOLUTION S.A.
Resolución 663/2011	PROJECTS CONSULTING S.R.L.
Resolución 696/2011	BLUE PATAGON S.R.L.
Resolución 691/2011	LEARSOFT S.R.L.
Resolución 693/2011	Q4TECH ARGENTINA S.A.
Resolución 690/2011	TRIMIX S.R.L.
Resolución 705/2011	GEOSYSTEMS S.A.
Resolución 704/2011	MARIO EDUARDO GRINBERG
Resolución 706/2011	NEOSUR S.A.

Fuente: [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)

## II.7.Diseño Metodológico - Anexo II

Diseño Metodológico - Anexo II  
 PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE  
 Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos  
 Jurisdicción Provincial - Provincia de Buenos Aires  
 Sujetos inscriptos en el registro: 13 (servicio legislación al 23/03/2012)  
 Sujetos inscriptos de la ciudad de Mar del Plata: 5

Norma	Sujeto Inscripto	Localidad	Partido
Resolución 305/2010	INGENIERÍA Y CONSULTORÍA G&B S.A..	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRRREDÓN
Resolución 325/2010	NINATEC S.A.	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRRREDÓN
Resolución 326/2010	VÍCTOR DAMIAN D'ONOFRIO	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRRREDÓN
Resolución 360/2010	MARIANO ALFREDO RODRÍGUEZ CARNIGLIA	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO
Resolución 362/2010	LAZZARONI FRANCISCO M. Y SANTANDER GUSTAVO D. S.H.	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO
Resolución 364/2010	HUDDLE GROUP S.A.	BAHÍA BLANCA	BAHÍA BLANCA
Resolución 404/2010	G&L GROUP S.A.	OLIVOS	VICENTE LÓPEZ
Resolución 405/2010	LPC CÓNDROR TECHNOLOGIES S.R.L.	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO
Resolución 16/2011	G.I. S.A.	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO
Resolución 179/2011	DELSAT GROUP S.A.	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRRREDÓN
Resolución 208/2010	NEXT IT S.A.	MAR DEL PLATA	GENERAL PUEYRRREDÓN
Resolución 267/2011	SNOOP CONSULTING S.R.L.	LA PLATA	LA PLATA
Resolución 278/2011	TECNOAP S.A.	TOLOSA	LA PLATA

Fuente: [www.gob.gba.gov.ar/legislacion](http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion)

## MARCO TEÓRICO

### I. INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS

#### I.1. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)

En los últimos años se han venido observando un conjunto de transformaciones económicas y sociales vinculadas al surgimiento de la llamada “Sociedad del Conocimiento”. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) están en el centro de dichas transformaciones<sup>1</sup>. Las TIC están constituidas por el conjunto de recursos necesarios para manipular la información y particularmente los ordenadores, programas informáticos y redes para convertirla, almacenarla, administrarla, transmitirla y encontrarla<sup>2</sup>.

Durante los últimos 25 años, han reformado profundamente casi todos los aspectos de nuestras vidas. No sólo nos hemos vuelto más productivos en el trabajo, sino que han modificado muchas de las formas en que trabajamos y vivimos día a día. Gracias a que el conocimiento es la nueva nave insignia de la economía moderna<sup>3</sup>, se han transformado en el nuevo paradigma de la economía mundial y son consideradas como factor estratégico para el desarrollo de cualquier territorio<sup>4</sup>.

Actualmente están redefiniendo aceleradamente las formas de producir, vender y competir en prácticamente todos los sectores productores de bienes y servicios. Se trata, en consecuencia, de un sector estratégico en el actual contexto internacional y cuyo desarrollo es impulsado por diversas vías en los países industrializados así como en varias naciones de industrialización reciente<sup>5</sup>.

Gran parte de las economías en desarrollo a nivel mundial han comprendido la importancia de las TIC para el desarrollo, y han hecho de su adopción y su uso un punto central de sus políticas económicas, de tecnología y de desarrollo social. Los beneficios económicos y sociales del uso de las TIC son los siguientes<sup>6</sup>:

---

<sup>1</sup> Ministerio de Economía y Producción, **Libro azul y blanco. Plan estratégico de software y servicios informáticos 2004-2014. Plan de acción 2004-2007**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2004, p 19.

<sup>2</sup> Quadro Martín E.; Werbin, Elina, **La evolución de las TICs en las organizaciones**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2012, p 1.

<sup>3</sup> CompTIA en asociación con Nathan Associates y Sallstrom Consulting, **Los beneficios económicos y sociales del uso de las TIC: Una valoración y guía de políticas para América Latina y el Caribe**; Washington DC, Estados Unidos, 2007, p 7.

<sup>4</sup> Unidad Técnica Ejecutora del Consejo Económico y Social del Chaco (CONES), **La industria SSI en el Chaco: situación y limitaciones**; Resistencia, Chaco, Argentina, 2010, p 3.

<sup>5</sup> Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de la Provincia de Corrientes, **Exportar desde Corrientes – Guía para el exportador de software**; Corrientes, Argentina, 2009, p 6.

<sup>6</sup> CompTIA en asociación con Nathan Associates y Sallstrom Consulting, op. cit en nota (3), p 12.

- El uso de las TIC produce un crecimiento económico sustancial y una ganancia en la productividad laboral. Además proporciona beneficios generalizados a la sociedad y la vida diaria, tanto en las economías en desarrollo como en las desarrolladas.
- Las industrias que utilizan las TIC generalmente contribuyen en una proporción aún mayor al crecimiento del PIB que las industrias que producen TIC. Las industrias que usan TIC son responsables de aproximadamente el 60% de todo el crecimiento relacionado con las TIC en el PIB.
- Las economías con altos niveles de TIC experimentan una productividad laboral que es siete veces más alta en promedio que aquella en los países con bajo uso de TIC. El PIB y el crecimiento de la productividad se aceleran en la medida en que el uso de las TIC aumenta.
- El uso de las TIC proporciona beneficios generalizados para la sociedad y la vida diaria. Esto incluye beneficios para educación, salud, seguridad pública y defensa nacional, gobierno en línea e infraestructura, y reducción de la pobreza.

## **I.2. Software y Servicios Informáticos (SSI)**

El sector de software y servicios informáticos (SSI) es un segmento dentro de las TIC que ha venido desarrollándose más rápido que el de hardware en los últimos años y ha registrado un fuerte dinamismo y crecimiento en todo el mundo<sup>7</sup>. Está basado principalmente en el conocimiento, con un elevado componente de innovación.

Su capacidad para generar empleo calificado y alto valor agregado, además de su potencialidad como complementaria del resto de las actividades económicas, son ventajas indiscutibles<sup>8</sup>. Previsiblemente este dinamismo se mantendrá en los próximos años, considerando que el área de SSI está estrechamente vinculada a la masiva expansión de las TIC a nivel global, que es a su vez el corazón de lo que se ha dado en llamar las nuevas economías.

### **I.2.1. Software**

Se conoce como software al equipamiento lógico o soporte lógico de una computadora digital. Comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la realización de tareas específicas, en contraposición a los componentes físicos, que son llamados hardware<sup>9</sup>. Es una palabra proveniente del inglés

---

<sup>7</sup> CompTIA en asociación con Nathan Associates y Sallstrom Consulting, op. cit en nota (3), p 7.

<sup>8</sup> Unidad Técnica Ejecutora Consejo Económico y Social del Chaco (CONES), op. cit en nota (4), p 3.

<sup>9</sup> Wikipedia, **Software**; www.wikipedia.org, 2011, p 1.



(literalmente: partes blandas o suaves), que en español no posee una traducción adecuada al contexto, por lo cual se la utiliza asiduamente sin traducir y así fue admitida por la Real Academia Española (RAE)<sup>10</sup>.

La definición propuesta por la OECD (Organization for Economic Cooperation and Development) ofrece un buen punto de partida: por software se entiende “la producción de un conjunto estructurado de instrucciones, procedimientos, programas, reglas y documentación contenida en distintos tipos de soporte físico (cintas, discos, circuitos eléctricos, etc.) con el objetivo de hacer posible el uso de equipos de procesamiento electrónico de datos”<sup>11</sup>.

Considerando esta definición, el concepto de software va más allá de los programas de computación en sus distintos estados: código fuente, binario o ejecutable; sino que también su documentación, los datos a procesar e incluso la información de usuario forman parte del software: es decir, abarca todo lo intangible, todo lo no físico relacionado.

### **1.2.2. Cadena de valor en empresas de SSI**

La cadena de valor es una forma de análisis de la actividad empresarial mediante la cual se descompone la empresa en sus partes constitutivas, buscando identificar las actividades generadoras de valor y de ventaja competitiva, que se logra cuando la empresa integra esta cadena de manera menos costosa y más diferenciada<sup>12</sup>. A continuación se describe un esquema de la cadena de valor para el caso general de una empresa que desarrolla software y presta servicios informáticos, con el fin de comprender e identificar las potenciales fuentes de ventaja competitiva para las mismas.

Las actividades exhibidas dentro de la flecha son denominadas primarias en la cadena de valor, es decir, aquellas vinculadas al desarrollo del producto, su producción, logística, comercialización y servicios de postventa. Por su parte, las actividades que aparecen en los rectángulos exteriores a la flecha son denominadas de soporte a las primarias, como la administración de recursos humanos, la compras de bienes y servicios, las de desarrollo tecnológico (telecomunicaciones, desarrollo de procesos, investigación), las de infraestructura empresarial (finanzas, contabilidad, asesoría legal, gerencia general) y las de marketing.

---

<sup>10</sup> Wikipedia, op. cit en nota (9), p 1.

<sup>11</sup> Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de la Provincia de Corrientes, op. cit en nota (5), p 6.

<sup>12</sup> Unidad Técnica Ejecutora Consejo Económico y Social del Chaco (CONES), op.cit en nota (4), p 11.



**Fuente:** Unidad Técnica Ejecutora Consejo Económico y Social del Chaco (CONES)

### I.2.2.1.Desarrollo

El desarrollo de software comienza con una análisis de requerimientos que consiste en captar y analizar de forma precisa las necesidades del cliente; continúa con la especificación, donde se describe detalladamente el tipo de producto a desarrollar, y la arquitectura, que consiste en incorporar consideraciones tecnológicas, como el hardware, la red, etc.<sup>13</sup>

Sigue la programación, que reduce un diseño a código y que no necesariamente es la actividad más compleja: la complejidad y duración están íntimamente relacionada a los lenguajes de programación utilizados, así como al diseño previamente realizado. Luego, viene el testeo, que consiste en comprobar que el software realice las tareas indicadas previamente especificadas de manera correcta, y finalmente la etapa de mantenimiento, en la que mejora el desarrollo para enfrentar errores o para incorporar nuevos requerimientos, actividad que también se ejecuta luego de la comercialización del producto.

### I.2.2.2.Producción

<sup>13</sup> Unidad Técnica Ejecutora Consejo Económico y Social del Chaco (CONES), op.cit en nota (4), p 11

La producción de software está conformada por la documentación, en la que se realiza un manual de usuario, y -en lo posible- un manual con especificaciones técnicas con respecto al mantenimiento posterior y las ampliaciones al sistema; la reproducción de los programas en soportes materiales, de ser necesario; y los servicios de implementación del software, consultoría y adecuación del software a requerimientos particulares, este último cuando se trata de productos semienlatados.<sup>14</sup>

### **I.2.2.3.Comercialización**

La etapa final la constituye la comercialización de los productos y servicios a través de diversas formas así como los servicios de postventa y mantenimiento. Las actividades de soporte son transversales a todo este proceso, como por ejemplo la administración de recursos humanos, que consiste en la búsqueda, contratación y motivación del personal que trabaja en las diferentes actividades; el marketing que debería ser determinante tanto en el diseño del producto y el establecimiento del precio como en la elección de los canales de comercialización y de las técnicas de promoción más adecuadas.<sup>15</sup>

### **I.2.3.Industria global de SSI**

Si bien los países desarrollados son los principales productores y consumidores de SSI, varios países en desarrollo han podido penetrar con éxito en el sector, siendo el caso de la India el más conocido mundialmente<sup>16</sup>. Por un lado, la necesidad de reducir costos hace que las firmas de los países avanzados, en particular en EE.UU., terciaricen crecientemente la provisión de servicios de información, estimulando la expansión del mercado internacional de outsourcing.

Por otro lado, también se abren oportunidades para que las firmas de los países en desarrollo avancen en el desarrollo de productos y servicios innovativos, dado que el sector de SSI todavía está lejos de haber alcanzado una etapa de madurez tecnológica, a la vez que sus mercados aún están en proceso de permanente redefinición, lo cual hace que se abran constantemente nuevas oportunidades de negocios.

A nivel global, la industria del SSI muestra una expansión fuerte y sostenida, con una tendencia claramente en alza. Lideran el mercado mundial países desarrollados (EEUU, Canadá, Alemania, Reino Unido, entre otros) aunque en los últimos años otros

---

<sup>14</sup> Unidad Técnica Ejecutora Consejo Económico y Social del Chaco (CONES), op.cit en nota (4), p 12

<sup>15</sup> Unidad Técnica Ejecutora Consejo Económico y Social del Chaco (CONES), op.cit en nota (4), p 13

<sup>16</sup> Ministerio de Economía y Producción, op.cit en nota (1), p 19.

países como Israel, Irlanda e India han logrado insertarse y posicionarse con éxito en el mercado mundial a partir de estrategias diferentes pero con dos rasgos comunes: orientación exportadora y patrones de especialización definidos. China y Rusia avanzan en la misma dirección al igual que un conjunto de países emergentes cuya participación en el mercado mundial es aún baja aunque cuentan con ciertas ventajas que les permitirían reposicionarse en los próximos años (entre ellos Argentina, Chile, Brasil, México, Malasia, Filipinas y países del este europeo)<sup>17</sup>.

El crecimiento de los países desarrollados estuvo basado en al menos los siguientes pilares:

- Fuerte intervención estatal;
- Disponibilidad de mano de obra calificada (en algunos casos a bajo costo);
- Presencia de empresas multinacionales;
- Expansión de la demanda del mercado interno (principalmente en sectores estratégicos como servicios financieros y telecomunicaciones)
- Estrecha colaboración entre el sector privado, el sector público y las instituciones de formación e investigación para definir los lineamientos de la industria.

Además de la ventaja por costos bajos y disponibilidad de recursos humanos calificados, la estrategia de los países en desarrollo mejor posicionados muestra algunos rasgos distintivos: una orientación externa, la especialización en nichos de mercados, el acceso a capital de riesgo y el estado como demandante de SSI y promotor de inversiones en educación y entrenamiento.

#### **1.2.4. Industria argentina de SSI**

La economía argentina enfrenta hoy el desafío de ingresar en las mejores condiciones posibles a la “economía basada en el conocimiento”. Parte de este desafío consiste en encontrar estrategias que le permitan penetrar en al menos algunos de los sectores que forman el corazón de esta “nueva economía” y uno de ellos es precisamente la industria de software y servicios informáticos<sup>18</sup>. Entre los factores que hacen atractiva la expansión de la industria de SSI para un país como el nuestro se encuentran los siguientes:

---

<sup>17</sup> Unidad Técnica Ejecutora Consejo Económico y Social del Chaco (CONES), op.cit en nota (4), p 4

<sup>18</sup> Ministerio de Economía y Producción, op.cit en nota (1), p 20.

- El uso de SSI puede contribuir fuertemente no sólo a tener mejores indicadores económicos, sino que también puede tener impactos positivos a nivel social y sobre el funcionamiento de las instituciones. La producción local de SSI puede potenciar estas ventajas a través del desarrollo de soluciones nuevas, más baratas y/o mejor adaptadas a las necesidades locales.
- Las exportaciones del sector vienen creciendo rápidamente y el mercado mundial muestra grandes oportunidades para sustentar esa tendencia.
- La industria de SSI tiende a pagar altos salarios y a generar más empleo –y de alto nivel de calificación- que el promedio de la economía.
- Asimismo, es generadora de “derrames” positivos para el resto de las industrias al basar su desarrollo en la capacidad de innovación y la formación de capital humano.

La industria del software argentino tiene ventajas que pasan por sus recursos humanos altamente capacitados y adaptables a distintos entornos, con amplia experiencia y una infraestructura instalada de última generación producto del proceso de privatizaciones de la década del 90<sup>19</sup>. Es líder en nichos tales como desarrollo de contenidos de portales, software para agroindustria, bancos, telefonía, y medicina, que sumados a los niveles de competitividad, producto del tipo de cambio, hacen de esta industria una de las que más potencial tiene para su desarrollo.

En la actualidad, la industria se encuentra frente a una oportunidad histórica para potenciar al máximo las producciones de software y servicios informáticos, porque tiene, entre otras, las siguientes características:

- Infraestructura Física.
- Nivel educativo de la población.
- Costos competitivos.
- Actitud abierta a negocios en el mundo.
- Entidades empresariales sólidas.
- Políticas públicas específicas.
- Interés de clusterización.
- Asociativismo empresario en aumento.
- Fuerte participación en el negocio de Internet en habla hispana.
- Importante crecimiento en el número de empresas certificadas en calidad.
- Demanda mundial de talentos.

---

<sup>19</sup> Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de la Provincia de Corrientes, op. cit en nota (5) p 19.

- Mercado TI crecientes y con proyecciones positivas.
- Visión de Argentina como un país productor calificado.
- Algunos segmentos de la economía creciendo y siendo competitivos.
- Mayor receptividad por parte de los actores del poder político y económico en desarrollar la industria.
- Debilidades de algunos proveedores. Países centrales: costos y falta de talento.

Los elementos centrales para el desarrollo de la industria en Argentina se pueden apreciar en el Plan Estratégico SSI 2004-2014 que tiene como prioridades la formación de recursos humanos, la estrategia de posicionamiento en el mercado interno y externo, la definición de un marco jurídico para la competitividad del sector, las acciones de investigación y desarrollo, facilitar el acceso al financiamiento e inversiones y avanzar en la certificación de calidad.

La dinámica de la industria SSI nacional en los últimos años ha sido destacable. Las causas de este crecimiento acelerado se encuentran en las condiciones macroeconómicas favorables que incentivaron la industria, principalmente un tipo de cambio competitivo que posibilitó nuevas oportunidades de inversión y el acceso a mercados para las exportaciones, además de la participación del sector público como promotor del crecimiento mediante el reconocimiento como industria y la implementación de políticas para incentivar el desarrollo del sector<sup>20</sup>.

Hasta entonces la industria se había caracterizado por un crecimiento basado -casi exclusivamente- en las empresas, sin intervención estatal, con desarrollos, productos y servicios orientados principalmente al mercado interno. La ausencia de una estrategia deliberada para el sector delineó un perfil a partir de las trayectorias individuales de las empresas sin que Argentina generara especialización en algún área específica.

En nuestro país la industria de SSI es reconocida como tal desde enero de 2004 (Ley 25.856), pasible de ser beneficiada con los instrumentos (beneficios impositivos, estabilidad fiscal) aplicados a todas las demás industrias. El desarrollo de la industria SSI fue promovido mediante Ley 25.922 que instauró un conjunto de beneficios para las empresas del sector a cambio de garantizar la certificación de calidad de los procesos desarrollados.

---

<sup>20</sup> Unidad Técnica Ejecutora Consejo Económico y Social del Chaco (CONES), op.cit en nota (4), p 5

A diferencias de otras industrias, este requerimiento resulta imprescindible para acceder a mercados exigentes y para alcanzar algún grado de diferenciación en los productos, factores clave en la estrategia de desarrollo del sector. Las empresas que se adhirieron al régimen de promoción han tenido un desempeño relativo superior a las no beneficiadas tanto en volumen de facturación, de exportaciones como de generación de puestos de trabajo.

#### **I.2.4.1.Importancia en la economía**

Al presente, la evidencia reciente muestra de forma clara que tanto la producción como el uso de SSI tienen impactos positivos y significativos sobre la productividad –y, en consecuencia, sobre las posibilidades de desarrollo- tanto de países como de sectores y empresas productivas<sup>21</sup>.

Las exportaciones argentinas de SSI igualan o superan a las de sectores tradicionales de la industria argentina. El aporte del sector al PBI, en tanto, resulta aproximadamente equivalente o superior a los de ramas tradicionales como calzado, hilados y tejidos, electrodomésticos o electrónica de consumo. El nivel de empleo en el sector de SSI actualmente ronda en el orden de las 70.000 personas. A modo de comparación, digamos que en los últimos 20 años la cifra máxima de ocupación del sector automotriz apenas superó las 26.000 personas, y que en 2002 las terminales empleaban poco más de 12.000 personas. Se trata de un sector que muestra algunas características que lo hacen particularmente atractivo para ser objeto de una política pública de estímulo:

- Es una actividad trabajo intensiva que es capaz de generar rápidamente oportunidades de empleo calificado con relativamente poca inversión en capital.
- Existen numerosas oportunidades de negocios en el mercado internacional que pueden ser aprovechadas no sólo con inversiones relativamente bajas, sino también con requerimientos de importaciones igualmente reducidos. En otras palabras, el sector puede hacer una contribución significativa al mejoramiento de la balanza comercial del país.
- La actividad brinda posibilidades de expansión no sólo para empresas grandes, sino también, y fundamentalmente, para un gran número de pequeñas y

---

<sup>21</sup> Ministerio de Economía y Producción, op.cit en nota (1), p 36

medianas firmas ya existentes, así como también para el surgimiento de nuevos emprendedores.

- La competencia en el sector, si bien no ignora la realidad de costos y precios, se basa fundamentalmente en el desarrollo de capacidades vinculadas a la innovación, la calidad, etc. Por ende, el sector es generador de externalidades o derrames positivos para el conjunto de la economía, ya que continuamente produce nuevos conocimientos y capacidades humanas.
- A diferencia de lo ocurrido en otras regiones, a nivel de América Latina no se ha observado aún la consolidación de un país como localización preferencial de las inversiones de las grandes empresas internacionales que lideran el sector a escala mundial –tal como sí ha ocurrido en los casos de Irlanda en Europa o la India y Singapur en Asia-. La Argentina, cuenta con una serie de ventajas clave para aspirar a alcanzar ese lugar en el continente latinoamericano.

La relevancia del sector va más allá de sus características intrínsecas o de su participación directa en el PBI y el empleo. Al tratarse de una industria que produce una tecnología de propósito general, su desarrollo beneficia directamente al conjunto de la economía y la sociedad.

El uso de software y servicios informáticos no sólo contribuye a mejorar la eficiencia, la calidad y la capacidad innovativa en todo el aparato productivo, sino que también es una herramienta clave para satisfacer necesidades en áreas tales como educación, salud, gobierno, etc. La importancia de que esas necesidades sean satisfechas en la mayor medida posible por una oferta local radica en que:

- La disponibilidad de una oferta local de SSI incrementa las ventajas para los usuarios –particularmente cuando estos son PYMES, en tanto que pueden acceder a una oferta más adecuada a sus necesidades y, muy probablemente, a un costo más alineado con sus posibilidades de pago.
- Siendo la innovación un proceso interactivo, la existencia de una oferta y una demanda local puede dar lugar a un círculo virtuoso en el cual tanto productores como usuarios de SSI aprenden y mejoran sus competencias y capacidades a través de procesos de intercambio de información y conocimientos mediados o no por el mercado. Como consecuencia, tanto la productividad y capacidad innovativa del sector de SSI como el impacto del uso de SSI en la economía y la sociedad se incrementan.



Sobre estas bases, el desarrollo del sector de SSI estará estrechamente ligado con la marcha general de la economía argentina. Concretamente, a un proceso de retroalimentación positiva entre la generación de una oferta cada vez más amplia, innovativa y calificada de software y servicios informáticos domésticos, la difusión y el uso crecientemente eficiente de dichos productos y servicios y el surgimiento de una demanda local sofisticada que potencie, a su vez, los procesos de aprendizaje en el sector productor de SSI.

#### **I.2.4.2. Datos descriptivos**

- Creció a una tasa promedio del 20% anual desde la devaluación (2002),
- La tasa de creación neta de empresas de SSI duplica la tasa de crecimiento de las empresas del resto de las actividades económicas
- La tasa de creación de puestos de trabajo triplica a la industrial
- Las empresas se concentran en los grandes centros urbanos: Capital, Conurbano Bonaerense, Rosario, Córdoba, Mar del Plata, Tandil y Mendoza.
- Las grandes empresas de la industria son en su mayoría multinacionales como Microsoft, IBM, Oracle, EDS y SAP.
- Entre las grandes empresas argentinas sobresalen GLOBANT, CORE Security Technologies, Calipso y Fuego Technologies, entre otras.

#### **I.2.4.3. Oferta de productos y servicios**

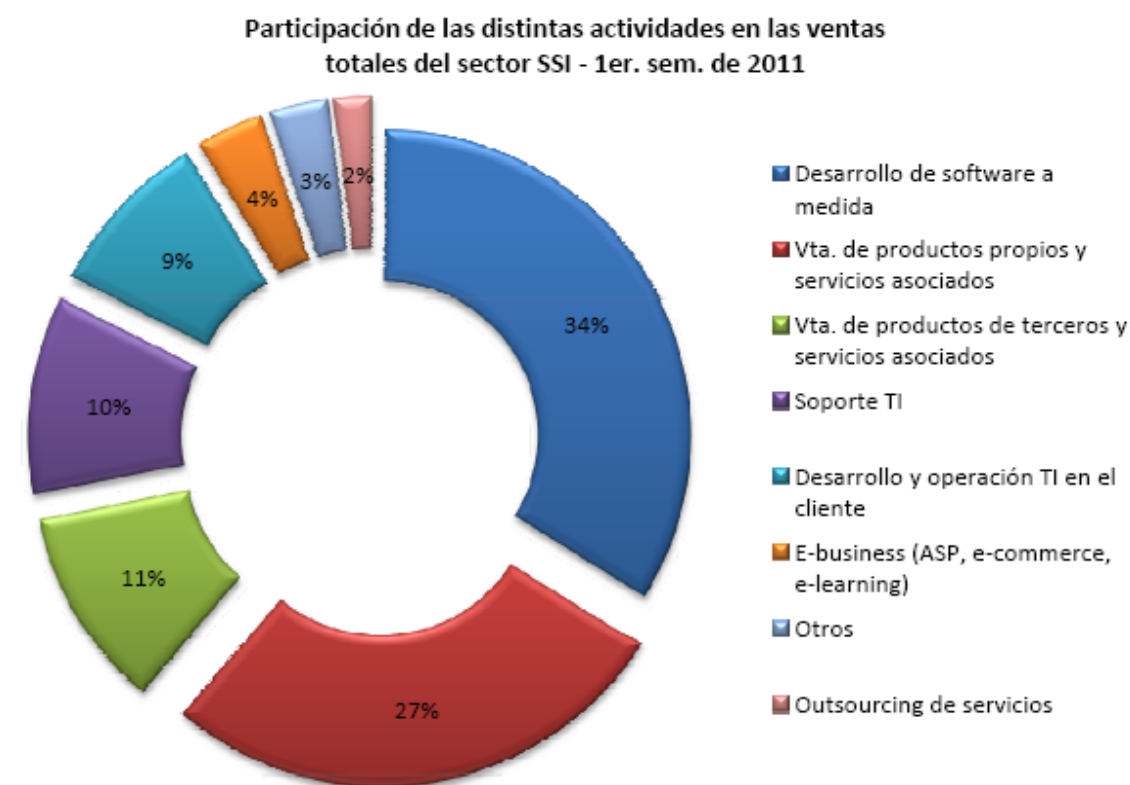
Entre la diversidad de productos y servicios que ofrecen las empresas predomina el desarrollo de software a medida. El soporte y asistencia técnica a productos de software y otros servicios también se destacan entre los más ofrecidos por las empresas. En menor grado de importancia se encuentra la oferta de software enlatado y embebido, las aplicaciones para comercio electrónico y dispositivos móviles, la capacitación y el asesoramiento para la implementación de software.

La industria aún no tiene definido su patrón de especialización ni un segmento de mercado objetivo, la necesidad de mantenerse en la actividad empuja a las empresas a intentar satisfacer la demanda de diferentes grupos de consumidores<sup>22</sup>. Como consecuencia de la no especialización, las empresas encuentran obstáculos para estandarizar su producción con lo cual constantemente deben desarrollar nuevos productos para nuevos mercados.

---

<sup>22</sup> Unidad Técnica Ejecutora Consejo Económico y Social del Chaco (CONES), op.cit en nota (4), p 8

Lo cierto es que no logran esta situación como parte de una estrategia planificada sino que la dinámica propia del sector eventualmente las vuelve especializadas, es decir, comienzan con un cliente que les demanda un producto que luego comercializan a otros clientes. A continuación se grafica la participación de las distintas actividades en las ventas del sector SSI en el primer semestre del año 2011.<sup>23</sup>



**Fuente:** Observatorio Permanente de la Industria del Software y Servicios Informáticos (OPSSI)

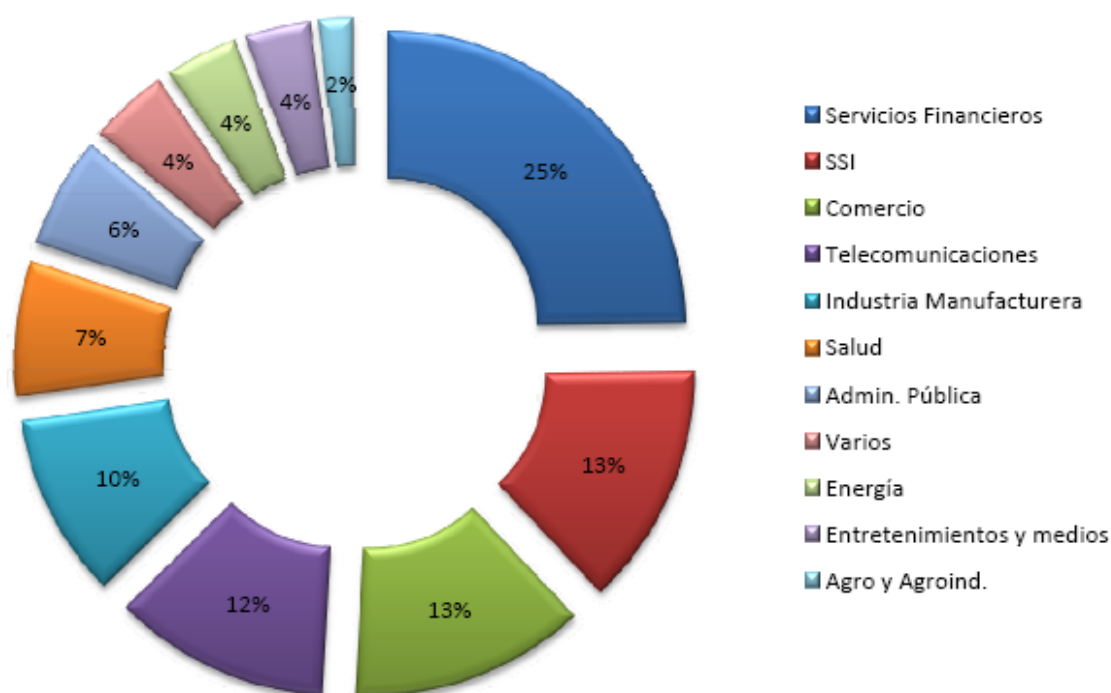
#### I.2.4.4. Demanda de Productos y Servicios

Para comprender los diferentes mercados al que pueden proveer las empresas desarrolladoras de software y servicios informáticos podemos categorizar la demanda por productos y servicios en cuatro grupos: pequeñas y medianas empresas, grandes empresas, sector público (tanto empresas estatales y organismos descentralizados como los gobiernos provinciales y municipales) y terceros países (importadores de software). Asimismo, la clasificación puede categorizarse según la actividad que desarrollan los clientes. A continuación se grafica la participación de los principales clientes en las ventas del sector SSI en el primer semestre del año 2011:<sup>24</sup>

<sup>23</sup> Observatorio Permanente de la Industria del Software y Servicios Informáticos (OPSSI), **Reporte semestral sobre el sector de software y servicios informáticos de la República Argentina**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2012, p 12.

<sup>24</sup> Observatorio Permanente de la Industria del Software y Servicios Informáticos (OPSSI), op.cit en nota (24), p 13.

Principales clientes (por sector) de acuerdo a su participación en las ventas - 1er. sem. de 2011



**Fuente:** Observatorio Permanente de la Industria del Software y Servicios Informáticos (OPSSI)

#### I.2.4.5. Composición del sector

La industria del Software y Servicios Informáticos está compuesta por más de 1500 pymes y una veintena de corporaciones internacionales, y ha experimentado desde el 2004 un crecimiento extraordinario, superando sensiblemente al avance general de la economía. En los últimos nueve años la industria del software aumentó su producción casi un 300 por ciento; sus exportaciones, un 340 por ciento, y el nivel de empleo, un 250 por ciento. Así se convirtió en el sector productivo de mayor crecimiento entre 2003 y 2011.

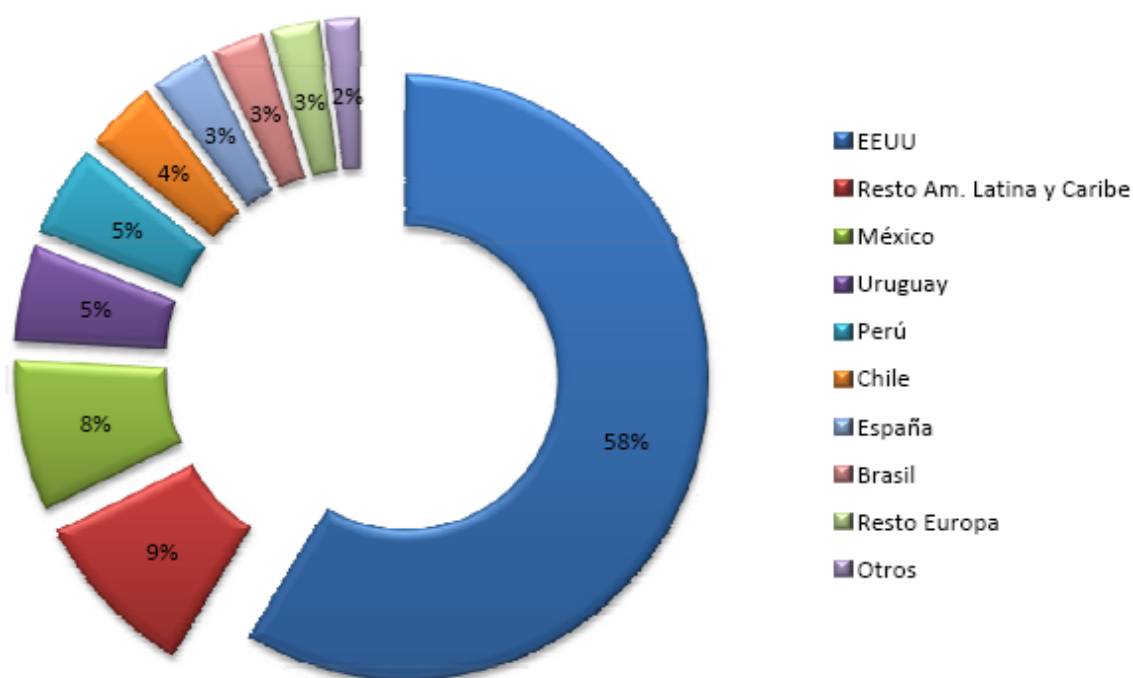
#### I.2.4.6. Producción, facturación y exportaciones

En 2004 la facturación total del sector, incluidas las exportaciones, fue de 843 millones de dólares y en 2011 alcanzó los 3102 millones de dólares. Aun en 2009, con la crisis internacional de por medio, cuando la mayoría de los sectores se estancaron, la industria del software creció un 19,8 por ciento con respecto a 2008. El incremento de producción y facturación se dio por aumento de las ventas externas y por sustitución de importaciones. El sobre-crecimiento se debe a la exportación del producto, la oferta laboral argentina se coloca básicamente en el outsourcing, es decir, en los proyectos y productos desarrollados para empresas del exterior.

En los últimos nueve años las exportaciones de software crecieron un 340 por ciento. En 2004 se vendieron al exterior 170 millones de dólares; ya en 2006 se alcanzaron los 300 millones de dólares; en 2008, 504 millones; en 2010, 604 millones de dólares y en 2011 747 millones de dólares. Aun en un mundo en recesión, en 2009 el sector aumentó sus ventas externas un 9 por ciento.

Las exportaciones llegan a 45 países, la mayoría latinoamericanos, pero también se vende a Estados Unidos, Canadá, Italia y España. El incremento de las exportaciones en el período 2004-2010 fue de un promedio anual del 21,8 por ciento, cifra que supera la media de las ventas externas de bienes en ese lapso, que fue del 12 por ciento; y la de servicios, que fue del 16,7 por ciento.<sup>25</sup>

Exportaciones del sector de acuerdo a ingresos generados desde cada destino 1er. semestre de 2011



**Fuente:** Observatorio Permanente de la Industria del Software y Servicios Informáticos (OPSSI)

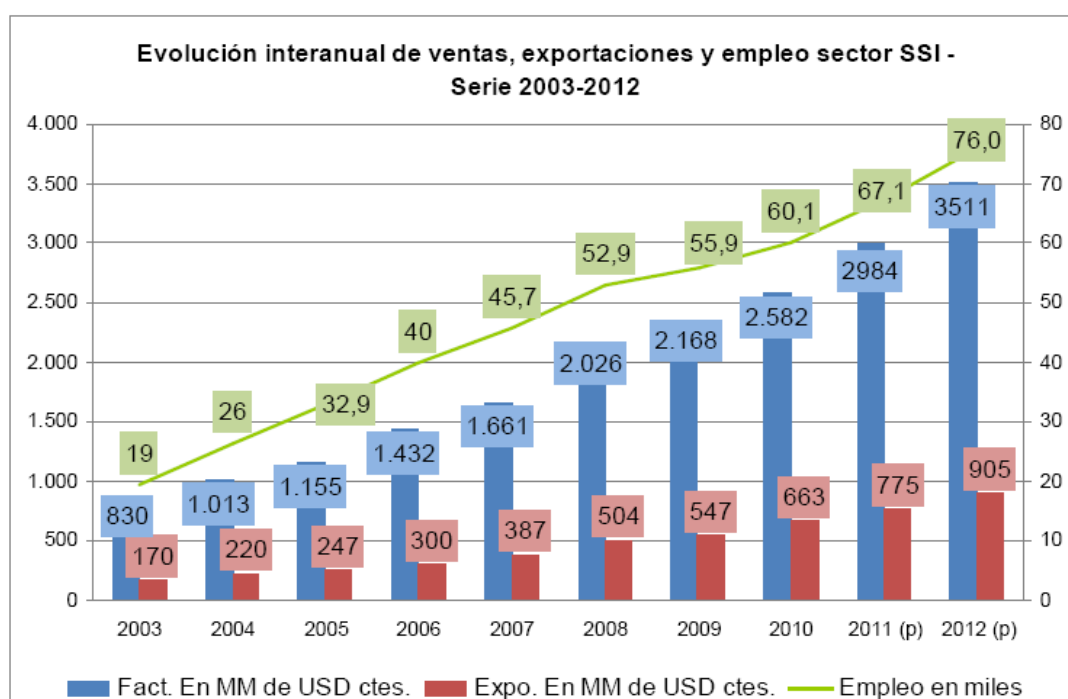
#### 1.2.4.7. Nivel de empleo

Este es un sector al que se califica como intensivo en conocimiento y recursos humanos. Cada nuevo puesto de trabajo creado genera una facturación anual promedio de 40 mil dólares anuales y no menos del 75% es puro valor agregado. En promedio, la industria del software tiene niveles salariales superiores en un 35,5 por

<sup>25</sup> Observatorio Permanente de la Industria del Software y Servicios Informáticos (OPSSI), op.cit en nota (24), p 14.

ciento a la media del sector privado registrado. La tasa de desempleo es nula y existe más demanda que oferta de empleados. La tasa de crecimiento del nivel de empleo también muestra un mayor dinamismo que el resto de la economía: un 17,6 por ciento de promedio anual desde 2004 contra un 9,5 por ciento del nivel general de la economía. Hace seis años el sector empleaba a 19.200 trabajadores; en la actualidad, da trabajo a 62.400 personas.

En resumen, la evolución del sector queda expresada claramente en el siguiente gráfico<sup>26</sup>:



**Fuente:** Observatorio Permanente de la Industria del Software y Servicios Informáticos (OPSSI)

#### **I.2.4.8. Expectativas del sector (2012)**

Las expectativas para el 2012 relevadas por la cámara del sector son que la producción crecerá un 23,6 por ciento, más del triple del crecimiento esperado para el total de la economía. También se estima un aumento de las exportaciones del 16,8 por ciento, con apertura de nuevos mercados. Y un incremento de la plantilla de personal del 13,2 por ciento<sup>27</sup>. El sector también puede considerarse líder en optimismo: el 93 por ciento de los empresarios encuestados por la cámara creen que su empresa crecerá en producción, ventas internas y exportaciones durante el año en curso<sup>28</sup>.

<sup>26</sup> Observatorio Permanente de la Industria del Software y Servicios Informáticos (OPSSI), op.cit en nota (24), p 10.

<sup>27</sup> Observatorio Permanente de la Industria del Software y Servicios Informáticos (OPSSI), op.cit en nota (24), p 9.

<sup>28</sup> Tiempo Argentino, **El sector del software exporta y factura más**, www.tiempo.infonews.com, Argentina, 2011. p 1.

**I.2.4.9.Perspectivas (período 2013-2019)**

En un contexto de crecimiento y sofisticación del entramado productivo para los próximos años, se espera una mayor demanda de software y desarrollos informáticos vinculados a procesos industriales, así como un proceso acelerado de digitalización de la sociedad. Concretamente una industria del software que de vender u\$s 2.600 millones en 2010 pase a vender u\$s 7.300 millones en 2020 y que de exportar u\$s 663 millones logre exportar por más de u\$s 3.000 millones<sup>29</sup>.

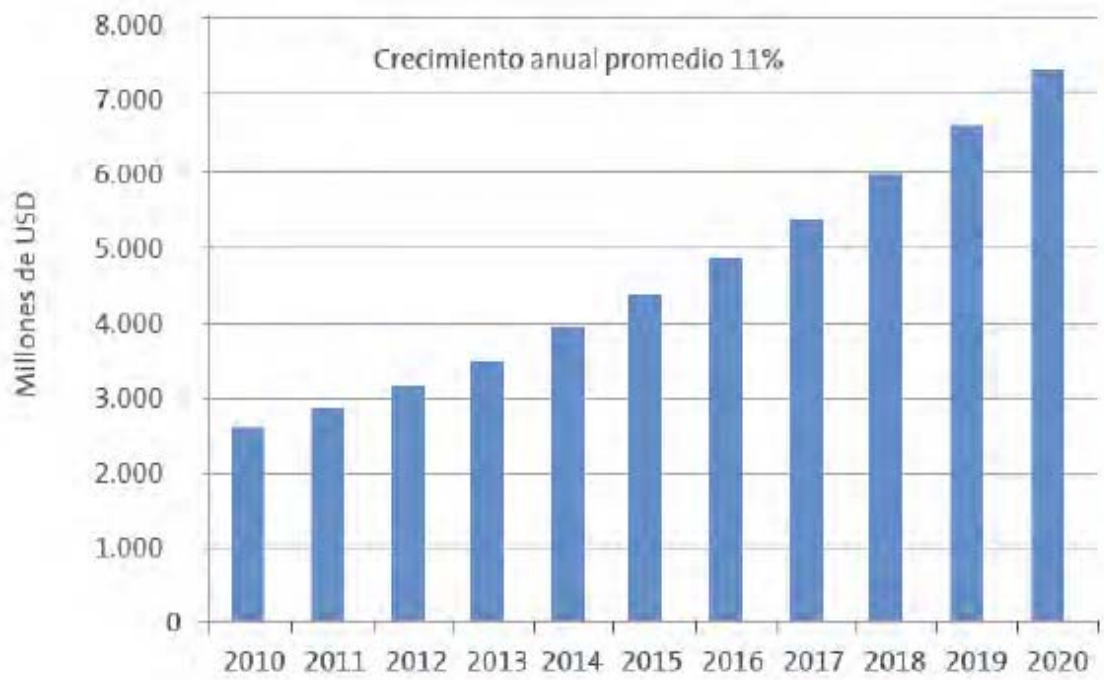
El Plan Estratégico Industrial 20 20 propone un fuerte crecimiento de la cadena del Software alcanzando los siguientes objetivos cuantitativos para el año 2020:



**Fuente:** Ministerio de Industria de la Nación

El objetivo es sostener la competitividad del sector, orientándose progresivamente a nichos de mayor complejidad que permitan un crecimiento virtuoso de las ventas, superando los u\$s 7.330 millones. El crecimiento sostenido de la cadena de valor del software requiere de recursos humanos calificados. En términos de tendencia, si la demanda de empleo se mantuviera en el tiempo, la pérdida de formación de los RRHH se traduciría en menores capacidades relativas y esto aumentaría las posibilidades de que el sector se oriente a la provisión de servicios de bajo valor agregado.

<sup>29</sup> Ministerio de Industria de la Nación, **Plan Estratégico Industrial 20 20**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2011, p 253.



**Fuente:** Ministerio de Industria de la Nación

## II. INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN

### II.1. Introducción

Una de las causas de intervención del Estado en la actividad económica se da cuando existen industrias en desarrollo que necesitan condiciones especiales para fortalecer su crecimiento y estas sean consideradas pilares estratégicos para el desarrollo de un país<sup>30</sup>. Para ello es necesario un rol activo del Estado en la generación de condiciones para la construcción de consensos y la articulación de las acciones con los actores involucrados.

Se puede alcanzar un crecimiento sostenido de sectores innovadores cuando son acompañados por políticas públicas favorables a través de diferentes instrumentos como, por ejemplo, financiamiento, incentivos fiscales y programas de asistencia técnica que no hacen más que readecuar la asignación de recursos hacia una estrategia definida de desarrollo.

El sustento constitucional de los regímenes de promoción lo encontramos en la “Cláusula del Progreso” (artículo 75, inciso 18). En el se promueve el dictado de leyes protectoras, concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo para alentar la introducción y establecimiento de nuevas industrias y la importación de capitales extranjeros.<sup>31</sup>

### II.2. Tipos de instrumentos. Clasificación.

El esquema de promoción vigente en la Argentina está compuesto por un importante número de instrumentos, que contemplan mecanismos de incentivo de variada naturaleza<sup>32</sup>.

#### II.2.1. Objeto

La categoría de instrumentos de acuerdo a su temática actualmente se encuentra clasificada en tres grandes grupos que son claramente identificables:

- Promoción de inversiones productivas,
- Fomento de las exportaciones
- Mejora de la competitividad

#### II.2.2. Formas

---

<sup>30</sup> Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, **Instrumentos para el desarrollo productivo en la Argentina. Análisis de las políticas de incentivo a la producción**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2010, p 11.

<sup>31</sup> Teresa Gómez y Carlos María Folco, **Procedimiento Tributario**; Avellaneda, Buenos Aires, Argentina, 2009, p 637.

<sup>32</sup> Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, op.cit en nota (44), p 6.



- Directos: en ellos el Estado efectiviza un desembolso dinerario cierto que puede adquirir la forma de reembolso, subsidio, subvención, reintegros, etc.
- Indirectos: son aquellas técnicas de fomento que no exigen, por parte del Estado, un desembolso dinerario, sino que se manifiestan a través de una disminución o postergación en los montos del tributo a ingresar. Esto se verifica a través de diferimientos, desgravaciones, deducciones y exenciones.
  - Desgravación: es una dispensa de pago, es una política extra fiscal, ya que no es parte de la norma jurídica instrumental del tributo.
  - Deducción: es típica de los impuestos de capital porque es una alteración legal de la base imponible.
  - Exenciones: son decisiones del legislador para sustraer del pago a sujetos, o actividades, que por ley se encuentran alcanzadas por el tributo<sup>33</sup>.

### **II.2.3.Mecanismos**

Varias son las modalidades de fomento vinculadas a los regímenes de promoción que otorgan beneficios. Dentro de los mecanismos que se utilizan para llevar a cabo la promoción, los más destacados son<sup>34</sup>:

- Aportes no reembolsables (ANR): que consisten en desembolsos directos de dinero con un destino específico pero que no exigen devolución;
- Beneficios impositivos/fiscales: originados en tratamientos particulares que otorgan ciertas ventajas respecto al tratamiento general;
- Asistencia técnica: prestación de servicios de asesoramiento, capacitación o consultoría; contemplan asimismo las misiones comerciales, rondas de negocios, etc. y la articulación entre distintos actores de un sector o cadena de valor;
- Facilidades financieras: líneas de créditos especiales e instrumentos financieros no bancarios (fideicomisos) tendientes a mejorar las condiciones de acceso al financiamiento.

### **II.2.4.Alcance**

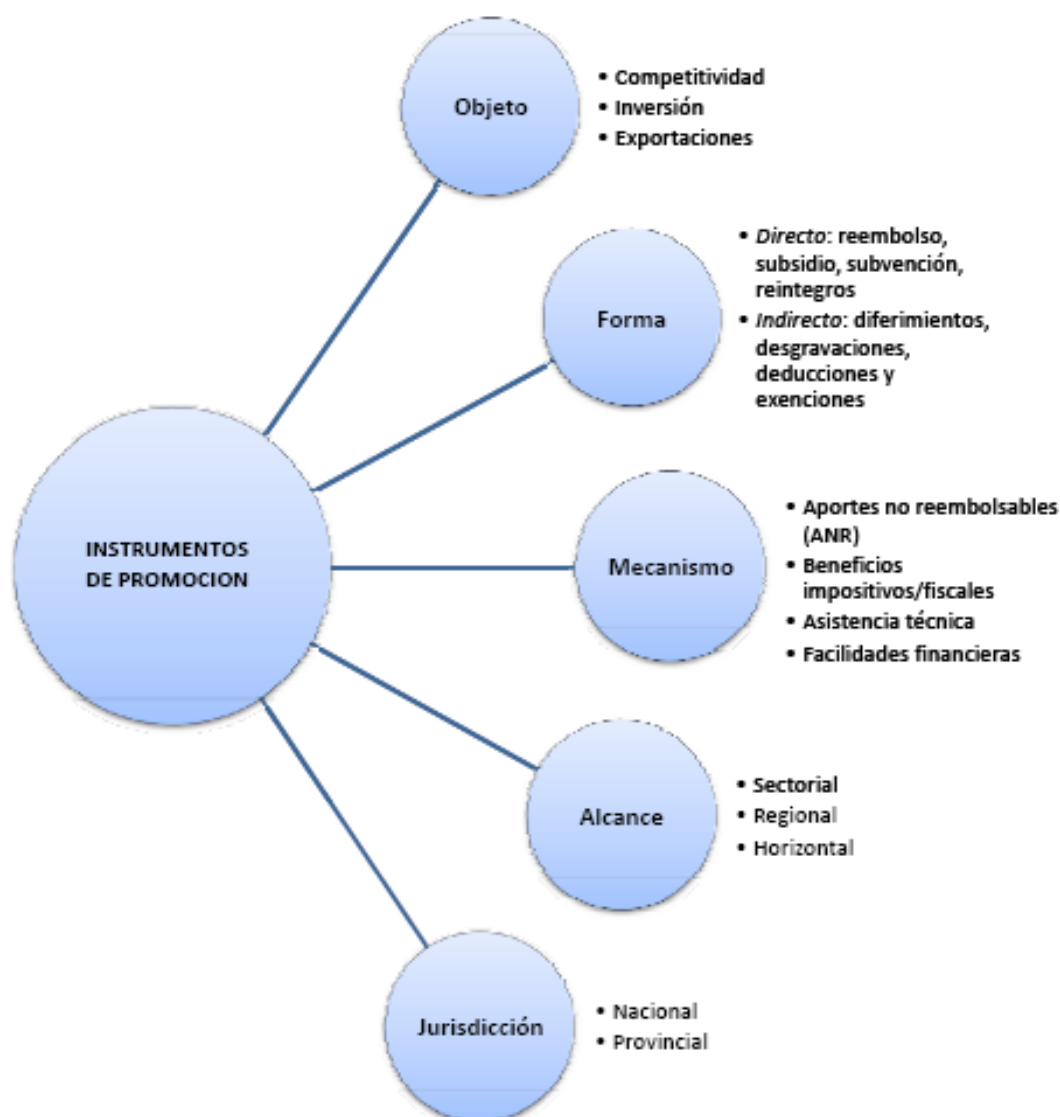
Por último, el alcance que busca el instrumento se clasifica de la siguiente manera:

- Sectorial: por sectores de actividad;
- Regional: por regiones geográficas específicas;
- Horizontal: no circunscribe su rango de acción por la vía sectorial.

---

<sup>33</sup> Teresa Gómez y Carlos María Folco, op. cit en nota (16), p 636

<sup>34</sup> Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, op. cit en nota (11), p 6.



**Fuente:** Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

### II.3. Política de Estado

A partir del año 2002, en el marco del Consejo Federal de la Producción, el Ministerio de Economía, Producción e Industria inició un proceso de diálogo a nivel nacional, sectorial y territorial, de modo que la estrategia productiva no sea una iniciativa aislada, sino que se articule y complemente con acciones en otras áreas de gobierno a nivel de infraestructura, ciencia y tecnología, comercio exterior e inversiones, educación, trabajo, desarrollo social, medio ambiente y gestión pública, y se base en un amplio consenso con otros actores institucionales, sociales, sectoriales y regionales<sup>35</sup>.

<sup>35</sup> Ministerio de Economía y Producción, **Lineamientos estratégicos para el desarrollo productivo de la Argentina**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2007, p5

Esta nueva direccionalidad busca consolidar el retorno de la política productiva como área vital de la gestión económica, en consonancia con el momento actual, las necesidades del país y las nuevas prácticas en la materia a nivel internacional y regional. Los nuevos lineamientos de la política productiva buscan promover un cambio que transforme la estructura productiva a favor de actividades que incorporen más innovación y que contribuyan al desarrollo de un tejido productivo más denso, en forma consistente con los ejes rectores de aumento de las exportaciones, la inversión y la competitividad.

La política pública debe continuar adaptando sus instrumentos y sus modos de intervención a esa particularidad. Las políticas de apoyo al desarrollo productivo deben seguir profundizando la nueva forma de intervención, apartándose de un sesgo excesivamente horizontal y reorientándose hacia el desarrollo de sectores estratégicos y el apoyo a cadenas productivas y conglomerados productivos regionales. De esta forma, se espera contribuir a la generación de economías de aglomeración que propicien ambientes más favorables para la innovación, la agregación de valor y la mejora permanente de las prácticas productivas. Este cambio debe estar también acompañado de un desarrollo institucional, que permita dotar al Estado de instrumentos de medición de objetivos y monitoreo de metas de la política productiva, en articulación con el sector privado.

### **II.3.1. Sector Software y Servicios Informático (SSI)**

Dado su carácter clave en la economía nacional, se debe mejorar la promoción del sector con acciones más integradas y orientadas a la producción de series cortas, cubriendo distintos aspectos tales como la competitividad externa, formación de recursos humanos, financiamiento, transferencia de tecnología y la investigación y desarrollo.

Las políticas públicas pueden jugar un papel importante para estimular el desarrollo de este sector. Cabe destacar, en este sentido, que en el caso argentino dichas políticas operan sobre una actividad que ya ha tenido un desarrollo espontáneo relativamente significativo<sup>36</sup>. El potencial impacto de un conjunto de instrumentos adecuadamente diseñados puede ser muy elevado. Afortunadamente, en los últimos años han surgido varias iniciativas orientadas a promover el desarrollo del sector.

---

<sup>36</sup> Ministerio de Economía y Producción, op.cit en nota (1), p 47.

La articulación actual de políticas orientadas a la industria de la tecnología informática y las telecomunicaciones, y el accionar conjunto entre los distintos actores (gobierno, universidades y empresas del sector), ayudan a imaginar un futuro cada vez más prometedor. Una de las principales manifestaciones que demuestran este fenómeno se produjo con la inclusión en noviembre de 2003 como uno de los sectores estratégicos para el país en el marco de los Foros de Competitividad, promovidos por el Ministerio de Economía y Producción de la Nación y la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

En el “Foro de Competitividad de Software y Servicios Informáticos”, participó el estado, el sector privado, el sector académico y foros regionales. Se determinó como objetivo constituir a la Argentina en un actor relevante del mercado mundial de software y servicios informáticos<sup>37</sup>. A partir de este objetivo se creó un plan estratégico complementándolo con un plan de acción con medidas tendientes a desarrollar nuevos recursos humanos, mejorar los existentes, impulsar la investigación y desarrollo (I+D), la innovación y la sanción de leyes que ayuden a la industria. Para potenciar al sector, el Congreso Nacional sancionó en 2004 la Ley de Promoción Industrial (25.922), que ofrece beneficios fiscales e impositivos a todas las empresas nacionales que se dediquen a la industria del software.

Recientemente, se elaboró la propuesta del Poder Ejecutivo Nacional de modificación de la ley 25.922 de promoción de la industria del software que a mediados del año 2011 fue tratada y aprobada por el Congreso Nacional. El objetivo que se propone introducir la reforma consiste en consolidar las condiciones para que las empresas del sector tengan la competitividad necesaria que les permita asegurar su crecimiento en el largo plazo, promover el uso de estas tecnologías en los procesos productivos, y crecer en los mercados internacionales.

---

<sup>37</sup> Ministerio de Economía y Producción, op.cit en nota (1), p 19.

### **III.PLANIFICACIÓN FISCAL**

La planificación fiscal es una herramienta de gran utilidad que gracias a ella los contribuyentes pueden proyectar su inversión en tiempo y espacio, logrando minimizar la carga fiscal dentro del marco legal. Su justificativo se encuentra en el razonamiento de que el contribuyente no debe pagar más impuesto que el requerido por la legislación impositiva. De esta forma es aceptable reducir la obligación tributaria mediante una legítima planificación impositiva que no se opongan a la intención del legislador.

Existen dos tipos de planificación fiscal según el sujeto que la lleve adelante. Cuando quien planifica es el Estado, el objetivo es estratégico y está dirigido al estímulo del desarrollo de determinadas zonas geográficas, actividades o factores productivos. En cambio, cuando quién planifica es la persona física o jurídica su objetivo es particular y está dirigido a lograr la minimización de los costos impositivos.

Actualmente se encuentra en vigencia una norma específica de política económica destinada a fomentar el desarrollo de la industria del software (Ley 25.922), la misma es un claro ejemplo de planificación fiscal estatal.

A su vez, este instrumento de planificación fiscal estatal, brinda la posibilidad a las empresas de la industria del software de contar con una herramienta para su propia planificación fiscal, logrando aprovechar beneficios fiscales y, de esta forma, adquiriendo ventajas competitivas, económicas y financieras

## INVESTIGACIÓN – ASPECTO MACROECONÓMICO

### I. TRATAMIENTO FISCAL NACIONAL

A continuación se tratarán aquellos tributos nacionales y contribuciones patronales que poseen un tratamiento diferencial otorgado por el Régimen de Promoción de la Industria del Software Ley 25.922:

- Impuesto a las Ganancias
- Impuesto al Valor Agregado
- Contribuciones Patronales

#### I.1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS (IG)

##### I.1.1. Clasificación

El impuesto a las ganancias, en lo que hace al tributo personal, atento al sujeto que realmente lo paga, es directo (es pagado por el sujeto pasivo que determina la ley) y, atento a su mecanismo de cálculo, es progresivo (a medida que aumenta el monto sujeto a impuesto se aplica una tasa creciente). Por su parte, el impuesto que tributan las sociedades de capital, atento a su mecanismo de cálculo, es proporcional (se aplica una misma alícuota o tasa).

##### I.1.2. Marco legal

Numerosos han sido los intentos de instaurar un gravamen como el que se trata, pero no fue sino hasta el año 1932 cuando, ante la situación de emergencia económica declarada por el gobierno provisional surgido de un golpe de Estado, se creó por decreto el impuesto de emergencia sobre los réditos, el que luego se transformó en la Ley 11.586<sup>38</sup>. Con posterioridad, se sancionó la Ley 11.682, cuya vigencia operó hasta el año 1973, momento en que entró en vigencia la que hoy conocemos como Ley de Impuesto a las Ganancias, Ley 20.628.

##### I.1.3. Metodología de determinación

- Personas físicas y sucesiones indivisas

A fin de obtener la base imponible o ganancia neta sujeta a impuesto de un contribuyente, persona física o sucesión indivisa, quedará gravada la totalidad de la renta de éstos pudiéndose compensar resultados positivos con quebrantos, como así también considerarse deducciones personales. Además, se utilizan alícuotas progresivas. En definitiva, lo que se trata es que se distribuya la carga impositiva en

---

<sup>38</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, **Impuesto a las Ganancias Explicado y comentado**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, p1.

forma más equitativa, ya que por sus características de personal y global, permite tener en cuenta la capacidad para tributar del contribuyente.<sup>39</sup>

	Renta Bruta 1º Categoría	Renta Bruta 2º Categoría	Renta Bruta 3º Categoría	Renta Bruta 4º Categoría
menos		Gastos Necesarios		
menos		Deducciones Especiales de las Cuatro Categorías		
menos	Deducción Especial 1º Categoría	Deducción Especial 2º Categoría	Deducción Especial 3º Categoría	Deducción Especial 4º Categoría
<hr/>				
	<b>Resultado Neto de las Cuatro Categorías</b>			
menos		Gastos de Sepelio		
menos		Deducciones Generales Art. 81, Ley, Incisos a), b), d), f) y g), 1º párrafo		
menos		Gastos No Imputables a una Determinada Fuente de Renta		
menos		Gastos por Servicio Doméstico		
<hr/>				
	<b>Subtotal antes de Deducciones Generales Art. 81, Ley, Incisos c), g), 2º párrafo, y h)</b>			
menos		Deducciones Generales Art. 81, Ley, Incisos c), g), 2º párrafo, y h)		
<hr/>				
	<b>GANANCIA O QUEBRABTO DEL EJERCICIO</b>			
menos		Quebrantos de Ejercicios Anteriores		
<hr/>				
	<b>Resultado Neto Previo a las Deducciones Personales</b>			
menos		Deducciones Personales		
<hr/>				
	<b>GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO</b>			
		x Alicuota		
<hr/>				
	<b>IMPUESTO DETERMINADO</b>			
menos		Anticipos Ingresados		
menos		Retenciones y Percepciones Sufridas		
menos		Pagos a Cuenta de Otros Impuestos		
menos		Gravámenes Análogos Abonados en el Exterior		
<hr/>				
	<b>IMPUESTO A INGRESAR O SALDO A FAVOR</b>			

**Fuente:** Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu

o Sujeto empresa

Cabe efectuar un comentario respecto de la mecánica de liquidación de aquellos sujetos que obtienen rentas de tercera categoría. Para ello, en primer lugar, habrá que analizar si llevan o no libros contables.

<sup>39</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 2.

En efecto de ocurrir lo primero, los contribuyentes deberán ajustar su resultado contable mediante lo que se conoce como “ajuste por columna I (resta) y columna II (suma)”, para llegar así al resultado impositivo.<sup>40</sup> Ahora bien, téngase presente que este procedimiento cabe en la medida en que el sujeto pasivo del tributo sea, a su vez, el sujeto pasivo de la obligación tributaria, porque de no ser así, el resultado impositivo determinado deberá adjudicarse como resultado fiscal del titular o de los socios de la explotación unipersonal o sociedad, respectivamente, en función de la participación que tengan en el resultado.

Por su parte, para el caso en que los sujetos de la tercera categoría no lleven libros, deberán armar su estado de resultados considerando directamente las normas impositivas, puesto que no tienen resultado contable del cual partir.

	Columna I (-)	Columna II (+)
Resultado Contable	Ganancia o Pérdida Contable	
AJUSTES	(-)	(+)
Resultado Impositivo	<b>GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO</b>	
	x Alícuota	
	<b>IMPUESTO DETERMINADO</b>	
menos	Anticipos Ingresados	
menos	Retenciones y Percepciones Sufridas	
menos	Pagos a Cuenta de Otros Impuestos	
menos	Gravámenes Análogos Abonados en el Exterior	
	<b>IMPUESTO A INGRESAR O SALDO A FAVOR</b>	

**Fuente:** Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu

#### **1.1.4. Hecho imponible**

El hecho imponible se define como el hecho o acto o conjunto de éstos, de naturaleza económica, previstos en forma precisa en la norma legal y cuyo perfeccionamiento da origen a la relación jurídica tributaria principal, es decir, la obligación tributaria<sup>41</sup>. La conjunción de los elementos que integran el hecho generador de la obligación

<sup>40</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 3

<sup>41</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 5.



tributaria se produce al configurarse sus cuatro aspectos: objetivo, subjetivo, espacial y temporal.

#### **I.1.4.1.Aspecto objetivo**

El aspecto objetivo es la descripción del hecho generador de la obligación tributaria. Está dado por la realización de actos, hechos o actividades cuya consecuencia sea la “obtención de ganancias”<sup>42</sup>. La ley impositiva utiliza los vocablos “ganancias”, “rentas”, “rendimientos” y “enriquecimientos” como si fueran sinónimos. Por lo tanto, la mención de cualquiera de ellos implicará que estamos en presencia de un resultado positivo (ingresos menos egresos) -será quebranto cuando arroje pérdida- derivado de operaciones realizadas por un contribuyente en un período determinado. Se consideran ganancias:

##### **I.1.4.1.1.Ganancias obtenidas por personas físicas o sucesiones indivisas. Teoría de la fuente.**

Comprende las ganancias periódicas que impliquen la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación. Esto significa que deben cumplirse tres rasgos distintivos: periodicidad, permanencia de la fuente y habilitación o explotación de la fuente. Así pues, en primer lugar debe considerarse, a efectos de determinar si una ganancia está gravada en cabeza de una persona física o sucesión indivisa, si cumple en forma concurrente con los tres requisitos antes señalados<sup>43</sup>.

De no ser así, habrá que analizar si la renta obtenida está taxativamente enunciada en alguna de las categorías de la ley, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- Rentas del suelo (primera categoría): artículo 41
- Rentas de capital (segunda categoría): artículo 45
- Rentas de participación empresaria (tercera categoría): artículo 49
- Rentas del trabajo personal (cuarta categoría): artículo 79

De la lectura de cada uno de los incisos que componen las distintas categorías se observa que, salvo excepciones, las rentas comprendidas cumplen con los requisitos precitados (periodicidad real o potencial, permanencia y explotación de la fuente).<sup>44</sup> No obstante, en los casos de rentas incluidas en las enumeraciones taxativas de alguna de las categorías que no cumplan con los requisitos del presente punto, igualmente tributarán el impuesto, por su sola inclusión en la categoría pertinente.

---

<sup>42</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 5.

<sup>43</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 6.

<sup>44</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 6.

Como puede observarse, la teoría de la fuente toma en cuenta, a efectos de determinar las ganancias gravadas, la actividad de la cual proviene la renta.

**I.1.4.1.2. Ganancias obtenidas por sociedades, empresas o explotaciones unipersonales. Teoría del balance.**

Comprende las rentas de las sociedades de capital y de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales, cumplan o no lo previsto en el apartado anterior.

Como puede observarse, a diferencia de la teoría de la fuente, la teoría del balance tiene en consideración al sujeto que la obtiene, gravando todas sus ganancias, aun cuando sean esporádicas. La doctrina sostiene que por medio de esta teoría se asume que la empresa es, potencialmente, capaz de generar renta y, por lo tanto, todos sus resultados constituyen, en principio, ganancia alcanzada por el impuesto.<sup>45</sup>

**I.1.4.1.3. Ganancias derivadas por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera que fuera el sujeto que las obtenga.**

Más allá de aclarar que este tipo de ganancias estará gravada para cualquier sujeto, se entiende que se aplica únicamente a las personas físicas y sucesiones indivisas, dado que si quien las obtuviera fuese un sujeto empresa, automáticamente quedaría alcanzado por el gravamen, por aplicación de la teoría del balance.<sup>46</sup>

Igualmente, es importante mencionar que la Ley 25.414 amplió el objeto del impuesto a las ganancias, al introducir en el tercer apartado de su artículo 2º, la gravabilidad de los resultados que derivan de la enajenación de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores. Posteriormente, la Ley 25.556 derogó a su par, la 25.414.

Sentado lo que antecede, el Procurador del Tesoro de la Nación señaló que la Ley 25.556 derogó a su similar, la 25.414, en forma total, de modo que la reforma que esta última introdujo en la Ley de Impuesto a las Ganancias también quedó abrogada, sin que ello implique restablecer la vigencia del texto legal que substituyó<sup>47</sup>.

**I.1.4.2. Aspecto subjetivo**

---

<sup>45</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 7.

<sup>46</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 8.

<sup>47</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 8.

El aspecto subjetivo es la definición del sujeto pasivo del impuesto, esto es, del contribuyente (persona) respecto del cual se verifica el hecho imponible. Son sujetos las personas de existencia visible o ideal que obtengan ganancias. En líneas generales, se puede distinguir cinco tipos de sujetos<sup>48</sup>:

- Las personas físicas o de existencia visible y sus sucesiones indivisas.
- Los sujetos residentes en el exterior, beneficiarios de rentas ajenas a las resultantes de la existencia de un establecimiento estable en el país -lo posean o no-.
- Las “sociedades de capital” previstas en el art. 69 de la LIG, que comprende a las constituidas en el país y a los establecimientos estables (sucursales) instalados en el país pertenecientes a sujetos residentes en el exterior.
- Las demás sociedades constituidas en el país (sociedades colectivas, de capital e industria) que tributan por cada uno de sus socios o titulares y las empresas unipersonales.
- Los establecimientos estables instalados en el exterior de titulares residentes en el país.

#### **I.1.4.2.1. Parámetros para atribuir la ganancia sujeta a imposición**

La LIG combina dos parámetros para atribuir la ganancia sujeta a imposición<sup>49</sup>:

- Residencia
- Fuente

De ahí surgen dos criterios diferentes.

##### **I.1.4.2.1.1. Residentes en el país**

Tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país y en el exterior (fuente mundial), pudiendo computar como pago a cuenta del IG las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos sobre sus actividades en el extranjero (tax credit), hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.

##### **I.1.4.2.1.2. No residentes en el país**

Tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina (fuente local). Las sociedades constituidas o domiciliadas en el exterior que no tengan establecimiento estable en Argentina son consideradas no residentes.

---

<sup>48</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, **Exportando software, hardware y servicios informáticos desde Argentina**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2005, p 63.

<sup>49</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 64.

Entre otros, se consideran residentes en el país:

- Las personas de existencia visible de nacionalidad argentina, excepto las que hayan perdido la condición de residentes, lo que sucederá cuando adquieran la condición de residentes permanentes en un Estado extranjero o cuando permanezcan en forma continuada en el exterior durante un período de 12 meses.
- Las personas de existencia visible de nacionalidad extranjera que hayan obtenido su residencia permanente en el país o que, sin haberla obtenido, hayan permanecido en el mismo con autorizaciones temporarias otorgadas de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de migraciones, durante un período de 12 meses. La adquisición de la condición de residente causará efecto a partir de la iniciación del mes inmediato subsiguiente a aquel en el que se hubiera obtenido la residencia permanente en el país o en el que se hubiera cumplido el plazo establecido para que se configure la adquisición de la condición de residente.
- Las sociedades de capital.
- Las sociedades y empresas o explotaciones unipersonales, constituidas o ubicadas en el país.
- Los establecimientos estables pertenecientes a asociaciones, sociedades o empresas, cualquiera sea su naturaleza, constituidas en el extranjero o a personas físicas residentes en el exterior.

#### **I.1.4.3.Aspecto espacial**

El aspecto espacial es la descripción del lugar en el que se configura el hecho imponible. Las legislaciones de los distintos países se orientan de forma diversa a los efectos de establecer cómo se vincula la materia gravada con el Estado que ejerce la potestad tributaria, resultando de aplicación alguno de los siguientes criterios.

##### **I.1.4.3.1.Subjetivo o de sujeción ilimitada (renta mundial)**

Determina la fuente de la ganancia en atención al domicilio, residencia o nacionalidad del beneficiario de la renta.

##### **I.1.4.3.2.Objetivo o de sujeción limitada**

Determina la fuente de la ganancia en atención a su ubicación geográfica, es decir, sobre la base del lugar del cual proviene la renta.

La Ley 24.073 -complementada por su par, la 25.063- implementó en nuestra legislación el denominado criterio “renta mundial”, por medio del cual los residentes comenzaron a tributar por todas sus rentas, tanto las obtenidas en el país como en el exterior. En cambio, los no residentes únicamente tributan por las rentas obtenidas en el territorio de la Nación.<sup>50</sup>

#### **I.1.4.3.3.Ganancias de fuente argentina**

##### **I.1.4.3.3.1.Regla General**

Aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en Argentina, de la realización en territorio argentino de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios, o de hechos ocurridos dentro de su límite, sin tener en cuenta nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.<sup>51</sup>

##### **I.1.4.3.3.2.Exportaciones**

Las ganancias provenientes de la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, son totalmente de fuente argentina quedando comprendida la remisión de los mismos realizada por medio de filiales, sucursales, representantes, agentes de compras u otros intermediarios de personas o entidades del extranjero. Es decir, para la LIG se consideran ganancias de fuente argentina las originadas por la venta en el exterior de bienes exportados en forma definitiva del país para ser enajenados en el extranjero.

##### **I.1.4.3.3.3.Beneficiarios del exterior**

Son de fuente argentina las ganancias de los beneficiarios del exterior.

##### **I.1.4.3.3.4.Asesoramiento**

Son considerados de fuente argentina los honorarios u otras remuneraciones originados por asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado desde el exterior.

#### **I.1.4.3.4.Ganancias de fuente extranjera**

##### **I.1.4.3.4.1.Regla General**

Las que provengan de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el exterior, de la realización en el extranjero de cualquier acto o actividad susceptible de producir un beneficio o de hechos ocurridos fuera del territorio argentino.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 21.

<sup>51</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 65

<sup>52</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 66.

#### **I.1.4.3.4.2. Establecimientos estables**

Las ganancias atribuibles a establecimientos estables instalados en el exterior de titulares residentes en el país, respecto de estos últimos, excepto cuando las mismas deban considerarse de fuente argentina, en cuyo caso los establecimientos estables que las obtengan continuarán revistiendo el carácter de beneficiarios del exterior.

#### **I.1.4.3.4.3. Exportaciones**

Las que obtienen los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus productos en la República Argentina. Sin embargo, se presume que existe ganancia neta de fuente argentina para el exportador extranjero, cuando el precio de venta al comprador argentino es superior al precio mayorista vigente en el país de origen (el del exportador) más los gastos necesarios. A estos efectos, la AFIP puede tomar en consideración el precio mayorista del país de destino.

#### **I.1.4.4. Aspecto temporal**

El aspecto temporal es la descripción del momento en que se verifica el hecho imponible. En este sentido, el impuesto a las ganancias es un gravamen de ejercicio, es decir, de formación sucesiva, que consiste en la acumulación de los actos, hechos o actividades que se verifican desde el primer día del inicio del período fiscal hasta el cierre de éste<sup>53</sup>.

Conforme lo establece el artículo 18 de la ley, el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. Al ser ello así, el período fiscal para las personas físicas y sucesiones indivisas coincide con el año calendario.

Tratándose de las ganancias obtenidas por los sujetos del artículo 49, inciso a), de la ley, éstas se consideran del año fiscal en que termine el ejercicio anual en el cual se han devengado. Es decir, el año fiscal coincide con el ejercicio comercial, siendo la finalización de este último lo que determina el plazo para presentar la declaración jurada correspondiente y el ingreso del impuesto que pudiera resultar.

#### **I.1.5. Exenciones**

Las exenciones son instituciones creadas por el legislador cuya fundamentación radica en propósitos extrafiscales o para precisar el alcance de los hechos imponibles y su relación con determinados sujetos del impuesto. Se trata de situaciones en que,

---

<sup>53</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 35.

habiéndose perfeccionado el hecho imponible, el legislador dispone que no nazca obligación tributaria alguna en cabeza de quien lo realizó.<sup>54</sup>

La exención puede alcanzar a ciertos sujetos o a obligaciones tributarias que afectan circunstancias que cumplen con los aspectos materiales del hecho imponible. Al ser ello así podemos clasificarlas de la siguiente manera: exenciones subjetivas o personales y objetivas o reales.

#### **I.1.5.1. Ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor**

Están exentas del impuesto, hasta la suma de \$ 10.000 por período fiscal, las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la Ley N° 11.723, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derechohabientes, que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, que el beneficio proceda de la publicación, ejecución, representación, exposición, enajenación, traducción u otra forma de reproducción y no derive de obras realizadas por encargo o que reconozcan su origen en una locación de obra o de servicios formalizada o no contractualmente. Esta exención no es de aplicación para beneficiarios del exterior.<sup>55</sup>

Dentro de los derechos taxativamente enumerados por el artículo 1° de la Ley 11.723 encontramos a los programas, fuente, y objeto de computación y compilaciones de datos<sup>56</sup>. Se trata de una exención cuyo objeto es promover la creatividad intelectual y asegurar a los creadores y a sus herederos que la retribución que se obtenga por su obra esté exenta del pago del tributo.

Quedan fuera del alcance de la exención los beneficios que obtengan los propios autores, si la creación obedece a un encargo previo o a una locación de servicio o de obra; como así también aquellos supuestos en los que el impuesto no recaiga directamente sobre el autor o sus herederos, sino que derive de un contrato (ya sea de cesión o de venta, en sus diversas formas) celebrado con anterioridad.<sup>57</sup>

#### **I.1.6. Categorías**

---

<sup>54</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 37.

<sup>55</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 70.

<sup>56</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 43.

<sup>57</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 43.

La LIG categoriza a las ganancias según el origen de la renta, pero esas categorías se utilizan como un medio para gravar la renta integral<sup>58</sup>. La ley establece cuatro categorías. Dos están referidas a los ingresos provenientes de la mera posesión o tenencia de bienes, sin mayor actividad por parte del sujeto que los obtiene, excepto la de una simple administración, y comprenden la renta de los capitales inmobiliarios (primera categoría) y la de los capitales mobiliarios (segunda categoría). La tercera categoría alcanza a las rentas producidas en forma conjunta por el capital y el trabajo de su titular; en cambio, la cuarta categoría se refiere a las rentas que provienen exclusiva o preponderantemente del trabajo personal.

La ubicación de las ganancias en la primera, segunda o cuarta categoría está fundada en su naturaleza, en tanto que a los efectos de encuadrar la ganancia en la tercera categoría hay que tener en cuenta, en principio, al sujeto que la obtiene. La tercera categoría incluye las ganancias de cualquier tipo que obtengan los contribuyentes encuadrados en ella, por lo cual tiene el carácter de predominante, en cuanto subordina a las restantes categorías, y es, además, residual.

Para los entes comprendidos en el art. 69 -sociedades de capital y establecimientos permanentes- todas sus ganancias son de la tercera categoría. En cambio, las personas físicas y sucesiones indivisas pueden obtener ganancias de cualquier categoría.

### **I.1.7.Determinación general del impuesto**

#### **I.1.7.1.Ganancia Bruta**

La ganancia bruta puede ser conceptualizada como la primera manifestación del beneficio. Una vez determinada para cada categoría de renta, resulta necesario efectuar las deducciones que a tal fin admite la Ley de Impuesto a las Ganancias a los efectos de establecer la base imponible del gravamen<sup>59</sup>.

#### **I.1.7.2.Ganancia neta. Base imponible. Deducciones.**

Conforme lo prevé el artículo 17 del texto legal sub examen, para establecer la ganancia neta "...se restarán de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar las ganancias gravadas, los que se restarán de las ganancias producidas por la fuente que las origina."<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (38), p 68.

<sup>59</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 67.

<sup>60</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 67.



Al ser ello así, en primer lugar habrá que determinar la ganancia bruta de la categoría de renta de que se trate, y luego efectuarle las deducciones admitidas por la ley. Llegado a este punto, podremos obtener lo que se denomina “ganancia neta” de cada una de las categorías, las cuales tendrán que acumularse (adicionarse) entre sí. Este mecanismo se debe básicamente a la estructura global que presenta el impuesto.

Sin perjuicio de ello, también habrán de considerarse las deducciones especiales comunes a las cuatro categorías enunciadas en el artículo 82 de la ley y aquellas específicas para cada una de las categorías. Obsérvese que se trata de deducciones que, en definitiva, no contradicen el concepto genérico de gasto necesario enunciado por el artículo 17 y confirmado por el artículo 80.

A partir de allí, y sobre la base del importe obtenido atento a lo señalado en el párrafo anterior, se computará las deducciones generales enunciadas en el artículo 81 de la ley que incluye algunos gastos no necesarios, por lo que si no estuvieran taxativamente enunciados, no podrían deducirse. Y luego se podrán computar las deducciones personales consagradas por la ley.

### I.1.7.3. Alícuotas

- Sociedades de capital argentinas y establecimientos estables pertenecientes a asociaciones, sociedades o empresas, cualquiera sea su naturaleza, constituidas en el extranjero o a personas físicas residentes en el exterior: 35%.
- Personas físicas: alícuota progresiva doble: se deberá abonar un importe fijo, conforme a la escala en la que se encuadre, más un porcentaje sobre el excedente de la base (mínimo) de la escala, conforme lo indica el siguiente cuadro:

Ganancia neta imponible acumulada			Pagarán	
Más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	10.000	0	9	0
10.000	20.000	900	14	10.000
20.000	30.000	2.300	19	20.000
30.000	60.000	4.200	23	30.000
60.000	90.000	11.100	27	60.000
90.000	120.000	19.200	31	90.000
120.000	en adelante	28.500	35	120.000

#### **I.1.7.4.Período de imposición**

El período de imposición coincide con el año calendario para las personas físicas y sucesiones indivisas salvo los casos de sujetos comprendidos en el artículo 69 de la ley que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, en cuyo caso es el año comercial.<sup>61</sup>

#### **I.1.7.5.Determinación**

El IG se determina por declaración jurada anual que el responsable tiene que presentar luego de vencido el año fiscal al cual debe ser imputada la ganancia y antes del vencimiento de las fechas que fija la AFIP.<sup>62</sup>

#### **I.1.8.Renta mundial. Gcias de fuente extranjera obtenidas por residentes en el país.**

La ley de impuesto a las ganancias establece en su artículo 1 que los sujetos residentes en la República Argentina "... tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior..."<sup>63</sup>. Se entiende como ganancias de fuente extranjera:

- A las comprendidas en el artículo 2 de la ley de impuesto a las ganancias, en la medida en que provengan de:
  - los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el exterior;
  - la realización en el extranjero de cualquier acto o actividad susceptible de producir un beneficio;
  - la venta en el exterior de bienes exportados en forma definitiva del país para ser enajenados en el extranjero.
  
- A las expresamente tipificadas como rentas de fuente extranjera, tal como ocurre, entre otras, con las ganancias que obtienen los importadores por la simple introducción de sus productos en nuestro país.
  
- A las atribuibles a los establecimientos estables instalados en el exterior cuyos titulares sean residentes en el país, excepto que la ley disponga que se las trate como de fuente argentina, en cuyo caso quedarán sujetas al tratamiento dispensado a los beneficiarios del exterior.

#### **I.1.8.1.Concepto de establecimiento estable**

---

<sup>61</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 17.

<sup>62</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 71.

<sup>63</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, op.cit en nota (38), p 223.

Los aludidos establecimientos son los organizados en forma de empresa estable para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de cualquier tipo, que originen para sus titulares residentes en la República Argentina ganancias de la tercera categoría<sup>64</sup>.

#### **I.1.8.2.Determinación del resultado impositivo de fuente extranjera**

Para determinar este resultado los establecimientos estables deben efectuar registraciones contables en forma separada de las de sus titulares residentes en el país y de las de otros establecimientos estables en el exterior de los mismos titulares<sup>65</sup>. Si la contabilidad separada no reflejara adecuadamente el resultado impositivo de fuente extranjera de un establecimiento estable, la AFIP puede determinarlo sobre la base de las restantes registraciones contables del titular residente en el país o en función de otros índices que resulten adecuados.

#### **I.1.8.3.Deducciones**

Para determinar la ganancia neta de fuente extranjera, deben efectuarse las deducciones admitidas para los residentes en el país, con las restricciones, adecuaciones y modificaciones que dispone la propia LIG en los arts. 162-66<sup>66</sup>. Las deducciones admitidas deben restarse de las ganancias de fuente extranjera producidas por la fuente que las origina.

#### **I.1.8.4.Determinación del impuesto**

El impuesto atribuible a la ganancia neta de fuente extranjera se establecerá de la siguiente manera<sup>67</sup>.

#### **I.1.8.5.Personas físicas residentes en el país**

Determinarán el gravamen correspondiente a su ganancia neta sujeta a impuesto de fuente argentina y el que corresponda al importe que resulte de sumar a la misma la ganancia neta de fuente extranjera, aplicando la escala expuesta al tratar el tema de la alícuota aplicable a las ganancias de las personas físicas. La diferencia que surja de restar el primero del segundo, será el impuesto atribuible a las ganancias de fuente extranjera.

#### **I.1.8.6.Sociedades de capital residentes**

Calcularán el impuesto correspondiente a su ganancia neta de fuente extranjera aplicando la tasa del 35%.

---

<sup>64</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 87.

<sup>65</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 87.

<sup>66</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 89.

<sup>67</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 89.

**I.1.8.7. Tax credit**

Del impuesto atribuible a las ganancias de fuente extranjera que resulte por aplicación de las normas mencionadas, se deducirá el crédito por impuestos análogos (tax credit). Los residentes en el país pueden deducir del IG correspondiente a las ganancias de fuente extranjera un crédito por los gravámenes nacionales análogos efectivamente pagados en los países en los que se obtuvieren tales ganancias, hasta el límite determinado por el monto del impuesto de la LIG.<sup>68</sup>

Los impuestos análogos se reputan efectivamente pagados cuando hayan sido ingresados a los fiscos de los países extranjeros que los aplican y se encuentren respaldados por los respectivos comprobantes, comprendido, en su caso, el ingreso de los anticipos y retenciones que, en relación con esos gravámenes, se apliquen con carácter de pago a cuenta de los mismos, hasta el importe del impuesto determinado. En los arts. 171-79, la LIG establece las pautas para calcular el crédito.

**I.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)****I.2.1. Clasificación**

El Impuesto al valor agregado, atento a la imposición al consumo, es indirecto (grava manifestación mediata de capacidad contributiva); según la calidad de la base, es general (somete a gravamen volúmenes globales de operaciones de bienes y servicios); de acuerdo a la etapa de circulación económica, es plurifásico (incide en dos ó más etapas de la cadena); atento a la acumulación de la carga, es no acumulativo (su objeto no es el valor total sino el mayor valor que adquiere el producto en las distintas etapas de la producción y distribución); de acuerdo al vínculo jurisdiccional, adopta el criterio de país de destino (toma en cuenta el lugar de consumo) y de acuerdo a la base de medición, adopta el criterio de sustracción siguiendo la pauta de impuesto contra impuesto.

Se trata de un gravamen general plurifásico no acumulativo, por cuanto su objeto es ir gravando el valor “agregado” o “añadido” que se vaya generando en cada una de las etapas de circulación de bienes y servicios. Su base de medición sigue el criterio de “sustracción” y se determina siguiendo la pauta de “impuesto contra impuesto”, es decir, equivale a la diferencia entre el impuesto correspondiente a las ventas (debito fiscal) y el facturado por las compras (crédito fiscal).

---

<sup>68</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 90.

Tiene incidencia en el criterio de “país de destino”, esto es, la legislación argentina no incluye el gravamen sobre los bienes y servicios exportados. Así, tratándose de exportación de bienes, lo hace en la modalidad de “exención”, artículo 8º inciso d) de la ley, en tanto que la prestación de servicios, como “exclusión de objeto”, artículo 1º, inciso b) de la ley. No obstante ello, ambos conceptos se hallan a sujetos al tributo “a tasa cero”, permitiéndose de esta forma el cómputo de los créditos fiscales originados en bienes y servicios vinculados con su operatoria.

En cambio, en materia de importaciones, tanto la introducción definitiva de cosas muebles al territorio nacional, como la prestación de servicios que tengan utilización o explotación efectiva en el país, estarán gravadas.

### **1.2.2.Marco legal**

El impuesto al valor agregado que rige en el país fue introducido en nuestra legislación por la Ley 20.631, con vigencia a partir del 1 de enero de 1975. Con posterioridad fue objeto de numerosas modificaciones, introducidas por las Leyes 21.876, 22.924, 22.817 y 23.349 (sancionada en 1986), siendo esta última la que continúa en vigencia, habiendo sufrido significativas variantes en los últimos años<sup>69</sup>.

### **1.2.3.Hecho Imponible**

Desde un punto de vista teórico, el hecho imponible puede ser definido como el acto o conjunto de actos de naturaleza económica, previstos en la norma legal y cuya configuración da origen a la relación jurídica principal, esto es, la obligación tributaria. Está integrado por sus aspectos objetivo, subjetivo, espacial y temporal.<sup>70</sup>

#### **1.2.3.1.Aspecto Objetivo**

En este sentido, se entiende como aspecto objetivo la descripción objetiva de la hipótesis de incidencia tributaria; es el presupuesto de hecho que la ley del impuesto establece como determinante del mismo<sup>71</sup>.

Son cuatro los conceptos alrededor de los cuales se ordena el hecho imponible en el impuesto al valor agregado, los cuales son mencionados en el artículo 1º de la ley del gravamen:

---

<sup>69</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, Marisa Oberkersch, **Impuesto al Valor Agregado Explicado y comentado**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2010, p 11.

<sup>70</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, Marisa Oberkersch, op. cit en nota (69), p 13.

<sup>71</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, Marisa Oberkersch, op. cit en nota (69), p 13.

- a) la venta de cosas muebles situadas o colocadas en el país, realizada por determinados sujetos -sobre la base de lo previsto por el artículo 2º de la ley en donde se define legalmente el significado de “venta”-;
- b) las obras, locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el país -a fin de comprender el alcance que les cabe, la ley nos brinda, en su artículo 3º, una enunciación de operaciones que debemos considerar o asimilar como tales-;
- c) la importación definitiva de cosas muebles –su significado lo da el artículo 2º del reglamento, remitiendo al Código Aduanero, a efectos de conocer su alcance-;
- d) las importaciones de servicios –su conceptualización surge de lo manifestado por el artículo 1º de la ley, en complemento con la enunciación de operaciones que realiza el artículo 3º del texto legal-.

El inciso b) comprende, entre otras, a las locaciones y prestaciones de servicios realizadas en territorio argentino sin relación de dependencia y a título oneroso y dentro de ellas se encuentran comprendidas en esta denominación “los servicios de computación incluido el software cualquiera sea la forma o modalidad de contratación”.

No se consideran realizadas en el territorio de la Nación aquellas prestaciones efectuadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior<sup>72</sup>.

### **1.2.3.2. Aspecto subjetivo**

Por su parte, el aspecto subjetivo es la definición del sujeto pasivo del impuesto, esto es, del contribuyente respecto del cual se verifica el hecho imponible. Está regulado en el artículo 4º de la ley de rito<sup>73</sup>.

Los actos mencionados deben ser llevados a cabo, entre otros, por quienes<sup>74</sup>:

- o Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles o realicen actos de comercio accidentales con las mismas.
- o Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros.
- o Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras.
- o Presten servicios gravados.
- o Sean locadores, en el caso de locaciones gravadas.

---

<sup>72</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 95.

<sup>73</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, Marisa Oberkersch, op. cit en nota (69), p 13.

<sup>74</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 96.

- Sean prestatarios de servicios realizados en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.
- Quienes revistiendo la calidad de UTE, ACE o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones mencionadas en los incisos precedentes.

Vale recordar que el impuesto al valor agregado constituye un gravamen del tipo “indirecto”, donde se parte de la premisa de que resulta trasladable, no coincidiendo, por lo general, el contribuyente de derecho con el contribuyente de hecho, que es, en definitiva, quien soporta el peso del tributo<sup>75</sup>.

### **I.2.3.3.Aspecto espacial**

Con relación al aspecto espacial, éste se refiere a la descripción del lugar en el que se configura el hecho imponible. La Ley de Impuesto al Valor Agregado considera, en principio, la atribución de la potestad tributaria conforme al criterio de “pertenencia económica” (principio de territorialidad o fuente). Está regulado en el artículo 1º de la ley y ciertas normas reglamentarias<sup>76</sup>. Varía conforme al hecho imponible de que se trate<sup>77</sup>:

- Ventas: cuando las cosas muebles están situadas o colocadas en el país.
- Prestaciones y locaciones de servicio: cuando son realizadas en el territorio de la Nación. En el caso de las locaciones y prestaciones de servicios que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, entre las que se encuentran comprendidos “los servicios de computación incluido el software cualquiera sea la forma o modalidad de contratación”, importa el lugar de explotación o utilización efectiva.

### **I.2.3.4.Aspecto temporal**

Finalmente, el aspecto temporal es aquel que describe el momento de vinculación del hecho imponible con el instante en que nace la obligación tributaria. Está regulado en el artículo 5º del texto legal<sup>78</sup>. El hecho imponible se perfecciona en los siguientes momentos<sup>79</sup>:

- Ventas: con la entrega del bien o con la emisión de la factura, el que sea anterior.

---

<sup>75</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, Marisa Oberkersch, op. cit en nota (69), p 13.

<sup>76</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, Marisa Oberkersch, op. cit en nota (69), p 13.

<sup>77</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 97.

<sup>78</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, Marisa Oberkersch, op. cit en nota (69), p 13.

<sup>79</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 97.

- Prestaciones y locaciones de servicio: con el fin de la prestación o con la percepción del precio, el que sea anterior.
- Importaciones: desde el momento en que la importación es definitiva.

#### **I.2.4.Exenciones**

Por último cabe traer a colación que la ley dispone de una serie de “exenciones”, las cuales, enunciadas –entre otros- en el artículo 7º de la norma, nos permite conocer, en definitiva, el alcance exacto de la materia gravable<sup>80</sup>. Las exenciones se refieren a ventas e importaciones definitivas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones que, si bien encuadran en el ámbito de imposición del gravamen, el legislador, por razones fiscales o extrafiscales, los exceptúa de la imposición<sup>81</sup>.

Como regla general, cuando se adquieren bienes o se contraten servicios u obras exentos, no devengan impuestos (débito fiscal) y, por lo tanto, no generan crédito fiscal para quien los adquiere o contrata, aun cuando los destine a su actividad gravada. Además, se limita el derecho al cómputo del crédito fiscal por las compras, locaciones, y/o prestaciones recibidas y relacionadas con la operación exenta, es decir, el impuesto facturado no se computa como crédito fiscal y pasa a formar parte del costo del bien, obra o servicio. De esta manera, sólo se exime el valor agregado en la etapa liberada, sin que el fisco pierda el impuesto devengado en las etapas anteriores y siguientes.

#### **I.2.5.Procedimiento liquidatorio**

El procedimiento liquidatorio del IVA es el denominado método de sustracción, en su versión impuesto contra impuesto o crédito fiscal contra débito fiscal<sup>82</sup>. Según este método el impuesto a ingresar surge de restar al impuesto generado por las ventas o prestaciones de servicios -débito fiscal- el impuesto por las compras o prestaciones de la etapa anterior -crédito fiscal-. La sustracción del crédito fiscal determina que en cada etapa se pague por el valor agregado, dándole al IVA el carácter de impuesto no acumulativo. Sólo en el caso de que no hubiese crédito fiscal por el período de que se trate, el débito fiscal pasaría a ser el impuesto a pagar.

En síntesis, el crédito fiscal es el IVA pagado a proveedores o que terceros le facturaron al contribuyente, en tanto que el débito fiscal es el IVA cobrado a clientes o que el contribuyente facturó a terceros. Si el débito fiscal es mayor que el crédito fiscal,

---

<sup>80</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, Marisa Oberkersch, op. cit en nota (69), p 13.

<sup>81</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, Marisa Oberkersch, op. cit en nota (69), p 77.

<sup>82</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 98.



la diferencia que resulta debe ser ingresada a la AFIP. Si el crédito fiscal es mayor que el débito fiscal, la diferencia es trasladada como saldo a favor del mes siguiente.

#### **I.2.5.1.Base imponible**

Hay que aclarar que en el IVA la base imponible no es la magnitud sobre la cual se aplican las alícuotas de la ley, sino la base del cálculo de créditos y débitos fiscales, cuya diferencia constituirá el importe tributario a pagar<sup>83</sup>. En este entendimiento es que debe leerse lo que dispone la ley en su artículo 10, cuando conceptúa a la base imponible como el precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios, que será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

#### **I.2.5.2.Alícuotas**

El artículo 11 de la ley de rito establece que a los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios al que hace referencia el artículo 10 (base imponible), imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica.<sup>84</sup>

La alícuota general es del 21%. El primer párrafo del artículo 28 de la norma legal establece que la alícuota del gravamen es el veintiuno por ciento, porcentaje que representa la “alícuota general del gravamen”, ya que en el mismo artículo se prevén otras alícuotas que deben considerarse “especiales”, toda vez que su aplicación está circunscripta a los tipos de operaciones para los cuales están prevista en cada caso.

El segundo párrafo del artículo 28 establece que la alícuota se vea incrementada al veintisiete por ciento (27%) y el cuarto párrafo establece que se vea reducida al 10,5%

#### **I.2.5.3.Débito fiscal**

El débito fiscal consiste en la cuantificación del gravamen sobre las ventas, prestaciones y locaciones realizadas por el contribuyente. En consecuencia, es tan sólo uno de los términos de la sustracción establecida en la ley, como sistema de liquidación del gravamen<sup>85</sup>. Para su cálculo, a los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados a que hace

---

<sup>83</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 98.

<sup>84</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, Marisa Oberkersch, op. cit en nota (69), p 119.

<sup>85</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, Marisa Oberkersch, op. cit en nota (69), p 129.

referencia el artículo 10, imputables al periodo fiscal que se liquida, se le deberán aplicar las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica.

Al impuesto así obtenido se le adiciona el que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que, respecto del precio neto, se logren en dicho período, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones. A estos efectos se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado<sup>86</sup>.

#### **I.2.5.4. Crédito fiscal**

El crédito fiscal no reviste el carácter de un verdadero crédito del sujeto pasivo de la operación tributaria, sino que constituye tan sólo uno de los términos de la sustracción prevista por la ley dentro sistema de liquidación del gravamen, lo que requiere para su virtualidad, que deba operar en relación necesaria con el elemento restante, constituido por el débito fiscal<sup>87</sup>. Al débito fiscal determinado los responsables deben restar<sup>88</sup>:

- El gravamen que, en el período fiscal que se liquida, se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios y hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos de las prestaciones, compras o locaciones o, en su caso, sobre el monto imponible total de importaciones definitivas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad. Sólo dan lugar a cómputo del crédito fiscal las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación.
- El gravamen que resulte de aplicar a los importes de los descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones o rescisiones que, respecto de los precios netos, se otorguen en el período fiscal por las ventas, locaciones y prestaciones de servicios y obras gravadas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas, siempre que aquellos estén de acuerdo con las costumbres de plaza, se facturen y contabilicen.

#### **I.2.5.5. Período fiscal de liquidación**

---

<sup>86</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 98.

<sup>87</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, Marisa Oberkersch, op. cit en nota (69), p 133.

<sup>88</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 99.

El IVA se liquida y abona por mes calendario, salvo, entre otros, las importaciones, que se liquidan y abonan juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación<sup>89</sup>.

	Débito Fiscal del Periodo Fiscal que se Liquida (Base Imponible x Alícuota)
menos	Crédito Fiscal del Periodo Fiscal que se Liquida
menos	Saldo Técnico a Favor del Contribuyente Proveniente del Período Fiscal Anterior
<hr/>	
	Saldo Técnico a Favor AFIP o a Favor Contribuyente
menos	Percepciones Sufridas
menos	Retenciones Sufridas
menos	Pagos a Cuenta
<hr/>	
	IMPUESTO A INGRESAR O SALDO A FAVOR

**Fuente:** Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, Marisa Oberkersch

### I.3.CONTRIBUCIONES PATRONALES

#### I.3.1.Marco legal

Contribuciones patronales al Régimen Nacional de la Seguridad Social con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes:

- 19.032 Instituto Nacional Seguridad Social Jubilaciones y Pensiones (INSSJP)
- 24.013 Fondo Nacional de Empleo (FNE)
- 24.241 Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)
- 24.714 Asignaciones Familiares (AAFF)

#### I.3.2.Descripción

Alcanza a todo ingreso que percibiére el empleado bajo relación de dependencia en dinero o en especie, susceptible de apreciación pecuniaria en retribución o compensación, en concepto de sueldo y toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia.

Las contribuciones patronales a cargo de los empleadores se determinan en forma mensual sobre la base de las remuneraciones percibidas por los empleados. Se aplican las siguientes alícuotas:

<sup>89</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 99.

Concepto	Norma Legal	Contribución Patronal	
		Decreto 814/2001- Modificado por Ley 25453	
		Artículo 2, Inciso a)	Artículo 2 Inciso b)
SIPA	Ley 24241 (art. 11)	12,71%	10,17%
FNE	Ley 24013 (art. 145-146)	1,11%	0,89%
INSSJP	Ley 19032 (art. 1 y 9)	1,62%	1,50%
AAFF	Ley 24.714 (art. 5)	5,56%	4,44%
<b>TOTAL</b>		<b>21,00%</b>	<b>17,00%</b>

**Fuente:** Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

## II.PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE - RÉGIMEN NACIONAL

### II.1.Definición del instrumento y alcance

Definición del instrumento y alcance	
Tipo	Régimen
Jurisdicción	Nacional
Tema	Competitividad
Alcance	Sectorial
Beneficiarios	Empresas en general
Mecanismos	Beneficios impositivos y/o fiscales
Objetivos	Fomentar la Industria del Software
Beneficios	Estabilidad fiscal por diez años (hasta el 17/09/2014).
	Bono fiscal por hasta el 70% de las contribuciones patronales
	Desgravación de hasta el 60% en el impuesto a las ganancias.
Actividades	Las actividades comprendidas en el régimen establecido por la ley son la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada.
Detalle y cantidad de Beneficiarios	Las personas físicas y jurídicas constituidas en la República Argentina cuya actividad principal sea la industria del software.
Provincias en las que podría aplicarse el instrumento	Todo el país
Provincias en las que Actualmente se Aplica el Instrumento	Buenos Aires, Capital Federal, Córdoba, Mendoza, Neuquén, San Luis, Santa Fe, Tucumán.
Fecha de inicio	07/09/2004
Fecha de cierre	07/09/2014
Monto	No informado.
Organismo	Ministerio de Industria.
Área	Secretaría de Industria, Comercio y de la PyME
Subarea	Subsecretaría de Industria
Domicilio	Av. Julio Argentino Roca 651
Localidad	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Código postal	1067
Provincia	Capital Federal
Normas / Marco	Ley 25.922 / Decreto 1594/2004 / Resolución 61/2005

**Fuente:** Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

## II.2.Marco legal

PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE					
Mapa Normativo					
Jurisdicción Nacional - República Argentina					
Fecha	B.O.	Norma	Organismo	Descripción	Resumen
05/11/2003	06/11/2003	Resolución 148/2003	Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	Cadenas Productivas. Foros Nacionales Competitividad Industrial.	Crease el Programa de los Foros Nacionales de Competitividad Industrial de las Cadenas Productivas, con la finalidad de incrementar la agregación de valor y el valor total de la oferta exportable desde todos los eslabones de las mismas y aumentar la sustitución competitiva de importaciones.
04/03/2003	04/01/2004	Ley 25.856	Honorable Congreso de la Nación Argentina	Industria. Producción de software.	Establecese que la actividad de producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo.
18/06/2004	09/09/2004	Ley 25.922	Honorable Congreso de la Nación Argentina	Ley de Promoción de la Industria del Software. Régimen - Creación	Definición, ámbito de aplicación y alcances. Tratamiento fiscal para el sector. Importaciones. Fondo fiduciario de promoción de la industria del software (FONSOFT). Infracciones y sanciones. Disposiciones generales.
15/11/2004	17/11/2004	Decreto 1594/2004	Poder Ejecutivo Nacional	Promoción de la Industria del Software Ley 25.922 - Reglamentación	Apruébese reglamentación de la Ley Nº 25.922
03/05/2005	05/05/2005	Resolución 61/2005	Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	Productores de software y servicios informáticos. Registro Nacional - Creación	Crease en el ámbito de la Subsecretaría de Industria el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos. Procedimiento de inscripción.
14/10/2005	01/05/2006	Dictamen 61/2005	Dirección de Asesoría Técnica (DAT) (DGI-AFIP)	Impuesto a las Ganancias. Interpretación. Artículo Nº 9 Ley 25.922 y Artículo Nº 9 Decreto 1594/2005	Impuesto a las Ganancias. Promoción de la industria del software. Ley Nº 25.922. Decreto 1.594/2004. Resolución (SiCyPyME) Nº 61/2005. Alcances del beneficio.
07/04/2006	12/04/2006	Resolución General 2029	Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Promoción de la Industria del Software.	Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Promoción de la Industria del Software. Ley Nº 25.922. Ingreso del gravamen. Resolución General Nº 715, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.
21/05/2010	01/07/2010	Resolución 177/2010	Ministerio de Industria y Turismo	Promoción de la Industria del Software Facultad de Ciencias Económicas Tareas de verificación y control Ley 25.922	Encomiéndase a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires la realización de las tareas de verificación y control del régimen establecido por la Ley Nº 25.922. Montos por verificación.
11/11/2010	17/11/2010	Resolución 190/2010	Ministerio de Industria	Ministerio de Industria Resolución 177/2010 - Extiéndase plazo	Extiéndese el plazo establecido en el artículo 8º de la Resolución Nº 177/2010 del Ex Ministerio de Industria y Turismo.
27/07/2011	18/08/2011	Ley 26.692	Honorable Congreso de la Nación Argentina	Promoción de la Industria del Software Ley Nº 25.922 - Modificación	Régimen de Promoción de la Industria del Software y Servicios Informáticos. Modifícase la Ley Nº 25.922. Vigencia del régimen de promoción.

Fuente: [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)

### II.2.1.RESOLUCIÓN 148/2003

Resumen: Se crea el Programa de los Foros Nacionales de Competitividad Industrial de las Cadenas Productivas, con la finalidad de incrementar la agregación de valor y el valor total de la oferta exportable desde todos los eslabones de las mismas y aumentar la sustitución competitiva de importaciones.

### II.2.2.LIBRO AZUL Y BLANCO. PLAN ESTRATÉGICO DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS 2004-2014. PLAN DE ACCIÓN 2004-2007.

En el mes de noviembre de 2003, el Ministerio de Economía y Producción de la Nación, a través de la Subsecretaría de Industria, lanza el programa “Foros de Competitividad”, por el cual se seleccionaron nueve sectores productivos con el fin de realizar una convocatoria a los distintos actores involucrados en la mejora de la

competitividad de cada uno de ellos. Entre otras razones, el programa reconoce la necesidad que el país debe tener “opciones estratégicas”, y que debe reformular su patrón de especialización productiva, en función de comenzar a priorizar aquellos sectores que agregan valor y son grandes generadores de empleos calificados.<sup>90</sup>

En este marco, y en función de esas perspectivas, en el mes de diciembre se pone en marcha el “Foro de Competitividad de Software y Servicios Informáticos”, hecho que pone en evidencia el reconocimiento explícito de la potencialidad del sector y la necesidad de definir y consensuar las políticas públicas que apuntalen su desarrollo. Desde dos años atrás se venía trabajando, tanto desde el Poder Ejecutivo como del Legislativo y las representaciones empresariales, en iniciativas concretas, tales como promoción de exportaciones, financiamiento, leyes de reconocimiento del sector como industria y ley de promoción, entre otras.

Esta tarea previa permitía afirmar, en los comienzos del foro, que “el punto de partida sean algunos consensos ya alcanzados, acerca de cuáles serían algunos de los ejes que habría que considerar en función de aumentar la competitividad de la industria del SSI, de ampliar el mercado interno y las exportaciones”. Y quizás el principal consenso logrado fue el hecho de compartir la visión de constituir a la Argentina, hacia comienzos de la próxima década, en un actor relevante, como país no central, del mercado mundial de software y servicios informáticos.

A partir de esta visión general compartida, se propuso la elaboración del Plan Estratégico de Software y Servicios Informáticos 2004-2014. Se organizaron nueve Grupos Temáticos, a saber: Recursos Humanos, Investigación y Desarrollo, Observatorio de oferta y demanda, Exportaciones, Calidad, Financiamiento e inversiones, Propiedad Intelectual y software libre, El Estado y el desarrollo del software y El Software embebido y la industria electrónica.

Uno de los desafíos consistió en instalar definitivamente, por medio del plan estratégico y la ley de promoción, al sector de software y servicios informáticos como una verdadera política de Estado en los sectores dirigenciales de la Argentina, y como una opción estratégica para el conjunto de la sociedad. La sanción de la ley de promoción de la industria del software, así como la presentación por parte de altas

---

<sup>90</sup> Ministerio de Economía y Producción, op.cit en nota (1), p 7.

autoridades nacionales del plan de acción 2004-2007, constituyeron una sólida base para la concreción de esos objetivos.

### **II.2.3.LEY 25.856**

Resumen: Establecese que la actividad de producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo.

La ley 25.856 de Consideración de la producción de software como actividad industrial establece que la actividad de producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijen para la industria por parte del Gobierno nacional<sup>91</sup>.

En lo que hace a políticas de promoción productiva vigentes o a regir en el futuro, estipula que el PEN debe considerar al diseño, desarrollo y elaboración de software como una actividad productiva de transformación pasible de ser promocionada. Finalmente, invita a los gobiernos provinciales y municipales a adoptar igual criterio a los efectos de la extensión de los beneficios que se establezcan para las actividades industriales a las actividades productoras de software.

### **II.2.4.LEY 25.922; DECRETO 1594/2004; RES. 61/2005 Y RES. 177/2010**

En consonancia con la ley 25.856, el 18/08/2004 fue aprobada la ley 25.922 de Promoción de la Industria del Software, promulgada mediante Decreto 1182/2004, del 09/09/2004. El régimen promocional creado por este plexo normativo tiene como antecedente inmediato al “Plan Estratégico de Software y Servicios Informáticos 2004-14”, plan surgido en el marco del Programa de los Foros de Competitividad Industrial de las Cadenas Productivas, creado por la citada Secretaría en el año 2003.<sup>92</sup>

Precisamente por eso es que la Ley 25.922 debe ser leída y analizada a la luz de los objetivos estratégicos propuestos en el referido Plan, a saber:

- Regularización de las relaciones laborales
- Aumento de las actividades de valor agregado de la industria
- Incremento de las inversiones locales en I&D
- Logro de certificación de calidad internacional

---

<sup>91</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 125.

<sup>92</sup> Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, op. cit en nota (48), p 125.



- Mejora en la calidad y cantidad de la PI argentina
- Ingreso de divisas por exportaciones

#### **II.2.4.1. Capítulo I - Definición, ámbito de aplicación y alcances**

##### **II.2.4.1.1. Régimen de Promoción de la Industria del Software**

Regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidas en la ley y las normas reglamentarias. El régimen estará enmarcado en las políticas estratégicas que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo nacional a través de sus organismos competentes y tendrá vigencia durante el plazo de diez años a partir de su aprobación<sup>93</sup>.

Las políticas estratégicas a las que alude la ley son las que surgen de los lineamientos generales del "Plan Estratégico de Software y Servicios Informáticos 2004-2014", en el marco del Programa de los Foros Nacionales de Competitividad Industrial de las Cadenas Productivas, creado por la Resolución N° 148 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción.<sup>94</sup>

##### **II.2.4.1.2. Sujetos**

Podrán acogerse al régimen de promoción las personas físicas y jurídicas constituidas en la República Argentina cuya actividad principal sea la industria del software, que se encuentren habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscritas conforme a las mismas y desarrollen en el país y por cuenta propia las actividades definidas en la ley.<sup>95</sup> Los sujetos antes mencionados deberán tener como actividad principal el desarrollo de la industria del software en los términos definidos en la ley.<sup>96</sup>

A los fines de la aplicación de la ley, se entenderá que un sujeto desarrolla como actividad principal la industria del software cuando más del cincuenta por ciento (50%) de sus actividades estén comprendidas en el sector de software y servicios informáticos. Se entiende que si un porcentaje mayor del ochenta por ciento (80%) de las actividades que desarrolla una persona física o jurídica se encuadra dentro de la promoción establecida por la ley, los beneficios del presente régimen se otorgarán sobre la totalidad de la actividad del beneficiario.<sup>97</sup>

---

<sup>93</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 1º.

<sup>94</sup> Decreto 1.594/2004 (B. O. 17/11/2004), Anexo I Artículo 1º.

<sup>95</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 2º.

<sup>96</sup> Decreto 1.594/2004 (B. O. 17/11/2004), Anexo I Artículo 2º.

<sup>97</sup> Decreto 1.594/2004 (B. O. 17/11/2004), Anexo I Artículo 3º.

Cuando de la presentación de la solicitud de inscripción de las personas físicas o jurídicas solicitantes se desprenda que las mismas desarrollan actividades de distinta naturaleza además de las promocionadas, y siempre que superen el mínimo del cincuenta por ciento (50%), el procedimiento será el siguiente:

- El solicitante deberá presentar un Plan de Actividades Proyectadas,
- La Autoridad de Aplicación, por resolución fundada, se expedirá acerca de la inclusión del solicitante en el régimen y del monto de los beneficios que corresponda aplicar, haciendo mención a la actividad o actividades con motivo de las cuales se concede el beneficio, y los montos estimados de los mismos en función de la información contenida en el Plan de Actividades.

A efectos de determinar los porcentajes, se considerará que el porcentaje de la participación de las actividades promocionadas sobre el total de las actividades de la empresa es equivalente<sup>98</sup>:

- Inc. a): Al porcentaje resultante de la cantidad de empleados afectados a las actividades promovidas, sobre la cantidad total de empleados de la presentante.
- Inc. b): Al porcentaje resultante de la masa salarial mensual pagada en los últimos doce (12) meses en concepto de las actividades mencionadas en el inciso precedente, sobre la masa salarial mensual total que abonó la presentante en igual período.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido, el presentante podrá optar, entre ambos criterios, por aquel que le resulte más favorable.

#### **II.2.4.1.3.Registro y Autoridad de Aplicación**

Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro habilitado por la autoridad de aplicación.<sup>99</sup>

A los fines de la inscripción en dicho registro, los interesados deberán completar y firmar un Formulario Guía de inscripción que será elaborado por la Autoridad de Aplicación la cual otorgará al solicitante una constancia de su presentación. La Autoridad de Aplicación, deberá expedirse por resolución fundada, con relación a la inclusión de la persona física o jurídica en el régimen de promoción, así como respecto

---

<sup>98</sup> Resolución 61/2005 (B. O. 05/05/2005), Artículo 5°.

<sup>99</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 3°.

de la estabilidad fiscal y los beneficios involucrados en la ley.<sup>100</sup> Sin perjuicio de la fecha en que se dicten las resoluciones mencionadas, el carácter de beneficiario se otorgará desde la fecha en que el solicitante presentó su formulario de inscripción.

En caso de producirse modificaciones en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de cualquiera de los beneficios previstos en el presente régimen, los beneficiarios deberán presentar comunicaciones escritas a la Autoridad de Aplicación. Dichas comunicaciones deberán ser presentadas antes del 31 de marzo del año siguiente al cual las modificaciones se hubieran producido. Las comunicaciones de los beneficiarios del presente régimen con la Autoridad de Aplicación, tendrán el carácter de declaración jurada.

Para determinar si subsisten dichas condiciones, la Autoridad de Aplicación realizará las auditorías y/o inspecciones que estime necesarias. En todos los casos, la decisión acerca de la incorporación al régimen de nuevos beneficiarios y al otorgamiento de beneficios, corresponderá a la Autoridad de Aplicación. A partir de su inscripción en el Registro, los beneficiarios deberán presentar en forma cuatrimestral la información correspondiente a facturación, masa salarial y empleados discriminando las actividades promovidas del resto de las actividades.<sup>101</sup>

Asimismo, antes del 15 de febrero de cada año calendario, un informe de cumplimiento de las condiciones expuestas en la presentación. Dicho informe deberá estar certificado por la firma de un contador público nacional y demás formalidades que oportunamente establezca la Autoridad de Aplicación. La falta de presentación de dicho informe, en tiempo y forma, determinará la caducidad automática del beneficio otorgado.

#### **II.2.4.1.4. Actividades comprendidas**

Las actividades comprendidas en el régimen establecido por la ley son la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales

---

<sup>100</sup> Decreto 1.594/2004 (B. O. 17/11/2004), Anexo I Artículo 3º.

<sup>101</sup> Resolución 61/2005 (B. O. 05/05/2005), Artículo 12.

telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. Queda excluida del régimen establecido en la ley la actividad de autodesarrollo de software.<sup>102</sup>

Las actividades de software y servicios informáticos comprendidas en el régimen son las siguientes<sup>103</sup>:

- Desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada elaborados en el país, o primera registración, en los términos de la Ley N° 11.723.
- Implementación y puesta a punto a terceras personas de productos de software propios o creados por terceros, de productos registrados en las condiciones descriptas en el inciso a).
- Desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación y otros que estén destinados para sí o para ser provistos a terceros, siempre que se trate de desarrollos integrables o complementarios a productos de software registrables en las condiciones del inciso a).
- Desarrollo de software a medida, cuando esta actividad permita distinguir la creación de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros.
- Servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento en las organizaciones, entre otros.
- Desarrollo de productos y servicios de software, existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen efectivamente a actividades tales como "e-learning", marketing interactivo, "e-commerce", Servicio de Provisión de Aplicaciones (ASP), edición y publicación electrónica de información, y otros, siempre que se encuentren formando parte integrante de una oferta informática integrada, y agreguen valor a la misma. En este caso, así como en los incisos d) y e), la Autoridad de Aplicación podrá dictar las normas aclaratorias que resultaren necesarias a los fines de delimitar el perfil de actividades comprendidas.
- Servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos

---

<sup>102</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 4º.

<sup>103</sup> Decreto 1.594/2004 (B. O. 17/11/2004), Anexo I Artículo 4º.

ellos a ser prestados a productos de software y con destino a mercados externos.

- Desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole, tales como consolas para multimedios, equipamiento satelital y espacial en general, equipos y sistemas de telefonía fija, móvil y transmisión y recepción de datos, sistemas de telesupervisión y telegestión, máquinas y dispositivos de instrumentación y control.

Se entenderá como autodesarrollo de software al realizado por los sujetos para su uso exclusivo o el de empresas vinculadas a dichos sujetos.

#### **II.2.4.1.5. Definición de software**

A los fines de la ley, se define el software como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje de alto nivel, de nivel intermedio, de ensamblaje o de máquina, organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en medio magnético, óptico, eléctrico, discos, chips, circuitos o cualquier otro que resulte apropiado o que se desarrolle en el futuro, previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos, directa o indirectamente.<sup>104</sup>

#### **II.2.4.2. Capítulo II - Tratamiento fiscal para el sector**

##### **II.2.4.2.1. Beneficios. Condiciones.**

A los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el régimen de acuerdo a las disposiciones del capítulo I les será aplicable el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en el presente capítulo. Los beneficiarios que adhieran al presente régimen deberán estar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.<sup>105</sup>

##### **II.2.4.2.2. Estabilidad Fiscal**

Los sujetos que adhieran al régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la ley. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal significa que los sujetos que

---

<sup>104</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 5º.

<sup>105</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 6º.

desarrollen actividades de producción de software no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional al momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.<sup>106</sup> El beneficio de la estabilidad fiscal establecido por el presente régimen, no alcanza a los derechos de importación y exportación, ni a los reintegros a las exportaciones.<sup>107</sup>

#### **II.2.4.2.3. Bono de crédito fiscal para la cancelación del IVA**

Los beneficiarios del régimen que desempeñen actividades de investigación y desarrollo en software y/o procesos de certificación de calidad de software desarrollado en el territorio nacional y/o exportaciones de software (asegurando a los trabajadores de la actividad la legislación laboral vigente), podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70% (setenta por ciento) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes 19.032 (INSSJyP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones).<sup>108</sup>

Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria del software, en particular el impuesto al valor agregado (IVA) u otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el impuesto a las ganancias. El bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado.

El valor será fijo y uniforme del setenta por ciento (70%), el que se otorgará sobre el monto de las contribuciones patronales correspondientes a la nómina total salarial de la persona física o jurídica beneficiaria, devengadas con posterioridad al otorgamiento de este beneficio y que hayan sido efectivamente pagadas.<sup>109</sup> Cuando las personas físicas o jurídicas desarrollen actividades de distinta naturaleza, el beneficio sólo comprenderá a las contribuciones patronales correspondientes a las actividades promocionadas. Los criterios generales para verificar el cumplimiento de alguna de las condiciones exigidas, serán:

---

<sup>106</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 7º.

<sup>107</sup> Decreto 1.594/2004 (B. O. 17/11/2004), Anexo I Artículo 7º.

<sup>108</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 8º.

<sup>109</sup> Decreto 1.594/2004 (B. O. 17/11/2004), Anexo I Artículo 8º.

- Se entiende que se desarrolla actividad de investigación y desarrollo de software, cuando los gastos aplicados a la misma superen el tres por ciento (3%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, conforme surja de la resolución respectiva emitida por la Autoridad de Aplicación. Dichos gastos serán considerados cuando exista una relación directa entre la actividad de investigación y el desarrollo de nuevos productos (o dispositivos), así como nuevos procesos o servicios, y deben constituir un proyecto específicamente dirigido a elevar el nivel tecnológico de una o más empresas. Las actividades pueden ser ejecutadas en su totalidad por los propios beneficiarios, o bien en colaboración con universidades o institutos de ciencia y tecnología públicos o privados. El porcentaje se medirá anualmente. Si las actividades de investigación y desarrollo se realizan mediante programas de hasta dos (2) años, la condición se podrá aplicar por programa completo, tomando como unidad de evaluación el período informado por el solicitante.<sup>110</sup>
  
- Se entiende que existe desempeño de actividad relativa a procesos de certificación de calidad de software desarrollado en el Territorio Nacional en los términos de la ley, cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación el beneficiario desarrolle actividades tendientes a la obtención de una norma de calidad reconocida. Se entiende que se ha cumplido con la obtención de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos de software desarrollados en el Territorio Nacional, en los términos de la ley, cuando la misma se ha obtenida de conformidad tanto con procesos como con productos.<sup>111</sup> Se admitirán como válidas las certificaciones realizadas o en curso de obtención por las entidades certificadoras seleccionadas por el beneficiario; en este último supuesto, se deberá presentar, el correspondiente certificado de calidad ya obtenido.<sup>112</sup>
  
- Se entiende que existen exportaciones de software, cuando las ventas de software al exterior que realice el beneficiario superen el ocho por ciento (8%) de las ventas totales que resulten de las actividades sujetas a promoción.<sup>113</sup> Para la estimación de los límites mínimos deberán considerarse las exportaciones de software y servicios informáticos, sobre el total de ventas

---

<sup>110</sup> Resolución 61/2005 (B. O. 05/05/2005), Artículo 9º.

<sup>111</sup> Decreto 1.594/2004 (B. O. 17/11/2004), Anexo I Artículo 8º.

<sup>112</sup> Resolución 61/2005 (B. O. 05/05/2005), Artículo 9º.

<sup>113</sup> Decreto 1.594/2004 (B. O. 17/11/2004), Anexo I Artículo 8º.

realizadas por el beneficiario en esos mismos conceptos. La medición se realizará sobre año calendario o fracción proporcional.<sup>114</sup>

A los efectos del otorgamiento de los beneficios, durante el primer año de vigencia del régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir el cumplimiento de al menos una de las condiciones referidas. A partir del tercer año de vigencia del presente régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir el cumplimiento de al menos dos (2) de dichas condiciones.<sup>115</sup> La Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias para la implementación de los mencionados criterios.

El beneficio, constituye un crédito fiscal a cuyos efectos la Administración Federal De Ingresos Públicos, instrumentará una cuenta corriente computarizada para cada beneficiario, en la que dicho crédito será consignado. La Autoridad de Aplicación, al momento de cada renovación en la aplicación de los beneficios, evaluará si existen modificaciones en las condiciones de la actividad desarrollada, que surjan de las comunicaciones correspondientes y/o de las auditorías e inspecciones que se realicen.

#### **II.2.4.2.4.Desgravación en el monto total del impuesto a las ganancias**

Los sujetos adheridos al régimen de promoción establecido por la ley tendrán una desgravación del sesenta por ciento (60%) en el monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio. Este beneficio alcanzará a quienes acrediten gastos de investigación y desarrollo y/o procesos de certificación de calidad y/o exportaciones de software, en las magnitudes que determine la autoridad de aplicación.<sup>116</sup> Cuando las personas físicas o jurídicas desarrollen actividades de distinta naturaleza, el beneficio sólo comprenderá a las actividades promocionadas.<sup>117</sup> La determinación final del monto del beneficio será el que surja de las declaraciones juradas y demás procedimientos establecidos por las autoridades competentes en relación con el impuesto a las ganancias.

Los beneficiarios de la promoción de la industria del software, que realicen tanto actividades promovidas como no, deberán contabilizar en forma diferenciada las distintas operaciones realizadas utilizando un sistema de adjudicación de costos apropiado que le permita la correcta asignación del beneficio establecido. Dicho beneficio trata sobre una reducción del impuesto a las ganancias determinado y no de

---

<sup>114</sup> Resolución 61/2005 (B. O. 05/05/2005), Artículo 9º.

<sup>115</sup> Decreto 1.594/2004 (B. O. 17/11/2004), Anexo I Artículo 8º.

<sup>116</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 9º.

<sup>117</sup> Decreto 1.594/2004 (B. O. 17/11/2004), Anexo I Artículo 9º.



una desgravación. El impuesto determinado a que hace referencia el texto legal es aquel que surge de la aplicación de la alícuota correspondiente sobre la ganancia neta sujeta a impuesto, es decir previo a los pagos a cuenta, retenciones, percepciones y anticipos.<sup>118</sup>

#### **II.2.4.2.5. Norma de calidad reconocida**

A los efectos de la percepción de los beneficios mencionados precedentemente, los sujetos que adhieran al régimen deberán cumplir con alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos de software. Esta exigencia comenzará a regir a partir del tercer año de vigencia del presente marco promocional.<sup>119</sup> Las normas de calidad podrán estar relacionadas tanto con procesos como con productos. La Autoridad de Aplicación instrumentará las acciones correspondientes para posibilitar que los beneficiarios estén en condiciones de obtener normas de calidad reconocidas.<sup>120</sup>

La Autoridad de Aplicación elaborará un listado de las normas de calidad aplicables, para cuyo perfil y características tendrá en cuenta los objetivos del Plan Estratégico, la incidencia en la generación de empleo, el valor agregado, las magnitudes de exportación y el perfil de la demanda al cual estén dirigidos los procesos y/ o productos desarrollados.

#### **II.2.4.2.6. Distintas actividades. Contabilidad separada.**

Los sujetos que adhieran a los beneficios establecidos en la ley, que además de la industria del software como actividad principal desarrollen otras de distinta naturaleza, llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas. La imputación de gastos compartidos con actividades ajenas a las promovidas se atribuirán contablemente respetando criterios objetivos de reparto, como cantidad de personal empleado, monto de salarios pagados, espacio físico asignado u otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. Serán declarados y presentados anualmente a la autoridad de aplicación en la forma y tiempo que ésta establezca los porcentuales de apropiación de gastos entre las actividades distintas y su justificativo.<sup>121</sup>

### **II.2.4.3. Capítulo III - Importaciones**

---

<sup>118</sup> Dictamen 61/2005, (B. O. 01/05/2006), 1.

<sup>119</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 10.

<sup>120</sup> Decreto 1.594/2004 (B. O. 17/11/2004), Anexo I Artículo 10.

<sup>121</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 11.

Las importaciones de productos informáticos que realicen los sujetos que adhieran al presente régimen de promoción quedan excluidas de cualquier tipo de restricción presente o futura para el giro de divisas que se correspondan al pago de importaciones de hardware y demás componentes de uso informático que sean necesarios para las actividades de producción de software.<sup>122</sup>

#### **II.2.4.4. Capítulo V - Infracciones y sanciones**

El incumplimiento de las normas de la ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación referidas a los beneficios establecidos en el capítulo II por parte de las personas físicas y jurídicas que se acojan al régimen de promoción, determinará la aplicación por parte de la autoridad de aplicación de las sanciones que se detallan a continuación<sup>123</sup>:

- Revocación de la inscripción en el registro y de los beneficios otorgados.
- Pago de los tributos no ingresados, con más los intereses, en relación con el incumplimiento específico determinado.
- Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro.

La instrucción de los sumarios o la realización de investigaciones serán dispuestas por la Autoridad de Aplicación con la intervención de la repartición que en la órbita de su competencia atienda el servicio jurídico específico.<sup>124</sup> La tramitación de los sumarios deberá ajustarse a las normas del Código Procesal Penal de la Nación, hasta finalizar el proceso instructorio. Finalizado el mismo se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias y las del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Sin perjuicio de los resultados de las auditorías e inspecciones que realice la Autoridad de Aplicación, la falta de veracidad de las declaraciones y comunicaciones, así como la omisión de comunicación de las modificaciones contempladas, podrán dar lugar, a juicio de la Autoridad de Aplicación, a las sanciones previstas en la ley.

#### **II.2.4.5. Capítulo VI - Disposiciones generales**

##### **II.2.4.5.1. Autoridad de aplicación**

La autoridad de aplicación será la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Economía y Producción.<sup>125</sup> La Autoridad de Aplicación queda facultada para dictar las normas complementarias y

---

<sup>122</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 12.

<sup>123</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 20.

<sup>124</sup> Decreto 1.594/2004 (B. O. 17/11/2004), Anexo I Artículo 20.

<sup>125</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 21.

aclaratorias que resulten pertinentes para la mejor aplicación del régimen, y para colaborar con las autoridades impositivas y aduaneras en el cumplimiento de las funciones que a las mismas competen. Asimismo, establecerá normas para la confección, presentación y diligenciamiento de la documentación requerida.<sup>126</sup>

Corresponde asimismo a la Autoridad de Aplicación la realización de todas las actividades necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos del régimen de promoción del software y, en particular, las siguientes:

- Recibir y tramitar la documentación que se presente, así como expedirse y resolver, cuando corresponda, acerca de las empresas o personas físicas que acrediten las condiciones necesarias para ser beneficiarias del régimen.
- Mantener actualizado el listado de beneficiarios, excluyendo a las personas físicas o jurídicas que hubieren dejado de cumplir con los requisitos establecidos para mantenerse dentro del sistema de promoción.
- Actualizar el listado de actividades comprendidas, teniendo como referencia la evolución de la industria a nivel nacional e internacional.
- Difundir en el ámbito nacional las normas del Régimen de Promoción de la Industria del Software y demás aspectos vinculados con el desarrollo de la actividad del software en el país.
- Dictar las normas complementarias o aclaratorias que resulten conducentes a la aplicación del régimen de promoción de la industria del software.
- Sistematizar la información que, con respecto a consultas previas o proyectos presentados, le remitan los interesados.
- Disponer y realizar inspecciones y auditorías anuales tendientes a constatar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como también el mantenimiento de las condiciones que posibilitaron su encuadramiento en el Régimen de Promoción de la Industria del Software.
- Asesorar a las autoridades impositivas y aduaneras sobre todo lo que fuera atinente al Régimen de Promoción de la Industria del Software con respecto a la actividad que compete a las mismas.
- Expedir los certificados que correspondan.
- Establecer las normas para la confección, presentación y tramitación de las consultas previas y proyectos específicos.
- Disponer e instruir los sumarios por infracciones al régimen de promoción de la industria del software.

---

<sup>126</sup> Decreto 1.594/2004 (B. O. 17/11/2004), Anexo I Artículo 21.

- Evacuar las consultas verbales o escritas que se le formularen.
- Efectuar los estudios, trabajos y verificaciones que fueran menester para cumplimentar sus funciones.
- Suscribir los convenios pertinentes con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o con los Gobiernos Provinciales que adhieran al Sistema.
- Elaborar y actualizar el listado de normas de calidad aplicables a los productos de software, de conformidad con los lineamientos establecidos.

#### **II.2.4.5.2.Publicidad**

La Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa deberá publicar en su respectiva página de Internet el registro de los beneficiarios del régimen, así como los montos de beneficio fiscal otorgados a los mismos.<sup>127</sup> La Autoridad de Aplicación publicará en su página de Internet —además de la lista de empresas beneficiarias y el monto del beneficio fiscal correspondiente— los plazos de otorgamiento así como la prórroga de los beneficios.<sup>128</sup>

#### **II.2.4.5.3.Actividades de investigación y desarrollo**

A los fines de la ley quedan excluidas como actividades de investigación y desarrollo de software la solución de problemas técnicos que se hayan superado en proyectos anteriores sobre los mismos sistemas operativos y arquitecturas informáticas. También el mantenimiento, la conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, la adición de funciones y/ o preparación de documentación para el usuario, garantía o asesoramiento de calidad de los sistemas no repetibles existentes. Quedan también excluidas las actividades de recolección rutinarias de datos, la elaboración de estudios de mercado para la comercialización de software y aquellas otras actividades ligadas a la producción de software que no conlleven un progreso funcional o tecnológico en el área del software.<sup>129</sup>

#### **II.2.4.5.4.Auditorías y evaluaciones**

La autoridad de aplicación realizará auditorías y evaluaciones del régimen, debiendo informar anualmente al Congreso de la Nación los resultados de las mismas. Dicha información deberá realizarse a partir del tercer año de vigencia de la ley.<sup>130</sup>

Se establece que las tareas de auditoría y evaluación del Régimen de Promoción de la Industria del Software serán solventadas por los beneficiarios, quienes abonarán el

---

<sup>127</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 22.

<sup>128</sup> Decreto 1.594/2004 (B. O. 17/11/2004), Anexo I Artículo 22.

<sup>129</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 23.

<sup>130</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 24.

costo equivalente al 7% de los beneficios fiscales que se otorguen.<sup>131</sup> Los montos por verificación y control del régimen serán ingresados de la siguiente manera<sup>132</sup>:

- en forma mensual los beneficios establecidos en el artículo 8 de la ley 25922,
- en forma anual los beneficios establecidos en el artículo 9 de la citada norma.

#### **II.2.4.5.5.Adhesiones**

Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios quedan invitados a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley.<sup>133</sup>

#### **II.2.5.LEY 26.692**

Modificación al Régimen de Promoción de la Industria del Software. Las modificaciones introducidas por la Ley 26.692 fueron promulgadas por el Poder Ejecutivo Nacional pero, al día de la fecha, aún no han sido reglamentadas. A dos años de la entrada en vigencia de la nueva ley, lamentablemente los actores de la industria se encuentran en la incertidumbre de que las nuevas particularidades, condiciones y beneficios entren en vigencia operativa.

#### **II.2.5.1.Capítulo I - Definición, ámbito de aplicación y alcances**

##### **II.2.5.1.1.Régimen de Promoción de la Industria del Software**

Regirá en todo el territorio de la República Argentina y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2019. Aquellos interesados en adherirse al régimen instituido por la presente ley deberán cumplir con la totalidad de los recaudos exigidos por ésta.<sup>134</sup>

##### **II.2.5.1.2.Sujetos**

Podrán adherirse al presente régimen las personas jurídicas constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio que desarrollen en el país y por cuenta propia como actividad principal aquellas actividades definidas en ley y que cumplan con al menos dos (2) de las siguientes condiciones, en los términos que determine la autoridad de aplicación<sup>135</sup>:

- Acreditación de gastos en actividades de investigación y desarrollo de software;
- Acreditación de una norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, o el desarrollo de actividades tendientes a la obtención de la misma;

---

<sup>131</sup> Resolución 177/2010 (B.O. 01/07/2010), Artículo 1º.

<sup>132</sup> Resolución 177/2010 (B.O. 01/07/2010), Artículo 3º.

<sup>133</sup> Ley 25.922 (B.O. 09/09/2004), Artículo 27.

<sup>134</sup> Ley 26.692 (B.O. 18/08/2011), Artículo 1º.

<sup>135</sup> Ley 26.692 (B.O. 18/08/2011), Artículo 2º.

- Realización de exportaciones de software; en estos casos deberán estar necesariamente inscritos en el registro de exportadores de servicios que la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, creará a tal fin.

#### **II.2.5.1.3.Registro y Autoridad de Aplicación**

Las personas jurídicas serán consideradas beneficiarias a partir de su inscripción en el registro de beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software habilitado por la autoridad de aplicación, por el término de la vigencia del presente régimen, y sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la ley.<sup>136</sup> Se considerará como fecha de inscripción la de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que la declara inscrita.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, verificará, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la ley por parte de los beneficiarios, e informará periódicamente a la autoridad de aplicación a los efectos correspondientes.

#### **II.2.5.2.Capítulo II - Tratamiento fiscal para el sector**

##### **II.2.5.2.1.Bono de crédito fiscal para la cancelación del IVA**

Los beneficiarios de la ley podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el setenta por ciento (70%) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes 19.032, 24.013 y 24.241 y sus modificatorias. El beneficio sólo comprenderá a las contribuciones patronales correspondientes a las actividades promocionadas por el presente régimen.<sup>137</sup>

Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria del software, en particular el impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el impuesto a las ganancias. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los beneficiarios podrán aplicar dichos bonos de crédito fiscal para la cancelación del impuesto a las ganancias únicamente en un porcentaje no mayor al

---

<sup>136</sup> Ley 26.692 (B.O. 18/08/2011), Artículo 3º.

<sup>137</sup> Ley 26.692 (B.O. 18/08/2011), Artículo 5º.

porcentaje de exportación informado por los mismos en carácter de declaración jurada, conforme a las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

El bono de crédito fiscal establecido no será computable para sus beneficiarios para la determinación de la ganancia neta en el impuesto a las ganancias. Asimismo, dicho bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional.

Los beneficiarios del presente régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado. En mérito de lo antedicho, la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, expedirá la respectiva constancia de no retención.<sup>138</sup>

#### **II.2.5.2.2.Desgravación en el monto total del impuesto a las ganancias**

Los beneficiarios de la presente ley tendrán una reducción del sesenta por ciento (60%) en el monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio. Dicho beneficio será aplicable tanto a las ganancias de fuente argentina como a la de fuente extranjera, en los términos que establezca la autoridad de aplicación.<sup>139</sup>

#### **II.2.5.2.3.Norma de calidad reconocida**

Transcurridos tres (3) años de la inscripción en el registro de beneficiarios del Régimen de la Promoción de la Industria del Software habilitado por la autoridad de aplicación, los beneficiarios deberán contar con la certificación de calidad estipulada para mantener su condición de tales.<sup>140</sup>

#### **II.2.5.2.4.Inscriptos bajo Resolución 61/2005**

Todos aquellos inscritos en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por la resolución 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Economía y Producción o cuyas solicitudes de inscripción a dicho registro hayan cumplimentado la totalidad de los requisitos correspondientes al momento de entrada en vigencia del presente artículo, serán considerados de acuerdo

---

<sup>138</sup> Ley 26.692 (B.O. 18/08/2011), Artículo 6°.

<sup>139</sup> Ley 26.692 (B.O. 18/08/2011), Artículo 7°.

<sup>140</sup> Ley 26.692 (B.O. 18/08/2011), Artículo 8°.

con las normas vigentes a la fecha de su presentación o inscripción, a menos que opten de manera expresa y fehaciente por reinscribirse en el registro de beneficiarios del régimen de Promoción de la Industria del Software habilitado por la autoridad de aplicación dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia del presente artículo, mediante el formulario que a tales efectos establezca la autoridad de aplicación.<sup>141</sup>

Los beneficios otorgados a los inscritos en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por la resolución 61/05 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Economía y Producción con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo y que no hayan ejercido la opción del párrafo anterior, continuarán subsistiendo en los términos en que fueron concebidos.

### **II.2.5.3. Capítulo V - Infracciones y sanciones**

El incumplimiento de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la aplicación, en forma conjunta o individual, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal<sup>142</sup>:

- Suspensión del goce de los beneficios del presente régimen por el período que dure el incumplimiento. Esta suspensión no podrá ser menor a tres (3) meses ni mayor a un (1) año. Durante la suspensión no podrá utilizarse el bono de crédito fiscal para la cancelación de tributos nacionales;
- Revocación de la inscripción en el registro de beneficiarios;
- Pago de los tributos no ingresados, con más sus intereses y accesorios;
- Devolución a la autoridad de aplicación del bono de crédito fiscal en caso de no haberlo aplicado;
- Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de beneficiarios.

Las consecuencias jurídicas contenidas en el presente artículo podrán ser aplicadas de manera total o parcial y, en caso de corresponder la aplicación de sanciones, deberán tenerse en cuenta la gravedad de la infracción, su entidad económica y los antecedentes de la empresa en el cumplimiento del régimen.

A los beneficiarios que no mantengan el cumplimiento de al menos dos (2) de las condiciones dispuestas por la ley, se les aplicará la suspensión prevista en el inciso a)

---

<sup>141</sup> Ley 26.692 (B.O. 18/08/2011), Artículo 9º.

<sup>142</sup> Ley 26.692 (B.O. 18/08/2011), Artículo 10.



del presente artículo por el período que dure el incumplimiento. Transcurrido el plazo máximo de suspensión de un (1) año previsto en el mencionado inciso, la autoridad de aplicación procederá a revocar la inscripción en el registro de beneficiarios conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo referenciado. La autoridad de aplicación determinará el procedimiento correspondiente a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo.

## **II.2.5.4. Capítulo VI - Disposiciones generales**

### **II.2.5.4.1. Auditorías y evaluaciones**

La autoridad de aplicación, por sí o a través de universidades nacionales u organismos especializados, realizará las auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones que resulten necesarias a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y, en su caso, el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el régimen, debiendo informar anualmente al Congreso de la Nación los resultados de las mismas. Dicha información deberá realizarse a partir del tercer año de vigencia de la ley.<sup>143</sup>

Las mencionadas tareas serán solventadas por los beneficiarios mediante el pago de una contribución, que se aplicará sobre el monto de los beneficios fiscales otorgados con relación al régimen. La autoridad de aplicación queda facultada a fijar el valor correspondiente de la contribución a aplicar, así como también a determinar el procedimiento para su pago. El incumplimiento del pago por parte de los beneficiarios inmediatamente dará lugar a la suspensión prevista, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones, en caso de corresponder. Los fondos que se recauden por el pago de la contribución establecida en el presente artículo deberán ser afectados a las tareas señaladas en el primer párrafo del presente.

---

<sup>143</sup> Ley 26.692 (B.O. 18/08/2011), Artículo 11.

Modificación al Régimen de Promoción de la Industria del Software			
Modificación	Ley Modificada	Ley Original	Novedad
Vigencia	31/12/2019	06/09/2014	El régimen se extiende por 5 años más
Norma de Calidad	Plazo de tres años desde la inscripción en el régimen para que los beneficiarios cuenten con la certificación de calidad	Requisito esencial para ser beneficiario	Se otorga mayor plazo para la obtención de la certificación. Antes era un requisito esencial para poder ser beneficiario.
Bono de crédito fiscal por contribuciones pagadas	Puede aplicarse para la cancelación del IVA y del Impuesto a las Ganancias (pero en este último caso únicamente en un porcentaje no mayor al porcentaje de exportación informado)	Puede aplicarse para la cancelación del IVA	Se incorpora la posibilidad de aplicación del bono para la cancelación del Impuesto a las Ganancias
	No será computable para la determinación de la ganancia neta en el Impuesto a las Ganancias	Sin mención alguna	Se aclara que no debe tenerse en cuenta para la determinación de la ganancia neta en el Impuesto a las Ganancias
Beneficio referido al Impuesto a las Ganancias	La reducción del 60% comenzará a aplicarse tanto a las ganancias de fuente argentina como a las de fuente extranjera.	Sin mención alguna	Se aclara que la reducción es para ganancias de fuente argentina y extranjera
Retenciones y percepciones de IVA	Los beneficiarios no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones de IVA y la AFIP expedirá constancia de no retención específicamente relacionada con el régimen	Sin mención alguna	Los beneficiarios no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones de IVA
Sujetos	Personas jurídicas	Personas físicas y jurídicas	Se excluye a las personas físicas
Fecha desde que se computa el beneficio	Desde el momento de publicación en el B.O. del acto administrativo que declara inscripto al beneficiario.	Desde que el beneficiario presentó el formulario de inscripción definitivo, es decir, sin errores formales.	El goce de los beneficios queda atado a que la autoridad de aplicación publique en el BO la resolución de incorporación al régimen del sujeto solicitante.

Fuente: Ley 25.922 y Ley 26.692

### III. TRATAMIENTO FISCAL PROVINCIAL (Pcia. de Buenos Aires)

A continuación se tratarán aquellos tributos provinciales que poseen un tratamiento diferencial otorgado por el Régimen de Promoción de la Industria del Software Ley 13.649:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- Impuesto de Sellos
- Impuesto Inmobiliario

#### III.1. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (ISIB)

##### III.1.1. Clasificación

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB) es un gravamen de tipo real. Así, porque para su cuantificación, ni la base imponible ni las alícuotas tienen en consideración las circunstancias personales o la situación global del contribuyente, sino que recae, luego de configurados los presupuestos del hecho imponible que tampoco contiene diferenciaciones, sobre los ingresos brutos gravables del sujeto obligado.<sup>144</sup>

Es de tipo indirecto al consumo, dado que los ingresos brutos son una manifestación indirecta de capacidad contributiva, siendo esto obvio si se piensa que dos contribuyentes que obtengan el mismo ingreso bruto con distintas rentabilidades, y aun cuando uno de ellos tenga pérdida, deberán pagar el mismo impuesto. Es territorial, en cuanto recae exclusivamente sobre aquellas actividades ejercidas en todo o en parte dentro del ámbito físico del Estado local que lo impone. Es general, en cuanto están sujetas a él todas las actividades, manifestaciones de riqueza de una misma naturaleza, que se ejerzan en un ámbito territorial título oneroso.<sup>145</sup>

Es periódico, existe una alícuota constante que se relaciona con la actividad cumplida durante el tiempo señalado en la ley y que se proyecta sobre el monto de ingresos correspondiente a ese mismo lapso. Es proporcional, porque mediante la aplicación de la alícuota correspondiente que es constante, se determina el quantum del tributo en proporción al monto de los ingresos brutos gravados. Y es de efecto regresivo, se aplica con alícuotas que son constantes, es decir, que no se modifican por el hecho de que el monto imponible crezca, decrezca o se mantenga.<sup>146</sup>

##### III.1.2. Marco legal

---

<sup>144</sup> Mario Augusto Saccone, Manual de Derecho Tributario, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, p 326.

<sup>145</sup> Mario Augusto Saccone, op.cit en nota (144), p 328.

<sup>146</sup> Mario Augusto Saccone, op.cit en nota (144), p 329.

El impuesto provincial a las actividades lucrativas que había sido establecido por la provincia de Buenos Aires a partir del enero de 1948, y que posteriormente se extendió a todas las provincias, fue derogado con la creación del Impuesto al Valor Agregado nacional, a partir de 1975, pero fue reimplantado en 1976, con la misma estructura pero con la denominación de impuesto sobre los ingresos brutos, en la mayor parte de las jurisdicciones.<sup>147</sup>

### **III.1.2.1.Provincia de Buenos Aires**

En la provincia de Buenos Aires, el impuesto sobre los ingresos brutos está regulado por el Título II, Libro Segundo, Parte Especial del Código Fiscal establecido por la Ley 10.397, texto ordenado 2011, y modificatorias. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal, la alícuota general del impuesto y las alícuotas diferenciales de acuerdo a las características de cada actividad, serán establecidas por la Ley Impositiva sancionada a tal efecto.

#### **III.1.2.1.1.Hecho imponible**

En la provincia de Buenos Aires, el Código Fiscal establece que el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativo o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), estará alcanzada con el impuesto sobre los Ingresos Brutos.<sup>148</sup>

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos y operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades. La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.<sup>149</sup>

Se considerará también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones, realizadas dentro de la Provincia en forma habitual o esporádica<sup>150</sup>:

---

<sup>147</sup> Mario Augusto Saccone, op.cit en nota (144), p 325.

<sup>148</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Ley Nº 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias, Artículo 182.

<sup>149</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 183.

<sup>150</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 184.

- a) Profesiones liberales: El hecho imponible está configurado por su ejercicio, no existiendo gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva.

No constituyen actividad gravada con este impuesto<sup>151</sup>:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- d) Las exportaciones a terceros países, de:
- 1) Mercaderías, de conformidad a la definición, mecanismos y procedimientos establecidos en la legislación nacional, y aplicados por las oficinas que integran el servicio aduanero. No se encuentra alcanzada por esta previsión las actividades conexas de: transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.
  - 2) Servicios no financieros, siempre que se trate de aquellos realizados en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior. El Poder Ejecutivo a través de la pertinente reglamentación establecerá el alcance de la presente exclusión, así como los servicios que resultarán comprendidos de conformidad con lo previsto en el Nomenclador de Actividades para los Ingresos Brutos.
- f) Honorarios de Directorios y Consejos de Vigilancia, ni otros de similar naturaleza. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicaturas.

#### **III.1.2.1.2.Base imponible**

El gravamen se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. Se considera ingreso bruto el valor o monto total -en valores monetarios, en especie o en servicios- devengados en concepto de ventas de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazo de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas. En las operaciones realizadas por responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balance en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.<sup>152</sup>

No integran la base imponible, los siguientes conceptos<sup>153</sup>:

- a) Los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al Valor Agregado -débito fiscal-, impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural e impuestos

---

<sup>151</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 186.

<sup>152</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 187.

<sup>153</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 188.

para los fondos: Nacional de Autopistas y Tecnológico del Tabaco y los correspondientes a Tasa sobre el Gasoil y Tasa de Infraestructura Hídrica.

d) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades, incluidas las sumas de dinero que destinen a evitar o atenuar incrementos en las tarifas de servicios públicos.

e) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.

f) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devengan. Se entenderá que los ingresos se han devengado<sup>154</sup>:

d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.

#### **III.1.2.1.3. Contribuyentes y responsables**

Son contribuyentes del impuesto las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas. Los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento de la Autoridad de Aplicación, los documentos y registros contables que de algún modo se refieran a las actividades desarrolladas y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.<sup>155</sup>

#### **III.1.2.1.4. De la determinación, liquidación y pago**

El período fiscal será el año calendario. El gravamen se ingresará mediante anticipos mensuales liquidados por la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de lo establecido, la Autoridad de Aplicación podrá disponer, de manera general, o para determinado grupo o categoría de contribuyentes o responsables, la liquidación del impuesto e ingreso de los anticipos sobre la base de declaraciones juradas. Asimismo, podrá disponer, cuando razones de administración lo requieran, el ingreso de los anticipos en forma bimestral. Juntamente con el pago del último anticipo del año, deberá presentarse una declaración jurada en la que se determinará el impuesto del período fiscal anual e incluirá el resumen de la totalidad de las operaciones del período.<sup>156</sup> Cuando por el

---

<sup>154</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 201.

<sup>155</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 202.

<sup>156</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 209.

ejercicio de la actividad no se registren ingresos no corresponderá tributar anticipo alguno.<sup>157</sup>

Cuando un contribuyente ejerza dos (2) o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos. Cuando omitiera esta discriminación estará sujeta a la alícuota más elevada.<sup>158</sup> La Ley Impositiva fijará la alícuota general del impuesto y las alícuotas diferenciales, de acuerdo a las características de cada actividad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Ley Impositiva establecerá importes mínimos de impuesto que deberán ingresarse en concepto de anticipo mensual. Cuando proceda el pago de anticipos bimestrales, el monto de los importes mínimos será igual al doble de los establecidos para los anticipos mensuales.<sup>159</sup>

Los importes mínimos de impuesto tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros períodos. Quedan exceptuados de ingresar el anticipo mínimo que se establezca de conformidad a lo previsto en el primer párrafo, quienes ejerzan profesiones u oficios no organizados en forma de empresa. Se entenderá que existe empresa, cuando la actividad desarrollada constituya una organización y/o unidad económica, independiente de la individualidad del profesional que la ejerce y/o conduce.<sup>160</sup>

#### **III.1.2.1.5. Alícuotas generales<sup>161</sup>**

B) Establécese la tasa del tres con cinco por ciento (3,5%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o Leyes especiales:

- 7210 Servicios de consultores en equipo de informática.
- 7220 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
- 7230 Procesamiento de datos.
- 7240 Servicios relacionados con base de datos.
- 7250 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- 7290 Actividades de informática n.c.p.

---

<sup>157</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 216.

<sup>158</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 219.

<sup>159</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 223.

<sup>160</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 224.

<sup>161</sup> Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2012, Ley 14.333 y modificatorias, Artículo 20.

Establécese en cinco por ciento (5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades detalladas en el inciso B), cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000).<sup>162</sup>

## **III.2.IMPUESTO DE SELLOS**

### **III.2.1.Clasificación**

En nuestra legislación positiva, los gravámenes llamados de sellos gravan determinados actos u operaciones, tanto civiles como comerciales y, en general, a título oneroso. Esos gravámenes, de acuerdo con la doctrina financiera, se clasifican como impuestos a la circulación de la riqueza. Deben su nombre a la forma de pago característica de la utilización de una estampilla fiscal o bien de la utilización de un papel sellado.<sup>163</sup>

Los impuestos a los sellos se vinculan estrechamente con la existencia de un instrumento, esto es, de un documento en el cual resultan asentadas las operaciones económicas que las partes han llevado a cabo. Este aspecto es normal y habitual para la existencia de un impuesto de esta naturaleza. Corresponde acoger en la terminología de instrumentos a los escritos destinados a verificar hechos jurídicos de connotación económica, aquellos en los que su redacción tenga por fin probar existencia de un acto jurídico o material con efectos jurídicos ciertos o eventuales.

Sin perjuicio de las modalidades década uno de los instrumentos legales, la estructura del hecho imponible está dada por todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se realicen en el territorio de una provincia. Son contribuyentes aquellos que realicen los actos, contratos u operaciones, existiendo solidaridad entre todas las personas que intervengan en los mismos. La base imponible, esto es el monto sobre el que se aplica la alícuota del gravamen, es distinta según la naturaleza de los actos, contratos u operaciones.

### **III.2.2.Marco legal**

#### **III.2.2.1.Provincia de Buenos Aires**

En la provincia de Buenos Aires, el impuesto de sellos está regulado por el Título IV, Libro Segundo, Parte Especial del Código Fiscal establecido por la Ley 10.397, texto ordenado 2011, y modificatorias. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido por el

---

<sup>162</sup> Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2012, Artículo 23.

<sup>163</sup> Mario Augusto Saccone, op.cit en nota (144), p 330.



Código Fiscal, las alícuotas del impuesto serán establecidas por la Ley Impositiva sancionada a tal efecto.

### **III.2.2.2.Hecho imponible**

En la provincia de Buenos Aires, el Código Fiscal establece que estarán sujetos al impuesto de Sellos, los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la Provincia, en instrumentos públicos o privados suscriptos que exterioricen la voluntad de las partes. Asimismo, están gravados los contratos por correspondencia, los que se efectúen con intervención de las Bolsas y Mercados y las operaciones monetarias registradas que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, con asiento en la Provincia aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio fuera de ella.<sup>164</sup>

Los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso concertados en instrumentos públicos o privados, fuera de la Provincia, también se encuentran sujetos al pago del impuesto en los siguientes casos<sup>165</sup>:

- Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio Provincial.
- Cuando se produzcan efectos en la Provincia, por cualquiera de los siguientes actos: aceptación, protesto, negociación, demanda de cumplimiento o cumplimiento, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.
- Los contratos de suministro de materiales y equipos para la ejecución de obras públicas en el país, que se formalicen en instrumentos separados del de la ejecución de la obra, cuando en tales instrumentos conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en la Provincia o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado en esa jurisdicción.
- Las operaciones de compraventa de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país y semovientes, registrados o no en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, cuando en los respectivos instrumentos o registros conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en la Provincia o, no habiendo constancia de la

---

<sup>164</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 251.

<sup>165</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 253.

ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado en esa jurisdicción.

- Los contratos de prórroga del término de duración de sociedades con domicilio social en la Provincia, tomando el importe del capital social sin considerar la naturaleza y ubicación de los bienes que lo componen.

En todos los casos formalizados en el exterior deberán pagar el impuesto de acuerdo con las prescripciones del presente Título, al tener efectos en jurisdicción de la Provincia.<sup>166</sup>

Los actos, contratos y operaciones instrumentados en la Provincia, no tributarán el impuesto de Sellos, en los siguientes casos<sup>167</sup>:

- Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en extraña jurisdicción.
- Cuando tengan efectos en otra jurisdicción como consecuencia de aceptación, protesto, negociación, demanda de cumplimiento o incumplimiento.
- Los contratos de suministro de materiales y equipos para la ejecución de obras públicas en el país, que se formalicen en instrumentos separados del de la ejecución de la obra, cuando en tales instrumentos conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados fuera de la Provincia; o no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado fuera de esa jurisdicción.
- Las operaciones de compraventa de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país y semovientes, registrados o no en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, cuando en los respectivos instrumentos o registros conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban fuera de la Provincia o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado fuera de esa jurisdicción.
- Los contratos de prórroga del término de duración de sociedades con domicilio social fuera de la Provincia, aún cuando hubiere bienes ubicados en esta jurisdicción integrando el capital social.

---

<sup>166</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 255.

<sup>167</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 256.

- Los realizados entre las cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional N° 20.337 y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.

Los actos, contratos y operaciones a que se refiere el presente Título, quedarán sujetos al impuesto por la sola creación y existencia material de los instrumentos respectivos, con abstracción de su validez y eficacia jurídica o posterior cumplimiento. Salvo casos especialmente previstos, la anulación de los actos o la no utilización total o parcial de los instrumentos no darán lugar a devolución, compensación o acreditación del impuesto pagado.<sup>168</sup>

Se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones alcanzados por el impuesto, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico con el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.<sup>169</sup>

Los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, están sujetos al pago del impuesto de Sellos desde el momento en que se formule la aceptación de la oferta, documento que perfecciona la instrumentación del acto. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior se entenderá que la aceptación se encuentra formalizada cuando se reúnan algunos de los siguientes requisitos<sup>170</sup>:

- Reproducción de la propuesta o sus enunciaciones.
- Firma, por sus destinatarios, de los respectivos presupuestos, pedidos o propuestas.

### **III.2.2.3. De los contribuyentes y responsables**

Son contribuyentes todos aquellos que formalicen los actos y contratos y realicen las operaciones sometidas al impuesto de Sellos.<sup>171</sup> Cuando en la realización del hecho imponible intervengan dos o más personas todas son solidariamente responsables por el total del impuesto, quedando a salvo el derecho de cada uno de repetir de los demás intervinientes la cuota parte que le correspondiere de acuerdo con su participación en el acto.<sup>172</sup> Si alguno de los intervinientes estuviere exento del pago de

---

<sup>168</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 257.

<sup>169</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 258.

<sup>170</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 260.

<sup>171</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 291.

<sup>172</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 292

este gravamen, la obligación fiscal se considerará en este caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.<sup>173</sup>

#### **III.2.2.4.Exenciones**

Están exentos de este impuesto, además de los actos previstos por leyes especiales, los siguientes actos, contratos y operaciones<sup>174</sup>:

10) Las liquidaciones o facturas suscriptas por las partes, como así también los documentos que instrumenten la factura de crédito en los términos de la Ley Nacional Nº 24.760 y todo otro acto vinculado a su transmisión

26) Los contratos de trabajo para el personal en relación de dependencia, en cualquiera de las modalidades a que se refiere la Ley de Contrato de Trabajo

32) Los documentos que instrumenten operaciones en divisas relacionadas con el comercio exterior, cualquiera sea el momento de su emisión con relación a dichas operaciones y el lugar de su cancelación.

42) Contrato de compraventa, permuta o locación de cosas, obras o servicios, que formalicen operaciones de exportación, con importadores co-contratantes domiciliados en el exterior, así como las cesiones que de dichos contratos realicen los exportadores entre sí.

#### **III.2.2.5.Facturas**

Las facturas constituyen una cuenta detallada de una operación, con expresión de número, peso o medida, calidad, y valor o precio. Si bien implican la emisión escrita de una operación onerosa, no se encuentran alcanzadas por el impuesto analizado, en virtud de no configurarse en relación a las mismas el hecho imponible prescripto por el Código Fiscal T.O. 2004. Esta norma erige el gravamen en tratamiento en torno a la reunión de terminados requisitos, de los cuales interesa resaltar aquí el de que el acto (oneroso) debe encontrarse formalizado en un instrumento suscripto que exteriorice la voluntad de las partes. Es de mencionar que para las “facturas suscriptas por las partes” existe una exención expresa en el Código Fiscal, lo que da cuenta del carácter marcadamente formal e instrumental del gravamen examinado. Asimismo, la exención mencionada no hace sino ratificar la conclusión arribada al inicio en cuanto a que la emisión de una factura no configura el hecho generador del Impuesto de Sellos.<sup>175</sup>

#### **III.2.2.6.Alícuotas Ejercicio Fiscal 2012<sup>176</sup>**

---

<sup>173</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 293.

<sup>174</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 297.

<sup>175</sup> Dirección de Técnica Tributaria (DTT) (ARBA), Informe Nº 222/06.

<sup>176</sup> Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2012, Artículo 23.

<b>Tipo de Contrato</b>	<b>Alícuota hasta 31-5-2012</b>	<b>Alícuota a partir 1-6-2012</b>
Compraventa	10 0/00	12 0/00
Locación/Sublocación de Cosas, Derechos, Obras o Servicios	10 0/00	12 0/00

**Fuente:** Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA)

### **III.3.IMPUESTO INMOBILIARIO**

#### **III.3.1.Clasificación**

Tiene el carácter típico de la territorialidad y no ofrece dificultades porque estando generado por el dominio o posesión a título de dueño de un inmueble bastará que éste se encuentre situado en una provincia para poder ser aplicado por la misma. Como fuente de recursos, el impuesto inmobiliario constituye un impuesto ordinario, ya que cualquiera sea su forma de implantación, la riqueza detraída proviene de la renta de la tierra.<sup>177</sup>

Se trata de un tributo real, sin perjuicio que en el régimen tributario moderno, exhibe ciertas características de los impuestos personales ya que contempla algunas situaciones vinculadas a la persona del contribuyente. Para la determinación de la base del impuesto puede tenerse en cuenta: en forma directa el valor de la tierra o de los edificios o mejoras que se incorporen al mismo; mediante declaración jurada del contribuyente; y/o mediante indicios externos o estimación catastral.<sup>178</sup>

En lo que refiere al hecho imponible, el mismo no está constituido por la existencia del inmueble ni es tributo que grave el derecho de propiedad como tal, sino que grava una manifestación de capacidad contributiva, entendiéndose con ello una manifestación de riqueza o un fenómeno económico.

#### **III.3.2.Marco legal**

##### **III.3.2.1.Provincia de Buenos Aires**

En la provincia de Buenos Aires, el impuesto de sellos está regulado por el Título I, Libro Segundo, Parte Especial del Código Fiscal establecido por la Ley 10.397, texto ordenado 2011, y modificatorias. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal, las alícuotas del impuesto serán establecidas por la Ley Impositiva sancionada a tal efecto.

##### **III.3.2.2.De los contribuyentes y de la base imponible**

<sup>177</sup> Mario Augusto Saccone, op.cit en nota (144), p 323.

<sup>178</sup> Mario Augusto Saccone, op.cit en nota (144), p 324.

Los titulares de dominio, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño pagarán anualmente por cada inmueble situado en la Provincia, el impuesto establecido en la presente Ley, cuyas alícuotas y mínimos serán los que fije la Ley Impositiva.<sup>179</sup>

El monto imponible del impuesto está constituido por la valuación fiscal de cada inmueble multiplicada por los coeficientes anuales de actualización que para cada Partido, con carácter general, fije el Poder Ejecutivo dentro de los índices que al efecto establezca por ley especial.<sup>180</sup>

El gravamen correspondiente a cada inmueble es indivisible y son solidariamente responsables de su pago los condóminos, coherederos y coposeedores a título de dueño.<sup>181</sup>

### **III.3.2.3. Del pago**

El impuesto establecido por la presente ley deberá ser pagado anualmente, en una o varias cuotas, en las condiciones y términos que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establezca.<sup>182</sup>

---

<sup>179</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 169.

<sup>180</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 170.

<sup>181</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 172.

<sup>182</sup> Código Fiscal Provincia de Buenos Aires, Artículo 173.

## IV.PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE - RÉGIMEN PROVINCIAL (Provincia de Buenos Aires)

### IV.1.Definición del instrumento y alcance

Definición del instrumento y alcance	
Tipo	Régimen
Jurisdicción	Provincial
Tema	Inversión, Competitividad
Alcance	Sectorial
Beneficiarios	Empresas en general
Mecanismos	Beneficios impositivos y/o fiscales
Objetivos	Fomenta el desarrollo de la Industria del Software mediante un tratamiento impositivo promocional a aquellas empresas que estén inscriptas en el Régimen de Promoción de la Industria del Software
Beneficios	Exención durante diez años en: Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto de Sellos. Estabilidad Fiscal por el termino de 10 años contados a partir de la entrada en Vigencia de la presente Ley: La carga tributaria provincial total no podrá verse incrementada por el periodo estipulado desde el momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.
Detalle y cantidad de Beneficiarios	Empresas con actividad radicadas en la Provincia de Buenos Aires que se encuentren inscriptas en el Régimen de Promoción de la Industria del Software instituido por la Ley Nacional N° 25.922.
Provincias en las que podría aplicarse el instrumento	Buenos Aires
Provincias en las que Actualmente se Aplica el Instrumento	Buenos Aires
Fecha de inicio	13/04/2007
Fecha de cierre	13/04/2017
Monto	No informado.
Organismo	Ministerio de Producción (Buenos Aires)
Subarea	Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería (Buenos Aires)
Domicilio	Av. Corrientes 672
Localidad	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Código postal	1043
Provincia	Capital Federal
Normas / Marco	Mediante la Ley N° 13.649 la Provincia de Buenos Aires adhiere al Régimen de Promoción de la Industria del Software, en los términos del artículo 27 de la Ley Nacional N° 25.922.

**Fuente:** Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

## IV.2.Marco legal

PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE Mapa Normativo Jurisdicción Provincial - Provincia de Buenos Aires					
Fecha	B.O.	Norma	Organismo	Descripción	Resumen
06/03/2007	13/04/2007	Ley 13.649	Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires	Promoción de la Industria del Software. Ley Nacional 25.922 - Adhesión	La Provincia se adhiere al Régimen de Promoción de la Industria del Software en los términos del Art. 27 de la Ley Nacional 25.922 (exenciones, impuestos, ingresos brutos, inmobiliario, sellos, informática, beneficios)
25/01/2008	18/03/2008	Decreto 175/2008	Poder Ejecutivo Provincial	Promoción de la Industria del Software Ley 13.649 - Designación	Designa autoridad de aplicación de la Ley 13.649 al Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, Ref. la Provincia adhirió al Régimen de Promoción de la Industria del Software en los términos del Art. 27 de la Ley Nacional 25.922 (servicios de informática)
02/10/2009	12/03/2010	Resolución 324/2009	Ministerio de la Producción	Productores de software y servicios informáticos. Registro Provincial - Creación	Crear el "Registro Provincial de Productores de Software y Servicios Informáticos". Dicho registro operará en el ámbito de la Dirección Provincial de Promoción de la Competitividad.
11/03/2011	07/04/2011	Resolución Normativa 13/2011	Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA)	Productores de software y servicios informáticos. Régimen de Beneficios	Establece régimen de beneficios promocionales para la industria del software, al que podrán acceder las personas físicas y jurídicas constituidas en la Provincia que se encuentren en el Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Fuente: [www.gob.gba.gov.ar/legislacion](http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion)

### IV.2.1.LEY 13.649; DECRETO 175/2008; RESOLUCIÓN 324/2008

#### IV.2.1.1.Definición y alcances

La provincia de Buenos Aires adhiere al Régimen de Promoción de la Industria del Software, en los términos del artículo 27 de la Ley Nacional 25.922.<sup>183</sup> Podrán acogerse a los beneficios de la Ley, las personas físicas y jurídicas constituidas en el territorio de la provincia de Buenos Aires, que se encuentren inscriptas en el Régimen de Promoción de la Industria del Software instaurado por la Ley 25.922.<sup>184</sup>

#### IV.2.1.2.Tratamiento fiscal para el sector

Los sujetos que cumplan con las condiciones estipuladas estarán exentos del pago de los impuestos de ingresos brutos e inmobiliarios. Asimismo, en todos aquellos actos jurídicos relacionados con cada una de las actividades a que hace referencia el artículo 4° de la Ley 25.922, estarán también exentos del pago del impuesto de sellos.<sup>185</sup>

La exención impositiva será del cien por ciento (100%) cuando se trate de beneficiarios que hayan manifestado en su solicitud de inscripción al Régimen de Promoción de la Industria del Software que, un porcentaje mayor al ochenta por ciento (80%) de las actividades que desarrolla se encuadra dentro de la promoción.<sup>186</sup> Para quienes hubieren declarado un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) y

<sup>183</sup> Ley 13.649 (Provincia Buenos Aires) (B.O. 13/04/2007), Artículo 1°.

<sup>184</sup> Ley 13.649 (Provincia Buenos Aires) (B.O. 13/04/2007), Artículo 2°.

<sup>185</sup> Ley 13.649 (Provincia Buenos Aires) (B.O. 13/04/2007), Artículo 3°.

<sup>186</sup> Ley 13.649 (Provincia Buenos Aires) (B.O. 13/04/2007), Artículo 4°.



hasta un ochenta por ciento (80%), la exención impositiva será del setenta por ciento (70%). Ambas exenciones se aplicarán sobre la actividad promocionada.

Para la determinación de los porcentajes mencionados ut - supra, la Autoridad de Aplicación se valdrá de las declaraciones realizadas por las empresas al momento de la inscripción y de las posteriores auditorías y/o inspecciones que se realicen, para determinar si subsisten dichas condiciones.

Los beneficiarios del régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley. Se entiende por estabilidad fiscal el principio de que la carga tributaria provincial total no podrá verse incrementada por el período estipulado desde el momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.<sup>187</sup>

Se consideran actividades del Software y Servicios Informáticos a todas aquellas actividades incluidas en el artículo 4° del Anexo I del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°1594/2004, y en las normas complementarias y/o modificatorias tendientes a delimitar las actividades comprendidas en el Régimen instituido por la Ley N° 25.922.<sup>188</sup>

#### **IV.2.1.3.Sanciones**

Si la Autoridad de Aplicación nacional determinare la correspondencia de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 25.922, la Provincia dispondrá una sanción pertinente en relación al pago de los tributos provinciales no ingresados, de acuerdo al procedimiento previsto en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.397, T.O. Resolución 120/2004).<sup>189</sup>

#### **IV.2.1.4.Disposiciones Generales**

El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación.<sup>190</sup> La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.649 designada es el Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, el que a través de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería, que tendrá a su cargo la identificación y registración de los proyectos de inversión de las empresas que soliciten acogerse a los beneficios instituidos por la Ley.<sup>191</sup>

---

<sup>187</sup> Ley 13.649 (Provincia Buenos Aires) (B.O. 13/04/2007), Artículo 5°.

<sup>188</sup> Decreto 175/2008 (Provincia Buenos Aires) (B. O. 18/03/2008). Artículo 5°.

<sup>189</sup> Ley 13.649 (Provincia Buenos Aires) (B.O. 13/04/2007), Artículo 6°.

<sup>190</sup> Ley 13.649 (Provincia Buenos Aires) (B.O. 13/04/2007), Artículo 7°.

<sup>191</sup> Decreto 175/2008 (Provincia Buenos Aires) (B. O. 18/03/2008). Artículo 1°.

El Registro Provincial de Productores de Software y Servicios Informáticos operará en el ámbito de la Dirección Provincia de Promoción de la Competitividad, Innovación y los Servicios dependiente de la Subsecretaría de Industria Comercio y Minería del Ministerio de la Producción.<sup>192</sup>

Quedan invitadas las municipalidades a adherir al presente régimen, sujeto al otorgamiento de exenciones análogas en el ámbito de su específica competencia tributaria, bajo condiciones de estabilidad.<sup>193</sup>

---

<sup>192</sup> Resolución 324/2009, (Provincia Buenos Aires) (B. O. 12/03/2010), Artículo 1º.

<sup>193</sup> Ley 13.649 (Provincia Buenos Aires) (B.O. 13/04/2007), Artículo 9º.

## V.MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

### V.1. Definición y alcance

Serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquellas cuyas ventas totales expresadas en Pesos (\$) no superen los valores establecidos en el cuadro que se detalla a continuación<sup>194</sup>:

SECTOR					
TAMAÑO	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro Empresa	610,000	1,800,000	2,400,000	590,000	760,000
Pequeña Empresa	4,100,000	10,300,000	14,000,000	4,300,000	4,800,000
Mediana Empresa	24,100,000	82,200,000	111,900,000	28,300,000	37,700,000

Se adopta la “Clasificación Nacional de Actividades Económicas del año 1997 (CLANAE 97), IBN 950-896-114-7 del Sistema Nacional de Nomenclaturas (SINN)”, del Instituto Nacional de Estadística y Censo, con el objeto de definir el sector al cual pertenece una empresa determinada.<sup>195</sup>

Sector	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
CLANAE	A y B	C, D,	G	E, H, I, J, K, M, N, O	F

Clasificación Nacional de Actividades Económicas (ClANAE-97)	
Código ClANAE-97	Descripción de la actividad del ClANAE-97
K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER
72	SERVICIOS INFOMÁTICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS
7220	Servicios de consultores en informática y suministros de programas en informática

<sup>194</sup> Resolución 24/2001 (B. O. 15/02/2001). Artículo 1º.

<sup>195</sup> Resolución 24/2001 (B. O. 15/02/2001). Artículo 2º.

## INVESTIGACIÓN – ASPECTO MICROECONÓMICO

## I.Unidad de Análisis

## I.1.Descripción

<i>Unidad de análisis</i>	<i>Caso "A"</i>	<i>Caso "B"</i>
<b>Datos del contribuyente</b>		
CUIT	No se informa	No se informa
Nombre	No se informa	No se informa
Domicilio Fiscal	Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina	Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina
Domicilio Legal/Real	Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina	Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina
Forma jurídica	Sociedad Anónima	Persona Física
Mes de cierre	12	12
<b>AFIP</b>		
Impuestos inscriptos -con tratamiento diferencial x RPISN-	10-Ganancias Sociedades 30-IVA 301-Aportes Seguridad Social	11-Ganancias Personas Físicas 30-IVA 301-Aportes Seguridad Social
Datos de actividad económica	722000-Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.	722000-Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
Porcentaje capital nacional	100%	100%
<b>ARBA</b>		
Impuestos inscriptos -con tratamiento diferencial x RPISP-	Ingresos Brutos	Ingresos Brutos
Tipo de Contribuyente	Convenio Multilateral	-
Jurisdicción Sede	902-Buenos Aires	-
<b>Régimen de Promoción de la Industria del Software NACIONAL</b>		
Inscripto	Si	Si
Condiciones que cumple		
<i>Certificación de calidad</i>	Si	Si
<i>Investigación y Desarrollo</i>	Si	Si
<i>Exportaciones</i>	No	Si
Porcentaje	100%	100%
Beneficios impositivos	Desgravación en el monto total del impuesto a las ganancias (60%)	Desgravación en el monto total del impuesto a las ganancias (60%)
	Bono de crédito fiscal para la cancelación del IVA (70% de las contribuciones patronales INSSJyP, FNE y SIJP)	Bono de crédito fiscal para la cancelación del IVA (70% de las contribuciones patronales INSSJyP, FNE y SIJP)
	Costo tareas de auditoría y evaluación Ministerio Industria (7%)	Costo tareas de auditoría y evaluación Ministerio Industria (7%)
<b>Régimen de Promoción de la Industria del Software PROVINCIAL</b>		
Inscripto	Si	Si
Porcentaje	100%	100%
Beneficios impositivos	Exención del pago de los impuestos de Ingresos Brutos (100%)	Exención del pago de los impuestos de Ingresos Brutos (100%)
<b>Clasificación SePyME</b>	Pequeña Empresa	Pequeña Empresa

## I.2.Relevamiento de datos

<i>Unidad de análisis</i>	<i>Caso "A"</i>		<i>Caso "B"</i>		<i>Promedio caso "A" y "B"</i>	
<i>Periodo fiscal de análisis</i>	2011		2011		2011	
	Monto \$	% s/Ing	Monto \$	% s/Ing	Monto \$	% s/Ing
<b>Estado de Resultados</b>						
Ingresos	4.000.000,00		4.000.000,00		4.000.000,00	
Costos y Gastos	-3.551.572,71	88,8%	-3.613.141,54	90,3%	-3.582.357,13	89,6%
Resultado antes del Impuesto a las Ganancias	448.427,29	11,2%	386.858,46	9,7%	417.642,87	10,4%
Impuesto a las Ganancias (con degravación RPISN)	-47.899,06	1,2%	-39.016,30	1,0%	-43.457,68	1,1%
Resultado del Ejercicio	400.528,23	10,0%	347.842,16	8,7%	374.185,19	9,4%
<b>Régimen de Promoción de la Industria del Software NACIONAL</b>						
Desgravación en el monto total del impuesto a las ganancias (60%)	71.848,59	1,8%	58.524,44	1,5%	65.186,51	1,6%
Bono de crédito fiscal para la cancelación del IVA (70% de las contribuciones patronales INSSJyP, FNE y SIJP)	91.626,14	2,3%	78.363,20	2,0%	84.994,67	2,1%
Costo tareas de auditoría y evaluación Ministerio Industria (7%)	-11.443,23	0,3%	-9.582,14	0,2%	-10.512,68	0,3%
Total Beneficios RPISN	152.031,50	3,8%	127.305,51	3,2%	139.668,50	3,5%
<b>Régimen de Promoción de la Industria del Software PROVINCIAL</b>						
Exención del pago de los impuestos de Ingresos Brutos (100%)	126.828,76	3,2%	140.000,03	3,5%	133.414,39	3,3%
Total Beneficios RPISP	126.828,76	3,2%	140.000,03	3,5%	133.414,39	3,3%
<b>Régimen de Promoción de la Industria del Software NACIONAL + PROVINCIAL</b>						
	278.860,25	7,0%	267.305,54	6,7%	273.082,90	6,8%

### **I.3.Consideraciones**

#### **I.3.1.Exposición**

El relevamiento de datos fue expuesto en un cuadro (ver I.1.2.Relevamiento de datos) que contiene cuatro columnas. La primera indica el concepto que se expone en cada fila; las dos siguientes contienen los montos y porcentajes de los casos analizados; y la cuarta representa el promedio entre las dos columnas anteriores.

Como se puede observar en el cuadro, existe una razón al lado de cada monto en \$ que indica el porcentaje que representa respecto de los Ingresos. Estas relaciones son reales y fueron obtenidas mediante el análisis de las unidades seleccionadas.

A los fines de no exponer la situación económica financiera real de las empresas relevadas, se utilizó un monto ficticio de Ingresos (\$4.000.000), idéntico para ambos casos. Esta alternativa permitió tener un patrón común para el análisis conjunto como así también para poder proporcionar el resto de datos según valores reales.

#### **I.3.2.Fuentes de información**

Las fuentes de información utilizadas corresponden al periodo fiscal 2011 y fueron las siguientes:

- Constancia de Inscripción Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
- Constancia de Inscripción Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA)
- Resolución de Inscripción en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos República Argentina
- Resolución de Inscripción en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos Provincia de Buenos Aires
- Declaración Jurada y papeles de trabajo:
  - Impuesto a las Ganancias
  - Impuesto al Valor Agregado
  - Sistema Único de la Seguridad Social
  - Tareas Auditoría y Evaluación Ministerio de Industria
  - Impuesto sobre los Ingresos Brutos

## **VENTAJAS COMPETITIVAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**

### **I.1. Análisis de los datos relevados**

Del análisis de los datos relevados, se puede observar que ambos casos poseen ratios similares, lo que permite establecer que el promedio determinado es representativo de los casos analizados.

También quedan expuestos los efectos significativos que produce el ingreso a los regímenes de promoción vigentes tanto a nivel nacional como provincial de una pyme productora de software y servicios informáticos radicada en la provincia de Buenos Aires. Los beneficiarios obtuvieron un ahorro en la carga fiscal que representa un 6,8% de los ingresos y un 65% del resultado antes del Impuesto a las Ganancias.

Por último, del análisis se desprende una de las variables de la investigación que faltaba identificar. Como se puede apreciar, el beneficiario de los regímenes de promoción obtiene:

### **I.2. Ventajas económicas**

- Reduce en un 60% el Impuesto a las Ganancias, lo que representa un 1,6% de los ingresos y un 15,6% del resultado antes del Impuesto a las Ganancias\*.
- Obtiene un bono de crédito fiscal para la cancelación del IVA, que representa un 2,1% de los ingresos y un 20,4% del resultado antes del Impuesto a las Ganancias\*.

\*Tiene un costo del 7% por gozar de estos dos beneficios, lo que representa un 0,3% de los ingresos y un 2,5% del resultado antes del Impuesto a las Ganancias\*.

- Queda eximido en un 100% del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, lo que representa un 3.3% de los ingresos y un 31,9% del resultado antes del Impuesto a las Ganancias.
- Aunque no fueron cuantificados en esta investigación, cabe mencionar que los beneficiarios del régimen a nivel provincial también gozan de la exención del impuesto de sellos e impuesto inmobiliario.

### **I.3. Ventajas financieras**

- Las ventajas económicas mencionadas son ventajas financieras dado que el beneficiario obtiene una menor carga en su flujo de fondos.

- Principalmente esta ventaja se hace notar cuando se goza el bono de crédito fiscal para la cancelación del IVA. Uno de los problemas que enfrentan mensualmente los empresarios pymes de la industria del software es la cancelación del IVA dado que la mayor parte de sus costos generan poco crédito fiscal (sueldos y cargas sociales), por ende el IVA a pagar es muy alto, con el agravante que conlleva este impuesto de que el hecho imponible se genera con la entrega del bien o prestación del servicio, la emisión de la factura o percepción del precio, el que sea anterior. En la mayoría de los casos, la obligación tributaria nace con anterioridad a la percepción del precio.

#### **I.4. Ventajas competitivas**

- Las ventajas económicas y financieras mencionadas son ventajas competitivas dado que un empresario pyme de la industria del software que goza de los beneficios por estar inscripto en los regímenes de promoción nacional y provincial tiene que soportar una menor carga impositiva en comparación a los empresarios que no están inscriptos en los regímenes. Esto genera que los márgenes de rentabilidad sean mayores, menores cargas financieras y mayores posibilidades de crecimiento e inversión.
- Otra de las ventajas competitivas está dada por la calidad. Los beneficiarios del régimen, para poder obtener su inscripción y mantenerla en el tiempo que dura el régimen de promoción, deben acreditar una certificación de calidad. Esta obligación es un beneficio implícito dado que garantiza un estándar internacional de calidad de los servicios prestados y la mejora continua en los procesos internos de las empresas. En cambio, las empresas que no están inscriptas en los regímenes de promoción, al no estar obligadas, pueden dilatar en el tiempo la obtención de la certificación de calidad o directamente nunca obtenerla.
- Por último, es importante destacar que los beneficiarios tienen estabilidad fiscal tanto a nivel nacional como provincial. La estabilidad fiscal significa que los sujetos que desarrollen actividades de producción de software no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional como provincial al momento de la incorporación de la empresa a los regímenes.



## CONCLUSIÓN

Durante el desarrollo de la investigación, en primer lugar y con el objetivo de proporcionar un marco teórico al trabajo, se describió a la industria del software y servicios informáticos, a los instrumentos de promoción y a la planificación fiscal.

Luego, como segundo pasó y puntualizando el contexto macroeconómico, se precisó el tratamiento fiscal, el régimen de promoción vigente y sus perspectivas tanto a nivel nacional como provincial.

En tercer lugar, se analizó al aspecto microeconómico, estudiando las consecuencias del ingreso de las pequeñas y medianas empresas de la industria del software a los regímenes de promoción vigentes aplicables tanto a nivel nacional como provincial.

Por último, se determinaron las ventajas competitivas, económicas y financieras por estar inscriptos y ser beneficiarios de los regímenes de promoción de la industria del software nacional y provincial.

Las variables de la investigación identificadas al inicio fueron tres: las ventajas competitivas, económicas y financieras; la planificación fiscal; y los regímenes de promoción de la industria del software nacional y provincial. Luego de concluida la investigación, se pudieron apreciar claramente cada una de ellas y el rol que ejercen.

Como conclusión final, se puede afirmar que la planificación fiscal es una herramienta que, en este caso en particular, permite identificar la existencia de los regímenes de promoción de la industria del software nacional y provincial y demostrar las ventajas competitivas, económicas y financieras por estar inscriptos en ellos y ser beneficiarios de los mismos.

Sin dudas, la planificación fiscal es un instrumento que deben tener más que presente tanto los profesionales de Ciencias Económicas a la hora de asesorar como los empresarios a la hora de tomar decisiones.

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero agradecer a todas las personas e instituciones que me han ayudado en la elaboración del presente trabajo:

- ✓ A la Universidad FASTA
- ✓ A la profesora Dra. Laura Cipriano
- ✓ Al profesor C.P.N. Marcelo Corbalán
- ✓ A las autoridades de las empresas relevadas
- ✓ A los integrantes de KMP Auditores y Consultores

Dado que este trabajo final culmina con mi formación académica y representa el fin de largo ciclo en mi vida, también quiero agradecer especialmente por todo el amor, apoyo y dedicación que me brindaron:

- ✓ A mi mujer Verónica
- ✓ A mis padres Marta y Carlos
- ✓ A toda mi familia
- ✓ A mis amigos y compañeros de estudio

## BIBLIOGRAFÍA

- I. CAI Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, **Distrito Tecnológico - Preguntas Frecuentes**; www.cai.mdebuenosaires.gov.ar, 2012, 6p.
- II. CompTIA en asociación con Nathan Associates y Sallstrom Consulting, **Los beneficios económicos y sociales del uso de las TIC: Una valoración y guía de políticas para América Latina y el Caribe**; Washington DC, Estados Unidos, 2007, 82p.
- III. Dirección de Asesoría Técnica (DAT) (DGI-AFIP), **Dictamen 61/2005**, Boletín Oficial 01/05/2006.
- IV. Dirección de Técnica Tributaria (DTT) (ARBA), **Informe N° 222/06**, 31 /08 / 06.
- V. Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, **Impuesto a las Ganancias Explicado y comentado**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, Errepar, 2010, tercera edición, 272p.
- VI. Ernesto Carlos Celdeiro, Juan José Imirizaldu, Marisa Oberkersch, **Impuesto al Valor Agregado Explicado y comentado**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, Errepar, 2010, tercera edición, 176p.
- VII. Honorable Congreso de la Nación Argentina, **Ley 25.922**, Boletín Oficial 09/09/2004.
- VIII. Honorable Congreso de la Nación Argentina, **Ley 26.692**, Boletín Oficial 18/08/2011.
- IX. Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, **Código Fiscal Ley N° 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias**.
- X. Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, **Ley 13.649**, Boletín Oficial 13/04/2007.
- XI. Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, **Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2012 Ley 14.333 y modificatorias**.

- XII. Mario Augusto Saccone, **Manual de Derecho Tributario**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, La Ley, 394p.
- XIII. Martín J. Carranza Torres y Horacio M. E. Bruera, **Exportando software, hardware y servicios informáticos desde Argentina**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, CESSI, 2005, primera edición, 156p.
- XIV. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Secretaria de Política Económica, Subsecretaría de Coordinación Económica, Dirección de Coordinación de Políticas Productivas, **Instrumentos para el desarrollo productivo en la Argentina. Análisis de las políticas de incentivo a la producción**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2010, 112p.
- XV. Ministerio de Economía y Producción, **Lineamientos estratégicos para el desarrollo productivo de la Argentina**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2007, 49p.
- XVI. Ministerio de Economía y Producción, Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Foros Nacionales de Competitividad Industrial de las Cadenas Productivas, Foro de Competitividad de la Industria de Software y Servicios Informáticos, **Libro azul y blanco. Plan estratégico de software y servicios informáticos 2004-2014. Plan de acción 2004-2007**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2004, 199p.
- XVII. Ministerio de Industria de la Nación, **Plan Estratégico Industrial 20 20**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2011, 287p.
- XVIII. Ministerio de Industria y Turismo, **Resolución 177/2010**, Boletín Oficial 01/07/2010.
- XIX. Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, **Resolución 324/2009**, Boletín Oficial 12/03/2010.
- XX. Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de la Provincia de Corrientes, **Exportar desde Corrientes – Guía para el exportador de software**; Corrientes, Argentina, 2009, p 37.

- XXI. Observatorio Permanente de la Industria del Software y Servicios Informáticos (OPSSI) en colaboración con la Cámara de Empresas de Software y Servicios Informáticos de la República Argentina (CESSI), **Reporte semestral sobre el sector de software y servicios informáticos de la República Argentina**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2012, 20p.
- XXII. Poder Ejecutivo Nacional, **Decreto 1594/2004**, Boletín Oficial 17/11/2004.
- XXIII. Poder Ejecutivo Provincial de la Provincia de Buenos Aires, **Decreto 175/2008**, Boletín Oficial 18/03/2008.
- XXIV. Quadro Martín E.; Werbin, Elina; **La evolución de las TICs en las organizaciones**; Profesional y Empresaria (D&G), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2012, 8p.
- XXV. Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, **Resolución 24/2001 y modificatorias**, Boletín Oficial 15/02/2001.
- XXVI. Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, **Resolución 61/2005**, Boletín Oficial 05/05/2005.
- XXVII. Teresa Gómez y Carlos María Folco, **Procedimiento Tributario**; Avellaneda, Buenos Aires, Argentina, La Ley, 2009, sexta edición, 869p.
- XXVIII. Tiempo Argentino, **El sector del software exporta y factura más**, [www.tiempo.infonews.com](http://www.tiempo.infonews.com), Argentina, 2011. p 1.
- XXIX. Unidad Técnica Ejecutora del Consejo Económico y Social del Chaco (CONES), **La industria SSI en el Chaco: situación y limitaciones**; Resistencia, Chaco, Argentina, 2010, 26p.
- XXX. Wikipedia, **Software**; [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org), 2011, 20p.

# **INDUSTRIA DEL SOFTWARE TRATAMIENTO FISCAL**

**Universidad FASTA  
Facultad de Ciencias Económicas  
Carrera: Contador Público  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

**Autor: PABLO MATÍAS BALDINO**

**Tutor: C.P.N. MARCELO CORBALÁN  
Prof. Seminario Graduación: DRA. LAURA CIPRIANO**

Descripción de la Investigación

Marco Teórico

Investigación - Aspecto Macroeconómico

Investigación - Aspecto Microeconómico

Ventajas Competitivas, Económicas y Financieras

Conclusión

Agradecimientos

## DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

### Tema

- Tratamiento fiscal para el sector de la pequeña y mediana empresa (PYME) de la industria del software en la provincia de Buenos Aires, República Argentina; situación actual (año 2012) y perspectivas (período 2013-2019)

### Objetivo General

- Determinar las consecuencias competitivas, económicas y financieras de la planificación fiscal implementada en las pequeñas y medianas empresas (PYMES) constituidas en la provincia de Buenos Aires, República Argentina, cuya actividad principal es la industria del software; situación actual (año 2012) y perspectivas (período 2013-2019)

### Objetivos Específicos

Aspecto  
Macroeconómico

Aspecto  
Microeconómico

Analizar a la industria del software  
desde la perspectiva impositiva

Consecuencias del  
ingreso de las PYMES  
de la industria del  
software

Tratamiento fiscal  
nacional y provincial

Régimen de  
promoción  
nacional y provincial

al régimen de  
promoción  
nacional y provincial

## MARCO TEÓRICO

INDUSTRIA DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS (SSI)

INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN

PLANIFICACIÓN FISCAL

## MARCO TEÓRICO – INDUSTRIA SSI

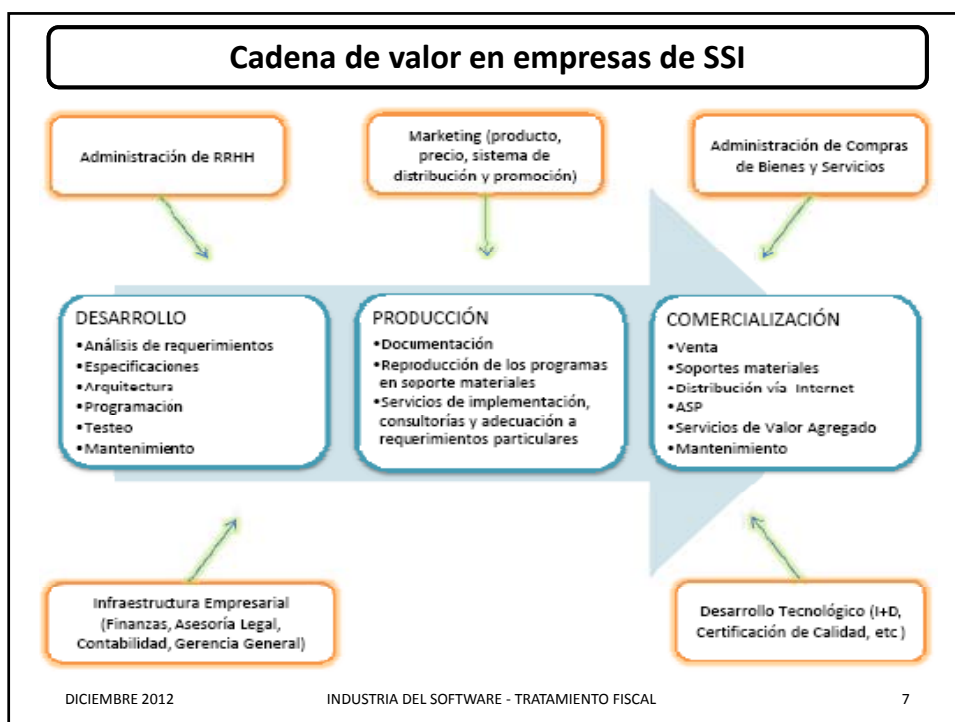
### Software

- Se conoce como software al equipamiento lógico o soporte lógico de una computadora digital.
- Comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la realización de tareas específicas, en contraposición a los componentes físicos, que son llamados hardware.
- Es decir, abarca todo lo intangible, todo lo no físico relacionado.

### Software y Servicios Informáticos (SSI)

- El sector de software y servicios informáticos (SSI) es un segmento dentro de las TIC que ha venido desarrollándose más rápido que el de hardware.
- Ha registrado un fuerte dinamismo y crecimiento en todo el mundo.
- Está basado principalmente en el conocimiento, con un elevado componente de innovación.
- Su capacidad para generar empleo calificado y alto valor agregado, además de su potencialidad como complementaria del resto de las actividades económicas, son ventajas indiscutibles.





### Industria argentina de SSI

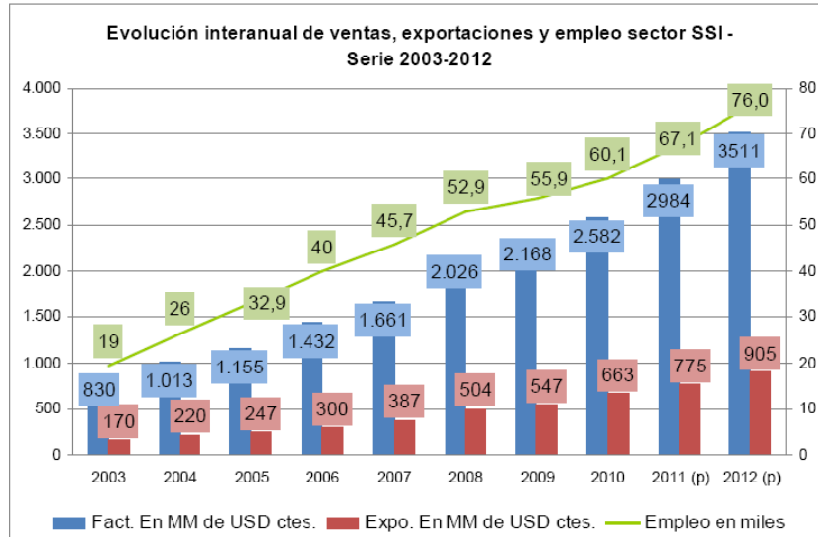
- La industria del software argentino tiene ventajas que pasan por sus recursos humanos altamente capacitados y adaptables a distintos entornos, con amplia experiencia.
- La dinámica de la industria SSI nacional en los últimos años ha sido destacable.
- Creció a una tasa promedio del 20% anual desde la devaluación (2002).
- La tasa de creación neta de empresas de SSI duplica la tasa de crecimiento de las empresas del resto de las actividades económicas.
- La tasa de creación de puestos de trabajo triplica a la industrial.

### Composición del sector

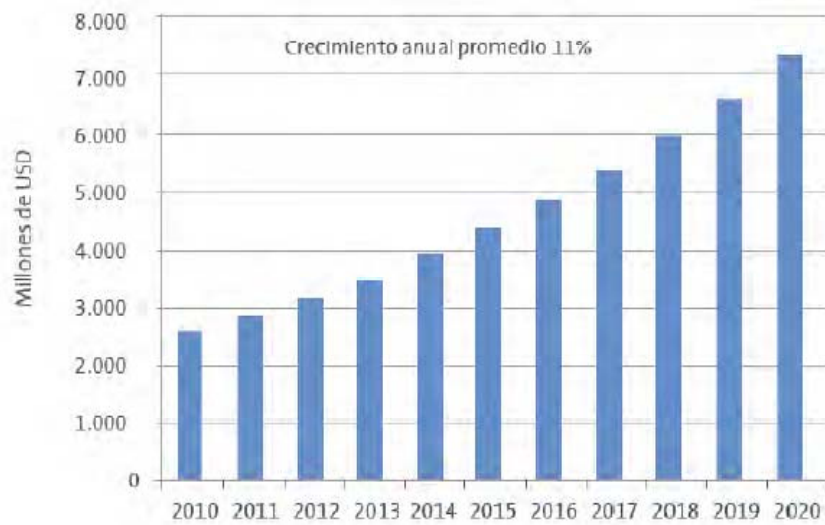
- La industria del Software y Servicios Informáticos está compuesta por más de 1500 pymes y una veintena de corporaciones internacionales.
- Ha experimentado desde el 2004 un crecimiento extraordinario, superando sensiblemente al avance general de la economía.
- No sólo contribuye a mejorar la eficiencia, la calidad y la capacidad innovativa en todo el aparato productivo, sino que también es una herramienta clave para satisfacer necesidades en áreas tales como educación, salud, gobierno, etc.

DICIEMBRE 2012      INDUSTRIA DEL SOFTWARE - TRATAMIENTO FISCAL      8

## Evolución del sector



## Perspectivas del sector



## MARCO TEÓRICO – INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN

### Características

- Una de las causas de intervención del Estado en la actividad económica se da cuando existen industrias en desarrollo que necesitan condiciones especiales para fortalecer su crecimiento.
- El sustento constitucional de los regímenes de promoción lo encontramos en la “Cláusula del Progreso” (artículo 75, inciso 18). En el se promueve el dictado de leyes protectoras, concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo para alentar la introducción y establecimiento de nuevas industrias y la importación de capitales extranjeros.

### Industria SSI

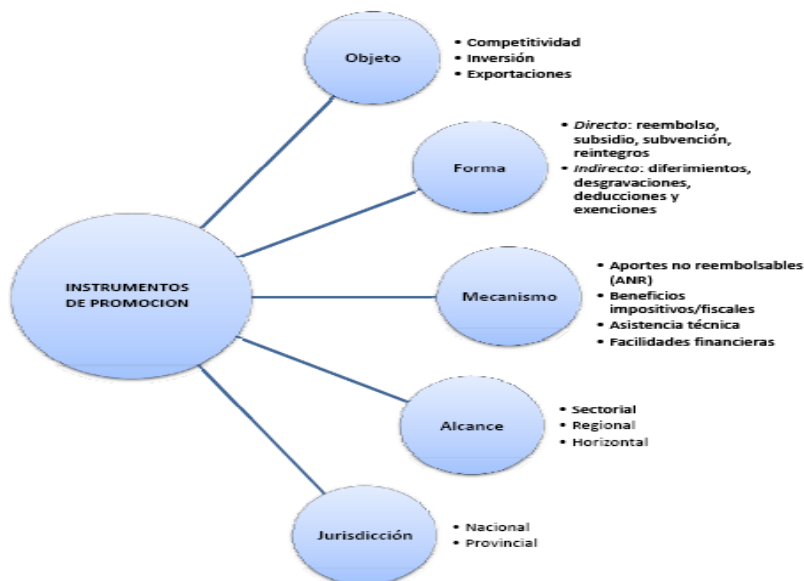
- En nuestro país la industria de SSI es reconocida como tal desde enero de 2004 (Ley 25.856), pasible de ser beneficiada con los instrumentos (beneficios impositivos, estabilidad fiscal) aplicados a todas las demás industrias.
- El desarrollo de la industria SSI fue promovido mediante Ley 25.922 que instauró un conjunto de beneficios para las empresas del sector a cambio de garantizar la certificación de calidad de los procesos desarrollados.

DICIEMBRE 2012

INDUSTRIA DEL SOFTWARE - TRATAMIENTO FISCAL

11

## Tipos de instrumentos



DICIEMBRE 2012

INDUSTRIA DEL SOFTWARE - TRATAMIENTO FISCAL

12

## MARCO TEÓRICO – PLANIFICACIÓN FISCAL

### Características

- La planificación fiscal es una herramienta de gran utilidad que gracias a ella los contribuyentes pueden proyectar su inversión en tiempo y espacio, logrando minimizar la carga fiscal dentro del marco legal.
- Su justificativo se encuentra en el razonamiento de que el contribuyente no debe pagar más impuesto que el requerido por la legislación impositiva.
- De esta forma es aceptable reducir la obligación tributaria mediante una legítima planificación impositiva que no se opongan a la intención del legislador.

### Tipos según sujeto

- Existen dos tipos de planificación fiscal según el sujeto que la lleve adelante.
- Cuando quien planifica es el Estado, el objetivo es estratégico y está dirigido al estímulo del desarrollo de determinadas zonas geográficas, actividades o factores productivos.
- En cambio, cuando quién planifica es la persona física o jurídica su objetivo es particular y está dirigido a lograr la minimización de los costos impositivos.

## INVESTIGACIÓN - ASPECTO MACROECONÓMICO

**TRATAMIENTO  
FISCAL  
NACIONAL**

**REGIMEN DE  
PROMOCIÓN  
NACIONAL**

**TRATAMIENTO  
FISCAL  
PROVINCIAL**

**REGIMEN DE  
PROMOCIÓN  
PROVINCIAL**

IMPUESTO A LAS  
GANANCIAS,  
IVA,  
CONTRIBUCIONES  
PATRONALES

LEY 25.856,  
25.922, 26.692

IMPUESTO SOBRE  
LOS INGRESOS  
BRUTOS

LEY 13.649

## Tratamiento Fiscal Nacional – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

### Hecho Imponible

#### Aspecto Objetivo

Realización de actos, hechos o actividades cuya consecuencia sea la “obtención de ganancias”.  
Resultado positivo (ingresos menos egresos).

#### Aspecto Subjetivo

Las personas de existencia visible o ideal que obtengan ganancias

#### Aspecto Espacial

Criterio “renta mundial”.  
Los residentes tributan por todas sus rentas, tanto las obtenidas en el país como en el exterior.  
Los no residentes únicamente tributan por las rentas obtenidas en el país.

#### Aspecto Temporal

Es un gravamen de ejercicio, es decir, de formación sucesiva, que consiste en la acumulación de los actos, hechos o actividades que se verifican desde el primer día del período fiscal hasta el cierre de éste.

## Determinación del Impuesto – Personas físicas y sucesiones indivisas

	Renta Bruta 1ª Categoría	Renta Bruta 2ª Categoría	Renta Bruta 3ª Categoría	Renta Bruta 4ª Categoría
menos	Gastos Necesarios			
menos	Deducciones Especiales de las Cuatro Categorías			
menos	Deducción Especial 1ª Categoría	Deducción Especial 2ª Categoría	Deducción Especial 3ª Categoría	Deducción Especial 4ª Categoría
	<b>Resultado Neto de las Cuatro Categorías</b>			
menos	Gastos de Sepelio			
menos	Deducciones Generales Art. 81, Ley, Incisos a), b), d), f) y g), 1º párrafo			
menos	Gastos No Imputables a una Determinada Fuente de Renta			
menos	Gastos por Servicio Doméstico			
	<b>Subtotal antes de Deducciones Generales Art. 81, Ley, Incisos c), g), 2º párrafo, y h)</b>			
menos	Deducciones Generales Art. 81, Ley, Incisos c), g), 2º párrafo, y h)			
	<b>GANANCIA O QUEBRABTO DEL EJERCICIO</b>			
menos	Quebrantos de Ejercicios Anteriores			
	<b>Resultado Neto Previo a las Deducciones Personales</b>			
menos	Deducciones Personales			
	<b>GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO</b>			
	x Alicuota			
	<b>IMPUESTO DETERMINADO</b>			
menos	Anticipos Ingresados			
menos	Retenciones y Percepciones Sufridas			
menos	Pagos a Cuenta de Otros Impuestos			
menos	Gravámenes Análogos Abordados en el Exterior			
	<b>IMPUESTO A INGRESAR O SALDO A FAVOR</b>			

## Determinación del Impuesto – Sujeto empresa

	Columna I (-)	Columna II (+)
Resultado Contable	Ganancia o Pérdida Contable	
AJUSTES	(-)	(+)
Resultado Impositivo	<b>GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO</b>	
	x Alícuota	
	<b>IMPUESTO DETERMINADO</b>	
menos	Anticipos Ingresados	
menos	Retenciones y Percepciones Sufridas	
menos	Pagos a Cuenta de Otros Impuestos	
menos	Gravámenes Análogos Abonados en el Exterior	
	<b>IMPUESTO A INGRESAR O SALDO A FAVOR</b>	

DICIEMBRE 2012

INDUSTRIA DEL SOFTWARE - TRATAMIENTO FISCAL

17

## Alícuotas – Personas físicas y sucesiones indivisas

- Alícuota progresiva doble: se deberá abonar un importe fijo, conforme a la escala en la que se encuadre, más un porcentaje sobre el excedente de la base (mínimo) de la escala, conforme lo indica el siguiente cuadro:

Ganancia neta imponible acumulada			Pagarán	
Más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	10.000	0	9	0
10.000	20.000	900	14	10.000
20.000	30.000	2.300	19	20.000
30.000	60.000	4.200	23	30.000
60.000	90.000	11.100	27	60.000
90.000	120.000	19.200	31	90.000
120.000	en adelante	28.500	35	120.000

## Alícuotas – Sociedades de capital

- Sociedades de capital argentinas y establecimientos estables pertenecientes a asociaciones, sociedades o empresas, cualquiera sea su naturaleza, constituidas en el extranjero o a personas físicas residentes en el exterior: 35%.

# 35%

DICIEMBRE 2012

INDUSTRIA DEL SOFTWARE - TRATAMIENTO FISCAL

18

## Tratamiento Fiscal Nacional – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### Hecho Imponible

#### Aspecto Objetivo

Son cuatro los conceptos alrededor de los cuales se ordena el hecho imponible.  
b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el país.

#### Aspecto Subjetivo

Las personas de existencia visible o ideal respecto de las cuales se verifica el hecho imponible.

#### Aspecto Espacial

Criterio de “pertenencia económica” (principio de territorialidad o fuente).  
Prestaciones y locaciones de servicio: cuando son realizadas en el territorio de la Nación. Lugar de explotación o utilización efectiva.

#### Aspecto Temporal

Prestaciones y locaciones de servicio: con el fin de la prestación o con la percepción del precio, el que sea anterior.

### Determinación del Impuesto

#### Procedimiento Liquidatorio

- El procedimiento liquidatorio del IVA es el denominado método de sustracción, en su versión impuesto contra impuesto o crédito fiscal contra débito fiscal.
- Según este método el impuesto a ingresar surge de restar al impuesto generado por las ventas o prestaciones de servicios -débito fiscal- el impuesto por las compras o prestaciones de la etapa anterior -crédito fiscal-.
- La sustracción del crédito fiscal determina que en cada etapa se pague por el valor agregado, dándole al IVA el carácter de impuesto no acumulativo.

#### Alícuotas

- La alícuota general es del 21%.
- El segundo párrafo del artículo 28 establece que la alícuota se vea incrementada al veintisiete por ciento (27%)
- Y el cuarto párrafo establece que se vea reducida al 10,5%.

21%

## Determinación del Impuesto

	Débito Fiscal del Periodo Fiscal que se Liquida (Base Imponible x Alícuota)
menos	Crédito Fiscal del Periodo Fiscal que se Liquida
menos	Saldo Técnico a Favor del Contribuyente Proveniente del Periodo Fiscal Anterior
	Saldo Técnico a Favor AFIP o a Favor Contribuyente
menos	Percepciones Sufridas
menos	Retenciones Sufridas
menos	Pagos a Cuenta
	<b>IMPUESTO A INGRESAR O SALDO A FAVOR</b>

## Tratamiento Fiscal Nacional – **CONTRIBUCIONES PATRONALES**

### Descripción

- Contribuciones patronales al Régimen Nacional de la Seguridad Social con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes:
  - 19.032 Instituto Nacional Seguridad Social Jubilaciones y Pensiones (INSSJP)
  - 24.013 Fondo Nacional de Empleo (FNE)
  - 24.241 Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)
  - 24.714 Asignaciones Familiares (AAFF)
- Alcanza a todo ingreso que percibiere el empleado bajo relación de dependencia, en concepto de sueldo y toda otra retribución, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia.

### Alícuotas

- Las contribuciones patronales a cargo de los empleadores se determinan en forma mensual sobre la base de las remuneraciones percibidas por los empleados. Se aplican las siguientes alícuotas:



Concepto	Norma Legal	Contribución Patronal	
		Decreto 814/2001- Modificado por Ley 25453	
		Artículo 2, Inciso a)	Artículo 2 Inciso b)
SIPA	Ley 24241 (art. 11)	12,71%	10,17%
FNE	Ley 24013 (art. 145-146)	1,11%	0,89%
INSSJP	Ley 19032 (art. 1 y 9)	1,62%	1,50%
AAFF	Ley 24.714 (art. 5)	5,56%	4,44%
<b>TOTAL</b>		<b>21,00%</b>	<b>17,00%</b>

### REGIMEN DE PROMOCIÓN NACIONAL

Actividades Comprendidas	Actividad Principal	Beneficios Fiscales	Requisitos
Creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo.	Se entenderá que un sujeto desarrolla como actividad principal la industria del software cuando más del cincuenta por ciento (50%) de sus actividades estén comprendidas en el sector de software y servicios informáticos.	<p>1. Estabilidad fiscal.</p> <p><b>2. Bono de crédito fiscal para la cancelación del IVA (70% FNE, INSSJyP y SIJP)</b></p> <p><b>3. Desgravación del 60 % en el monto total del impuesto a las ganancias</b></p>	<p>1. Norma de calidad reconocida</p> <p>2. Investigación y desarrollo de software (I+D): gasto superior al 3% del gasto total promovido.</p> <p>3. Exportaciones de software: exportaciones superior al 8% de las ventas promovidas.</p>

Definición del instrumento y alcance	
Tipo	Régimen
Jurisdicción	Nacional
Tema	Competitividad
Alcance	Sectorial
Beneficiarios	Empresas en general
Mecanismos	Beneficios impositivos y/o fiscales
Objetivos	Fomentar la Industria del Software
Beneficios	Estabilidad fiscal por diez años (hasta el 17/09/2014). Reno fiscal por hasta el 70% de las contribuciones patronales. Desgravación de hasta el 60% en el impuesto a las ganancias.
Actividades	Las actividades comprendidas en el régimen establecido por la ley son la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada.
Detalle y cantidad de Beneficiarios	Las personas físicas y jurídicas constituidas en la República Argentina cuya actividad principal sea la industria del software.
Provincias en las que podría aplicarse el instrumento	Todo el país
Provincias en las que Actualmente se Aplica el Instrumento	Buenos Aires, Capital Federal, Córdoba, Mendoza, Neuquén, San Luis, Santa Fe, Tucumán.
Fecha de inicio	07/09/2004
Fecha de cierre	07/09/2014
Monto	No informado.
Organismo	Ministerio de Industria.
Área	Secretaría de Industria, Comercio y de la PyME
Subarea	Subsecretaría de Industria
Domicilio	Av. Julio Argentino Roca 651
Localidad	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Código postal	1067
Provincia	Capital Federal
Normas / Marco	Ley 25.922 / Decreto 1594/2004 / Resolución 61/2005

DICEMBRE 2012

INDUSTRIA DEL SOFTWARE - TRATAMIENTO FISCAL

25

PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE					
Mapa Normativo					
Jurisdicción Nacional - República Argentina					
Fecha	B.D.	Norma	Organismo	Descripción	Resumen
04/11/2003	06/11/2003	Resolución 348/2003	Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	Fondos Promocionales Nacionales Competitividad Industrial.	Crease el Programa de los Fondos Nacionales de Competitividad Industrial de las Cadenas Productivas, con la finalidad de incrementar la agregación de valor y el valor total de la oferta exportable desde todos los eslabones de las mismas y aumentar la sustitución competitiva de importaciones.
04/03/2003	04/01/2004	Ley 25.854	Honorable Congreso de la Nación Argentina	Industria. Producción de software.	Establézase que la actividad de producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo.
12/02/2004	09/02/2004	Ley 25.922	Honorable Congreso de la Nación Argentina	Ley de Promoción de la Industria del Software Régimen - Creación	Definición, ámbito de aplicación y alcances. Tratamiento fiscal para el sector. Importaciones. Fondo fiduciario de promoción de la industria del software (FONSOFT). Infracciones y sanciones. Disposiciones generales.
15/11/2004	17/11/2004	Decreto 1594/2004	Poder Ejecutivo Nacional	Promoción de la Industria del Software Ley 25.922 - Reglamentación	Apruébase reglamentación de la Ley Nº 25.922
03/05/2005	05/05/2005	Resolución 61/2005	Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	Productores de software y servicios informáticos. Registro Nacional - Creación	Crease en el ámbito de la Subsecretaría de Industria el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos. Procedimiento de inscripción.
14/10/2005	01/05/2006	Dictamen 61/2005	Dirección de Asesoría Técnica (DAT) (DGI-ARIF)	Impuesto a las Ganancias. Interpretación. Artículo Nº 9 Ley 25.922 y Artículo Nº 9 Decreto 1594/2004	Impuesto a las Ganancias. Promoción de la industria del software. Ley Nº 25.922. Decreto 1594/2004. Resolución (SICyPyME) Nº 61/2005. Alcances del beneficio.
07/04/2006	12/04/2006	Resolución General 2029	Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Promoción de la Industria del Software.	Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Promoción de la Industria del Software. Ley Nº 25.922. Ingreso del gravamen. Resolución General Nº 713, sus modificatorias y complementaria. Norma complementaria.
21/05/2010	01/07/2010	Resolución 177/2010	Ministerio de Industria y Turismo	Promoción de la Industria del Software Facultad de Ciencias Económicas Tareas de verificación y control Ley 25.922.	Encomiéndase a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires la realización de las tareas de verificación y control del régimen establecido por la Ley Nº 25.922. Montos por verificación.
11/11/2010	17/11/2010	Resolución 390/2010	Ministerio de Industria	Ministerio de Industria Resolución 177/2010 - Extiéndase plazo	Extiéndese el plazo establecido en el artículo 6º de la Resolución Nº 177/2010 del Ex Ministerio de Industria y Turismo.
27/07/2011	18/06/2011	Ley 26.492	Honorable Congreso de la Nación Argentina	Promoción de la Industria del Software Ley Nº 25.922 - Modificación	Régimen de Promoción de la Industria del Software y Servicios Informáticos. Modifícase la Ley Nº 25.922. Vigencia del régimen de promoción.

DICEMBRE 2012

INDUSTRIA DEL SOFTWARE - TRATAMIENTO FISCAL

26

Modificación al Régimen de Promoción de la Industria del Software			
Modificación	Ley Modificada	Ley Original	Novedad
Vigencia	31/12/2019	06/09/2014	El régimen se extiende por 5 años más
Norma de Calidad	Plazo de tres años desde la inscripción en el régimen para que los beneficiarios cuenten con la certificación de calidad	Requisito esencial para ser beneficiario	Se otorga mayor plazo para la obtención de la certificación. Antes era un requisito esencial para poder ser beneficiario.
Bono de crédito fiscal por contribuciones pagadas	Puede aplicarse para la cancelación del IVA y del Impuesto a las Ganancias (pero en este último caso únicamente en un porcentaje no mayor al porcentaje de exportación informado)	Puede aplicarse para la cancelación del IVA	Se incorpora la posibilidad de aplicación del bono para la cancelación del Impuesto a las Ganancias
	No será computable para la determinación de la ganancia neta en el impuesto a las Ganancias	Sin mención alguna	Se aclara que no debe tenerse en cuenta para la determinación de la ganancia neta en el Impuesto a las Ganancias
Beneficio referido al Impuesto a las Ganancias	La reducción del 50% comenzará a aplicarse tanto a las ganancias de fuente argentina como a las de fuente extranjera.	Sin mención alguna	Se aclara que la reducción es para ganancias de fuente argentina y extranjera
Retenciones y percepciones de IVA	Los beneficiarios no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones de IVA y la AFIP expedirá constancia de no retención espesíficamente relacionada con el régimen	Sin mención alguna	Los beneficiarios no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones de IVA
Sujetos	Personas jurídicas	Personas físicas y jurídicas	Se excluye a las personas físicas
Fecha desde que se computa el beneficio	Desde el momento de publicación en el B.O. del acto administrativo que declara inscripto al beneficiario.	Desde que el beneficiario presentó el formulario de inscripción definitivo, es decir, sin errores formales.	El goce de los beneficios queda atado a que la autoridad de aplicación publique en el BO la resolución de incorporación al régimen del sujeto solicitante.

Tratamiento Fiscal Provincial – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Hecho Imponible			
Aspecto Objetivo	Aspecto Subjetivo	Aspecto Espacial	Aspecto Temporal
El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativo o no-	Las personas de existencia visible o ideal que realicen las actividades gravadas	Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires	Es un gravamen de ejercicio, es decir, de formación sucesiva, que consiste en la acumulación de los actos, hechos o actividades que se verifican desde el primer día del período fiscal hasta el cierre de éste.

## Determinación del Impuesto

### Procedimiento Liquidatorio

- El gravamen se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.
- El período fiscal será el año calendario. El gravamen se ingresará mediante anticipos mensuales.
- La Ley Impositiva fijará la alícuota general del impuesto y las alícuotas diferenciales, de acuerdo a las características de cada actividad.

### Alícuotas

- La alícuota general para servicios es del 3,5% cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior sean inferiores a \$ 30 millones.
- La alícuota general para servicios es del 5% cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior sean superiores a \$ 30 millones.

3,5%

## REGIMEN DE PROMOCIÓN PROVINCIAL

### Actividades Comprendidas

Creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo

### Actividad Principal

Se entenderá que un sujeto desarrolla como actividad principal la industria del software cuando más del cincuenta por ciento (50%) de sus actividades estén comprendidas en el sector de software y servicios informáticos

### Beneficios Fiscales

1. Estabilidad fiscal.
2. Exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos
3. Exención del pago del impuesto inmobiliario
4. Exención del pago del impuesto de sellos

### Requisitos

1. Estar inscripto en el Régimen de Promoción de la Industria del Software instaurado por la Ley 25.922

Definición del instrumento y alcance	
Tipo	Régimen
Jurisdicción	Provincial
Tema	Inversión, Competitividad
Alcance	Sectorial
Beneficiarios	Empresas en general
Mecanismos	Beneficios impositivos y/o fiscales
Objetivos	Fomenta el desarrollo de la Industria del Software mediante un tratamiento impositivo promocional a aquellas empresas que estén inscriptas en el Régimen de Promoción de la Industria del Software
Beneficios	Exención durante diez años en: Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto de Sellos. Estabilidad Fiscal por el término de 10 años contados a partir de la entrada en Vigencia de la presente Ley: La carga tributaria provincial total no podrá verse incrementada por el período estipulado desde el momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.
Detalle y cantidad de Beneficiarios	Empresas con actividad radicadas en la Provincia de Buenos Aires que se encuentren inscriptas en el Régimen de Promoción de la Industria del Software instituido por la Ley Nacional N° 25.922.
Provincias en las que podría aplicarse el instrumento	Buenos Aires
Provincias en las que Actualmente se Aplica el Instrumento	Buenos Aires
Fecha de inicio	13/04/2007
Fecha de cierre	13/04/2017
Monto	No informado.
Organismo	Ministerio de Producción (Buenos Aires)
Subarea	Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería (Buenos Aires)
Domicilio	Av. Corrientes 672
Localidad	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Código postal	1043
Provincia	Capital Federal
Normas / Marco	Mediante la Ley N° 13.649 la Provincia de Buenos Aires adhiere al Régimen de Promoción de la Industria del Software, en los términos del artículo 27 de la Ley Nacional N° 25.922.

DICIEMBRE 2012

INDUSTRIA DEL SOFTWARE - TRATAMIENTO FISCAL

31

PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE					
Mapa Normativo					
Jurisdicción Provincial - Provincia de Buenos Aires					
Fecha	B.O.	Norma	Organismo	Descripción	Resumen
06/03/2007	13/04/2007	Ley 13.649	Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires	Promoción de la Industria del Software. Ley Nacional 25.922 - Adhesión	La Provincia se adhiere al Régimen de Promoción de la Industria del Software en los términos del Art. 27 de la Ley Nacional 25.922 (exenciones, impuestos, ingresos brutos, inmobiliario, sellos, informática, beneficios)
25/01/2006	18/03/2006	Decreto 175/2006	Poder Ejecutivo Provincial	Promoción de la Industria del Software Ley 13.649 - Designación	Designa autoridad de aplicación de la Ley 13.649 al Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, Ref. la Provincia adhirió al Régimen de Promoción de la Industria del Software en los términos del Art. 27 de la Ley Nacional 25.922 (servicios de informática)
02/10/2009	12/03/2010	Resolución 324/2009	Ministerio de la Producción	Productores de software y servicios informáticos. Registro Provincial - Creación	Crear el "Registro Provincial de Productores de Software y Servicios Informáticos". Dicho registro operará en el ámbito de la Dirección Provincial de Promoción de la Competitividad.
11/03/2011	07/04/2011	Resolución Normativa 13/2011	Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA)	Productores de software y servicios informáticos. Régimen de Beneficios	Establece régimen de beneficios promocionales para la industria del software, al que podrán acceder las personas físicas y jurídicas constituidas en la Provincia que se encuentren en el Régimen de Promoción de la Industria del Software.

DICIEMBRE 2012

INDUSTRIA DEL SOFTWARE - TRATAMIENTO FISCAL

32

## INVESTIGACIÓN - ASPECTO MICROECONÓMICO

UNIDAD DE ANÁLISIS

RELEVAMIENTO DE DATOS

CONSIDERACIONES

## UNIDAD DE ANÁLISIS - DESCRIPCIÓN

<i>Unidad de análisis</i>	<i>Caso "A"</i>	<i>Caso "B"</i>
<b>Datos del contribuyente</b>		
CUIT	No se informa	No se informa
Nombre	No se informa	No se informa
Domicilio Fiscal	Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina	Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina
Domicilio Legal/Real	Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina	Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina
Forma jurídica	Sociedad Anónima	Persona Física
Mes de cierre	12	12
<b>AFIP</b>		
Impuestos inscriptos -con tratamiento diferencial x RPISP-	10-Ganancias Sociedades 30-IVA 301-Aportes Seguridad Social	11-Ganancias Personas Físicas 30-IVA 301-Aportes Seguridad Social
Datos de actividad económica	722000-Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.	722000-Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
Porcentaje capital nacional	100%	100%
<b>ARBA</b>		
Impuestos inscriptos -con tratamiento diferencial x RPISP-	Ingresos Brutos	Ingresos Brutos
Tipo de Contribuyente	Convenio Multilateral	-
Jurisdicción Sede	902-Buenos Aires	-

**Régimen de Promoción de la Industria del Software NACIONAL**

Inscrito	Si	Si
Condiciones que cumple		
Certificación de calidad	Si	Si
Investigación y Desarrollo	Si	Si
Exportaciones	No	Si
Porcentaje	100%	100%
Beneficios impositivos	Desgravación en el monto total del impuesto a las ganancias (60%)	Desgravación en el monto total del impuesto a las ganancias (60%)
	Bono de crédito fiscal para la cancelación del IVA (70% de las contribuciones patronales INSSyP, FNE y SIJP)	Bono de crédito fiscal para la cancelación del IVA (70% de las contribuciones patronales INSSyP, FNE y SIJP)
	Costo tareas de auditoría y evaluación Ministerio Industria (7%)	Costo tareas de auditoría y evaluación Ministerio Industria (7%)

**Régimen de Promoción de la Industria del Software PROVINCIAL**

Inscrito	Si	Si
Porcentaje	100%	100%
Beneficios impositivos	Exención del pago de los impuestos de Ingresos Brutos (100%)	Exención del pago de los impuestos de Ingresos Brutos (100%)

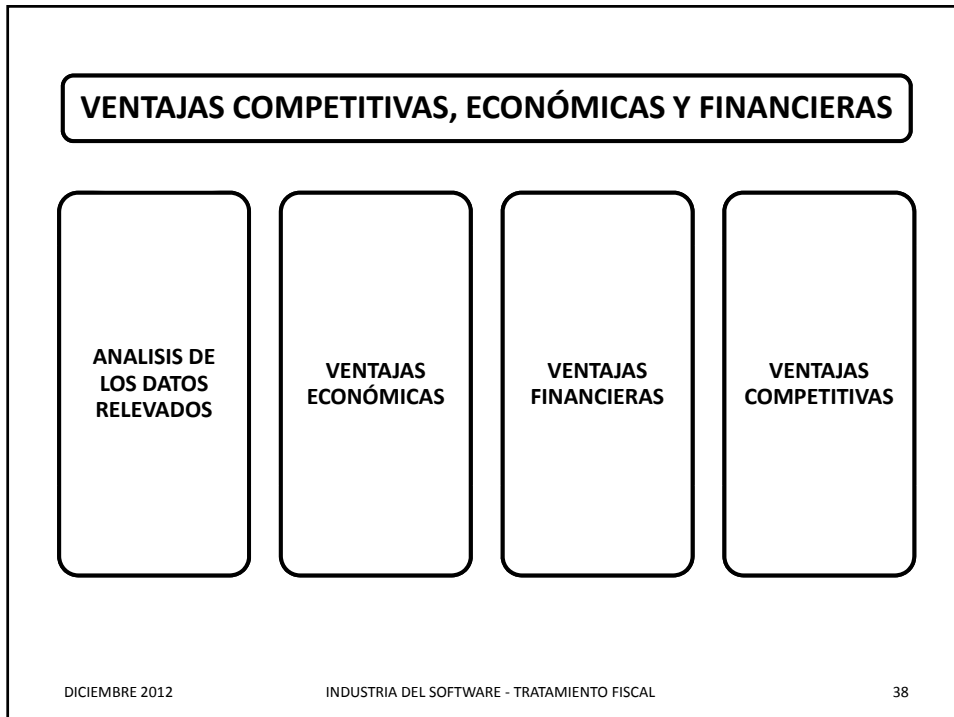
**Clasificación SePyME** Pequeña Empresa Pequeña Empresa

**UNIDAD DE ANÁLISIS – RELEVAMIENTO DE DATOS**

Unidad de análisis	Caso "A"		Caso "B"		Promedio caso "A" y "B"	
	Monto \$	% s/Ing	Monto \$	% s/Ing	Monto \$	% s/Ing
Periodo fiscal de análisis	2011		2011		2011	
<b>Estado de Resultados</b>						
Ingresos	4.000.000,00		4.000.000,00		4.000.000,00	
Costos y Gastos	-3.551.572,71	88,8%	-3.613.141,54	90,3%	-3.582.357,13	89,6%
Resultado antes del Impuesto a las Ganancias	448.427,29	11,2%	386.858,46	9,7%	417.642,87	10,4%
Impuesto a las Ganancias (con desgravación RPISN)	-47.899,06	1,2%	-39.016,30	1,0%	-43.457,68	1,1%
Resultado del Ejercicio	400.528,23	10,0%	347.842,16	8,7%	374.185,19	9,4%

<b>Régimen de Promoción de la Industria del Software NACIONAL</b>						
Desgravación en el monto total del impuesto a las ganancias (60%)	71.848,59	1,8%	58.524,44	1,5%	65.186,51	1,6%
Bono de crédito fiscal para la cancelación del IVA (70% de las contribuciones patronales INSSyP, FNE y SUP)	91.626,14	2,3%	78.363,20	2,0%	84.994,67	2,1%
Costo tareas de auditoría y evaluación Ministerio Industria (7%)	-11.443,23	0,3%	-9.582,14	0,2%	-10.512,68	0,3%
<b>Total Beneficios RPISN</b>	<b>152.031,50</b>	<b>3,8%</b>	<b>127.305,51</b>	<b>3,2%</b>	<b>139.668,50</b>	<b>3,5%</b>
<b>Régimen de Promoción de la Industria del Software PROVINCIAL</b>						
Exención del pago de los impuestos de Ingresos Brutos (100%)	126.828,76	3,2%	140.000,03	3,5%	133.414,39	3,3%
<b>Total Beneficios RPISP</b>	<b>126.828,76</b>	<b>3,2%</b>	<b>140.000,03</b>	<b>3,5%</b>	<b>133.414,39</b>	<b>3,3%</b>
<b>Régimen de Promoción de la Industria del Software NACIONAL + PROVINCIAL</b>						
	278.860,25	7,0%	267.305,54	6,7%	273.082,90	6,8%

DICIEMBRE 2012 INDUSTRIA DEL SOFTWARE - TRATAMIENTO FISCAL 37





## VENTAJAS COMPETITIVAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

### ANÁLISIS DE LOS DATOS RELEVADOS

#### Descripción

- Del análisis de los datos relevados, quedan expuestos los efectos significativos que produce el ingreso a los regímenes de promoción vigentes tanto a nivel nacional como provincial de una pyme productora de software y servicios informáticos radicada en la provincia de Buenos Aires.
- **Los beneficiarios obtuvieron un ahorro en la carga fiscal que representa un 6,8% de los ingresos y un 65% del resultado antes del Impuesto a las Ganancias.**
- Se desprende una de las variables de la investigación que faltaba identificar. Como se puede apreciar, el beneficiario de los regímenes de promoción obtiene:

## VENTAJAS ECONÓMICAS

#### Descripción

- Reduce en un 60% el Impuesto a las Ganancias, lo que representa un 1,6% de los ingresos y un 15,6% del resultado antes del Impuesto a las Ganancias\*.
- Obtiene un bono de crédito fiscal para la cancelación del IVA, que representa un 2,1% de los ingresos y un 20,4% del resultado antes del Impuesto a las Ganancias\*.
- Tiene un costo del 7% por gozar de estos dos beneficios, lo que representa un 0,3% de los ingresos y un 2,5% del resultado antes del Impuesto a las Ganancias\*.
- Queda eximido en un 100% del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, lo que representa un 3.3% de los ingresos y un 31,9% del resultado antes del Impuesto a las Ganancias.
- Aunque no fueron cuantificados en esta investigación, cabe mencionar que los beneficiarios del régimen a nivel provincial también gozan de la exención del impuesto de sellos e impuesto inmobiliario.

## VENTAJAS FINANCIERAS

### Descripción

- Las ventajas económicas mencionadas son ventajas financieras dado que el beneficiario obtiene una menor carga en su flujo de fondos.
- Principalmente esta ventaja se hace notar cuando se goza el bono de crédito fiscal para la cancelación del IVA.
- Uno de los problemas que enfrentan mensualmente los empresarios pymes de la industria del software es la cancelación del IVA dado que la mayor parte de sus costos generan poco crédito fiscal (sueldos y cargas sociales), por ende el IVA a pagar es muy alto, con el agravante que conlleva este impuesto de que el hecho imponible se genera con la entrega del bien o prestación del servicio, la emisión de la factura o percepción del precio, el que sea anterior. En la mayoría de los casos, la obligación tributaria nace con anterioridad a la percepción del precio.

## VENTAJAS COMPETITIVAS

### Descripción

- Las ventajas económicas y financieras mencionadas son ventajas competitivas dado que un empresario pyme de la industria del software que goza de los beneficios por estar inscripto en los regímenes de promoción nacional y provincial tiene que soportar una menor carga impositiva en comparación a los empresarios que no están inscriptos en los regímenes. Esto genera que los márgenes de rentabilidad sean mayores, menores cargas financieras y mayores posibilidades de crecimiento e inversión.
- Otra de las ventajas competitivas está dada por la calidad. Los beneficiarios del régimen, para poder obtener su inscripción y mantenerla en el tiempo que dura el régimen de promoción, deben acreditar una certificación de calidad. Esta obligación es un beneficio implícito dado que garantiza un estándar internacional de calidad de los servicios prestados y la mejora continua en los procesos internos de las empresas. En cambio, las empresas que no están inscriptas en los regímenes de promoción, al no estar obligadas, pueden dilatar en el tiempo la obtención de la certificación de calidad o directamente nunca obtenerla.
- Por último, es importante destacar que los beneficiarios tienen estabilidad fiscal tanto a nivel nacional como provincial. La estabilidad fiscal significa que los sujetos que desarrollen actividades de producción de software no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional como provincial al momento de la incorporación de la empresa a los regímenes.

## CONCLUSIÓN

- Las variables de la investigación identificadas al inicio fueron tres: las ventajas competitivas, económicas y financieras; la planificación fiscal; y los regímenes de promoción de la industria del software nacional y provincial. Luego de concluida la investigación, se pudieron apreciar claramente cada una de ellas y el rol que ejercen.
- Como conclusión final, se puede afirmar que la planificación fiscal es una herramienta que, en este caso en particular, permite identificar la existencia de los regímenes de promoción de la industria del software nacional y provincial y demostrar las ventajas competitivas, económicas y financieras por estar inscriptos en ellos y ser beneficiarios de los mismos.
- Sin dudas, la planificación fiscal es un instrumento que deben tener más que presente tanto los profesionales de Ciencias Económicas a la hora de asesorar como los empresarios a la hora de tomar decisiones.

## AGRADECIMIENTOS

- ✓ **A la Universidad FASTA, autoridades y profesores**
- ✓ **A la profesora Dra. Laura Cipriano**
- ✓ **Al profesor C.P.N. Marcelo Corbalán**
- ✓ **A las autoridades de las empresas relevadas**
- ✓ **A KMP Auditores y Consultores**
- ✓ **A mis compañeros de estudio**
- ✓ **A toda mi familia y amigos**

**Especialmente, quiero agradecer a mi mujer Verónica y a mis padres Marta y Carlos**